

**Promotor: LEFT VALLEY, S.L.**  
**ABOGADO: Edorta Alonso**  
**ARQUITECTO: Alfredo J. Lainsa**

**Marzo 2017**

**PROYECTO DE REPARCELACIÓN  
DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA"  
IRÚN**



# PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" IRÚN

1

1. **MEMORIA.**
    - 1.0. Promotor.
    - 1.1. Antecedentes.
    - 1.2. Ámbito de actuación.
    - 1.3. Justificación de la actuación.
    - 1.4. Determinaciones básicas del planeamiento que se ejecuta.
    - 1.5. Criterios generales de definición de los derechos afectados  
Criterios de adjudicación.  
Cargas y su compatibilidad con la ordenación.
    - 1.6. Porcentajes o derechos de participación.
    - 1.7. Coeficientes de ponderación. Unidades de aprovechamiento. Valor asignado.
    - 1.8. Cesión del 15% del incremento del aprovechamiento urbanístico.  
Compensación económica sustitutiva.
    - 1.9. Valoración de elementos que no pueden conservarse.
    - 1.10. Costes totales de urbanización.
    - 1.11. Compensación económica por defecto de dotaciones de carácter local
    - 1.12. Efectos del acuerdo aprobatorio de la reparcelación.
  2. **RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y TITULARES DE DERECHOS. OTROS POSIBLES AFECTADOS O INTERESADOS.**
  3. **FINCAS AFECTADAS.**
    - 3.1. Terrenos de dominio y uso público.
    - 3.2. Fincas aportadas con derecho a aprovechamiento urbanístico.
  4. **APROVECHAMIENTO RESULTANTE. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. EXCESOS Y DEFECTOS DE ADJUDICACIÓN.**
  5. **DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA RESULTANTE. SUBCOMUNIDADES. DERECHOS DE EDIFICACIÓN.**
  7. **LOCALIZACIÓN DE LOS TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA.**
  8. **CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.**
  9. **PLANOS.**
    - PLANO 01. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.
    - PLANO 02. TOPOGRÁFICO. ÁMBITO.
    - PLANO 03. FINCAS AFECTADAS
    - PLANO 04. ORDENACIÓN APROBADA
    - PLANO 05. PARCELA RESULTANTE. SUBCOMUNIDADES. DERECHOS DE EDIFICACIÓN
    - PLANO 06. LOCALIZACIÓN DE LOS TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA
    - PLANO 07. SUPERPUESTO FINCAS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO
- ANEXO 1.** Valoración de las edificaciones objeto de derribo.
- ANEXO 2.** Obtención de coeficientes de ponderación. Unidades de aprovechamiento. Valor asignado. Asignación Aprovechamiento Resultante. Valoración de la compensación económica sustitutiva de la cesión del 15% del incremento del aprovechamiento urbanístico.
- ANEXO 3.** Certificado de titularidad y cargas del Registro de la Propiedad de Irún.

# 1. MEMORIA

## 1.0. Promotor

Promueve el presente proyecto la sociedad LEFT VALLEY, S.L., sociedad con domicilio en Madrid (28016), calle José Rodríguez Pinilla, 17, y CIF B86248804, propietario mayoritario de los terrenos y derechos incluidos en el ámbito 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" del PGOU de Irún, y promotor de la actuación urbanística.

## 1.1. Antecedentes

Con fecha 28 de enero de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Irún adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el documento de **REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE IRÚN**.

Este documento de planeamiento general delimita, entre otros ámbitos, el denominado **1.3.11 "ARRETXEKO MALDA"**. Los criterios y objetivos generales de ordenación para este ámbito son, principalmente, los siguientes:

- Contribuir a la regularización de las alineaciones y frente de la Avenida Elizatxo.
- Que las alineaciones y rasantes deberán de mantener una relación adecuada con el entorno donde se ubica la actuación.

De conformidad a lo dispuesto por el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Irún, aprobado definitivamente el 28 de enero de 2015, el desarrollo del ámbito se hará con la formulación de un PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Así, de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 2/2006, en relación con el 68 del mismo texto legal, y resto de preceptos aplicables, se redactó el preceptivo **PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN** que, tras la oportuna tramitación reglamentaria, ha sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016.

En el apartado 3. REGIMEN DE DESARROLLO Y ACTUACIÓN, del Documento C. DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN de dicho Plan Especial, se señala la necesidad de formular un Proyecto de Reparcelación.

Así, de conformidad a todo ello, en desarrollo y ejecución del planeamiento vigente, se procede a redactar el presente documento de equidistribución, el presente PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN, para la justa distribución de los beneficios y cargas en el citado ámbito urbanístico.

## 1.2. **Ámbito de actuación**

El ámbito de actuación 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" de Irún (Gipuzkoa), definido por el planeamiento general, está situado al Suroeste del centro urbano del municipio, junto a la Avda. Elizatxo, que tradicionalmente ha constituido la salida del municipio hacia Donostia - San Sebastián. En el **PLANO 01 SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO** queda reflejada dicha situación dentro del término municipal de Irún.

El ámbito se asienta sobre un terreno en pendiente, descendiendo en el sentido Sur-Norte, con una diferencia de cotas de aproximadamente 6,00 m. entre el punto más alto, al Sur, y el más bajo, al Norte.

Queda delimitado, por lo tanto, por la propia Avda. Elizatxo al Sur, la calle Auzolan al Norte, parcelas privadas colindantes al Oeste y un vial de servicio semipeatonal al Este, que comunica la calle Auzolan con la Avenida de Elizatxo, y sirve de acceso rodado para las parcelas localizadas al Este del ámbito.

El Plan General en su Clasificación urbanística comprende para el ámbito 1.3.11 "Arretxeko Malda" una superficie de suelo urbano de 1.848,79 m<sup>2</sup>. Sin embargo, según plano topográfico de estado actual realizado en Septiembre de 2014 por la empresa Neurri, S.L. resulta **que la medición --real y actualizada-- del ámbito, sobre el topográfico, es de 1.849,94 m<sup>2</sup>.**

La expresión gráfica de dicho ámbito queda reflejada en el **PLANO 02 TOPOGRÁFICO – AMBITO OBJETO DE REPARCELACIÓN** del presente proyecto.

Dentro del ámbito, la **estructura parcelaria** es la siguiente:

- Tres fincas de dominio y uso público, más concretamente: Una franja de terreno en el límite zona Norte del ámbito, de 89,53 m<sup>2</sup>, a segregar de la finca registral nº 39302. Otra terreno, de 82,89 m<sup>2</sup>, compuesto por dos franjas separadas, una en el límite Norte del ámbito, y otra conformando el límite Este del mismo, a segregar, todo ello, de la finca registral nº 10695. Y una tercera franja de terreno, lindante con las dos anteriores, de 219,77 m<sup>2</sup>.
- Una parcela de 69,00 m<sup>2</sup>, del Ayuntamiento de Irún, obtenida en su día por expropiación, y sobre la cual sus anteriores propietarios han consentido en escritura pública la extinción y cancelación en el Registro de la Propiedad del derecho preferente que tenían para ejercer la reversión, para recuperar la finca.
- Un edificio industrial hacia la calle Auzolan, compuesto de: Una planta de sótano destinada a garajes, con 15 plazas de aparcamiento, que corresponden a distintos propietarios. Una planta baja destinada en su día a servicios industriales y oficina, hoy en desuso, propiedad de la sociedad LEFT VALLEY, S.L.. Y una planta alta destinada igualmente a servicios industriales, propiedad también de dicha sociedad. Ocupa una extensión superficial de 559,28 m<sup>2</sup>.
- Una villa unifamiliar (antiguo concesionario PEUGEOT) hacia la Avenida Elizatxo, propiedad de la sociedad LEFT VALLEY,S.L., que ocupa una extensión superficial de 644,87 m<sup>2</sup>.

- Y otra villa unifamiliar, conocida como VILLA PAULETTE, propiedad de Don Adelino González González y Doña Maria Pilar Llana García, con una extensión superficial de 184,60 m2.

La concreta ubicación y delimitación de todas estas fincas queda reflejada en el **PLANO 03 FINCAS AFECTADAS** del presente proyecto.

### **1.3. Justificación de la actuación**

El artículo 43.1 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco establece que:

*El proyecto de reparcelación podrá ser formulado a iniciativa del promotor de la urbanización, propietario o agente urbanizador, o directamente de oficio por la Administración actuante, y será aprobado por el ayuntamiento.*

El artículo 135 de la Ley 2/2006 determina que el desarrollo de la actividad de ejecución requerirá la aprobación, con carácter previo y respecto a la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación, del planeamiento urbanístico, ..... y del proyecto de reparcelación.

Así, aprobado definitivamente el PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN se procede a formular el presente proyecto de reparcelación, de conformidad a los preceptos o bases legales anteriormente citados.

### **1.4. Determinaciones básicas del planeamiento que se ejecuta**

#### **● 1.4.1. PLANEAMIENTO QUE SE EJECUTA**

Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" de Irún, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016 (BOG nº 149, de 5 agosto)

#### **● 1.4.2. SUPERFICIE TOTAL DEL ÁMBITO**

1.849,94 m2s

#### **● 1.4.3. CATEGORIZACIÓN DEL SUELO**

Se categoriza como suelo urbano no consolidado, por atribuirle la ordenación (PGOU de Irún) una edificabilidad urbanística superior respecto de la previamente materializada.

#### **● 1.4.4. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DEL SUELO**

RP – Residencial Colectivo en Parcela: 1.301,48 m2s  
LL – Espacios libres peatonales: 548,46 m2s

#### ● **1.4.5. ORDENACIÓN PROPUESTA APROVECHAMIENTO EDIFICATORIO**

La ordenación que se propone consta de dos volúmenes de edificación unidos por un núcleo de comunicaciones, común a ambos edificios, haciendo que todo ello tenga forma de "U".

Por un lado, se mantiene la implantación del edificio con antiguo uso industrial, localizado en la calle Auzolan, en cuanto a la planta de sótano destinada a garajes (15 locales o plazas de aparcamiento), proponiéndose un levante del mismo, previo derribo de la planta baja y alta de la citada edificación industrial. Es decir, la intervención que se propone mantiene la planta de sótano actual y, sobre ésta, se propone un levante del edificio actual.

El resto de edificaciones del ámbito quedan fuera de ordenación.

Por lo demás, el nuevo volumen de edificación que define la alineación de la Avenida Elizatxo se retira respecto a los edificios actualmente existentes en el ámbito, hasta alinearse con los edificios que constituyen los números 30, 32 y siguientes.

El aprovechamiento sobre rasante máximo, destinado a usos lucrativos que se autoriza en la parcela residencial es de 2.700 m<sup>2</sup>, en vivienda nueva, que se destinan a uso de vivienda y compatibles con el mismo.

Dado que el incremento de edificabilidad urbanística residencial es de 2.214,84 m<sup>2</sup>t, la superficie de techo destinada a vivienda de protección pública es de 885,93 m<sup>2</sup>(t), de los cuales, un mínimo del 50% (442,97 m<sup>2</sup>) se destinarán a VPO, y el resto (442,97 m<sup>2</sup>) a VPT. El número total de viviendas de protección pública será de 10 viviendas, localizándolas todas ellas en la primera fase, en el primer volumen de edificación a construir, junto a la calle Auzolan, al Norte del ámbito.

El aprovechamiento máximo edificatorio bajo rasante es de 2.700 m<sup>2</sup>. Se permite la construcción de dos plantas de sótano por debajo de las cotas de planta baja (cota de PB en Avenida Elizatxo + 38,40; cota de PB en calle Auzolan + 35,40).

Dicho aprovechamiento se destinará al aparcamiento de vehículos y usos auxiliares de la vivienda, cumpliéndose la obligación de un estándar mínimo de 0,35 plazas/25 m<sup>2</sup> residenciales. Se dará cumplimiento en el proyecto edificatorio a un mínimo de 0,35\* (2.700/25), es decir, 38 plazas.

El resto de las intervenciones propuestas consisten en el acondicionamiento de los espacios públicos del ámbito, ajardinándose éstos en su zona Norte, y manteniendo al Este el vial de comunicaciones peatonal entre la calle Auzolan y la Avenida de Elizatxo. Se proponen asimismo zonas ajardinadas dentro de la parcela privada, tanto en la zona entre los dos volúmenes edificados como en su zona Oeste.

En cuanto a los accesos rodados a los diferentes niveles de garajes, estos se plantean, en todos los casos, desde la calle Auzolan. Asimismo, se mantiene el acceso rodado actual a los garajes en planta sótano del edificio de la calle Auzolan, desde la propia calle Auzolan.

#### ● **1.4.6. OBRAS COMPLEMENTARIAS DE URBANIZACIÓN**

Se contemplan únicamente obras complementarias de urbanización, referidas en el artículo 195 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

#### ● **1.4.7. PROYECTO DE REPARCELACIÓN**

Se precisa un proyecto de reparcelación para localizar básicamente los terrenos de cesión obligatoria al Ayuntamiento de Irún, la definición de la parcela donde se localiza la edificabilidad conforme a la ordenación pormenorizada aprobada, y la equidistribución, la justa distribución de los beneficios y cargas del ámbito.

#### ● **1.4.8. REALOJOS**

De las dos edificaciones residenciales, que deben ser demolidas en ejecución del planeamiento aprobado, sólo "VILLA PAULITTE" (Elizatxo Hiribidea, 24) constituye actualmente la residencia habitual de sus propietarios.

No obstante, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2006, los ocupantes legales de "VILLA PAULITTE", propietarios del 100% del pleno dominio de esa vivienda, no tienen derecho a realojo por cuanto en correspondencia a sus aportaciones de bienes y derechos resultarán adjudicatarios en la reparcelación de edificabilidades urbanísticas superiores a 90 metros cuadrados de uso residencial.

En cualquiera de los casos, el promotor de la actuación urbanística ha llegado a un acuerdo con los propietarios y ocupantes de "VILLA PAULITTE" en relación a sus derechos.

#### ● **1.4.9. CESIÓN DEL 15% DEL INCREMENTO DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO. DEFECTO DE DOTACIONES DE CARÁCTER LOCAL. COMPENSACIONES ECONÓMICAS SUSTITUTIVAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, se prevé sustituir la cesión de edificabilidad por una compensación económica, al no poder materializarse en una parcela edificable.

Igualmente, el defecto de dotaciones de carácter local que se da en el ámbito de actuación, en este caso, 250,73 m<sup>2</sup>, se sustituye también, de conformidad a la legislación vigente (artículo 7 Decreto 123/2012), por una compensación económica.

#### ● **1.4.10. PARCELACIÓN**

Se definen una parcela residencial, y otra constituida por los terrenos de dominio y uso público.

El proyecto de reparcelación podrá dividir o subdividir la citada parcela creando dos parcelas resultantes, con las subparcelas o subcomunidades que se entienda necesario, podrá crear el complejo inmobiliario que resulte más adecuado, al objeto de posibilitar una mejor asignación o adjudicación de los derechos de los propietarios, y el desarrollo de todo ello.

Si se optase por la creación de dos parcelas resultantes, con las subparcelas o subcomunidades que resulten precisas, dichas parcelas deberán respetar las alineaciones, altura y volumetría de la parcela resultante definida en el plan especial de ordenación urbana aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016, así como las condiciones estéticas y arquitectónicas que, además, deberán tener carácter unitario.

Realizada en su caso la división, la parcela resultante 1 debería incluir la totalidad del perímetro del sótano del garaje actual del edificio de la calle Auzolan, más el núcleo de comunicación, y la parcela resultante 2, el resto.

#### ● **1.4.11. SERVIDUMBRES**

La parcela residencial y la edificación o edificaciones que la ocupen estarán sujetas a las servidumbres precisas, entre otras las que resulten necesarias para garantizar, en su caso, el acceso a las plantas de sótano y salida de las mismas, destinadas a garajes.

La parcela resultante edificable quedará gravada con una servidumbre de luces, y de paso, de acceso a los garajes del ámbito 1.3.12.

### **1.5. Criterios generales de definición de los derechos afectados**

#### **Criterios de adjudicación**

#### **Cargas y su compatibilidad con la ordenación**

##### ● **1.5.1. Criterios generales de definición de los derechos afectados**

El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas. No obstante, los propietarios podrán adoptar por unanimidad un criterio distinto (artículo 44, 2 Ley 2/2006).

Cuando existan diferencias entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, se resolverán de acuerdo al artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística: *"En caso de discordancia entre los títulos y la realidad de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos en el expediente de reparcelación"*. Consiguientemente, los derechos de los afectados se definirán con base a la medición real de las fincas aportadas.

##### ● **1.5.2. Criterios de adjudicación**

Se adjudicarán al Ayuntamiento de Irún los terrenos, solares y derechos correspondientes a las cesiones obligatorias y gratuitas. El resto de la superficie susceptible de aprovechamiento privado del ámbito deberá ser objeto de adjudicación entre los propietarios afectados, en proporción a sus respectivos derechos en la reparcelación (artículo 44,4 Ley 2/2006).

En ningún caso podrá procederse a la adjudicación como solares o fincas independientes de superficies que no tengan la dimensión ni las características exigidas a la parcela mínima edificable (artículo 44,5 Ley 2/2006).



De conformidad a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente (Ley 11/2008, de 28 de noviembre, por la que se modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística) el propietario del suelo debe ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el quince por ciento del aprovechamiento urbanístico lucrativo del ámbito, libre de cargas de urbanización.

Cuando la cuantía del derecho de un propietario no alcance o supere la necesaria para la adjudicación de uno o varios solares resultantes como fincas independientes, el defecto o exceso en la adjudicación podrá satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación del propietario de finca, parcela o solar en que existan construcciones compatibles con el planeamiento en ejecución (artículo 44,6 Ley 2/2006).

Será preceptivo el reflejo de la totalidad de las operaciones reparcelatorias en una cuenta de liquidación provisional individualizada respecto a cada propietario o titular de derechos afectados. De resultar éste acreedor neto, su finca, parcela o solar inicial sólo podrá ser ocupado previo pago de la indemnización que proceda y a reserva de la liquidación definitiva (artículo 44,8 Ley 2/2006).

**En el ámbito 1.3.11 ARRETXEKO MALDA, y además de las fincas correspondientes a la propiedad privada (LEFT VALLEY, S.L., propietarios de "Villa Paulitte", y propietarios de las 15 plazas de garaje de la planta de sótano de la calle Auzolan), existe una pequeña porción de terreno de titularidad municipal susceptible de aprovechamiento urbanístico. Asimismo corresponde al Ayuntamiento de Irún la cesión del 15% del incremento de aprovechamiento urbanístico.**

**De conformidad a las posibilidades establecidas por la legislación vigente, la cesión al Ayuntamiento de Irún del 15% del incremento del aprovechamiento urbanístico será sustituida por una compensación económica (artículo 27 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco). Asimismo, dada la escasa entidad de sus derechos, por la pequeña porción de terreno anteriormente indicada, no se adjudicará al Ayuntamiento de Irún porcentaje alguno en las fincas resultantes, procediéndose a compensar el correspondiente defecto de adjudicación.**

**Respecto a los derechos de los demás propietarios, cabe distinguir tres situaciones muy distintas.**

**La del promotor de la actuación, y propietario mayoritario de los terrenos y derechos del ámbito, LEFT VALLEY, S.L., al que se adjudicarán sus derechos en los denominados DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 y DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, que más adelante se describirán.**

**La de los propietarios de la finca conocida como "Villa Paulitte", a quienes se adjudicarán sus derechos en el DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, si bien ya ha llegado a un acuerdo con LEFT VALLEY, S.L. para la compra por esta sociedad de sus propiedades y derechos en el ámbito.**

**Y la de los propietarios de las 15 plazas de garaje de la planta de sótano de la calle Auzolan, a los que se mantiene y respeta su situación actual de propietarios de las citadas plazas de garaje, procediéndose a compensar su defecto de adjudicación, y disponiendo las medidas para que de su integración en la reparcelación no se vean sometidos a unas mayores cargas que las actuales.**

● 1.5.7. Cargas y su compatibilidad con la ordenación

En los casos de subrogación real, si existiesen derechos o cargas que se estimen incompatibles con la ordenación urbanística, el acuerdo de reparcelación deberá declarar su extinción y fijar la indemnización respectiva, haciéndolo constar así el registrador en el asiento correspondiente.

Los titulares de estos derechos o cargas podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre la nueva finca, en la cuantía en que fuera valorada la carga (artículo 46,1 Ley 2/2006).

Cuando se trate de fincas sobre las que no opere el principio de subrogación real, la extinción de los derechos y cargas se producirá por virtud del acuerdo de reparcelación (artículo 46,2 Ley 2/2006).

Cuando sobre las fincas de origen aportadas al proyecto de equidistribución constasen inscritos derechos, cargas o titularidades no dominicales, y no fuesen declaradas expresamente incompatibles con las determinaciones del planeamiento, se considerarán compatibles y el Registrador las trasladará de oficio, por subrogación real, a las fincas de resultado que se adjudiquen a los titulares de las primeras, con cumplimiento de lo dispuesto en las reglas dispuestas en el artículo 11 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tal y como se identificará más adelante en el presente proyecto, las fincas aportadas bajo las letras A y C, y los números 1-1 a 1-15, 1-16, 1-17 y 2, se encuentran gravadas por su procedencia de otras fincas con las siguientes servidumbres:

• SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

- SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

- SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

Las fincas aportadas bajo los números 1-1 a 1-15, 1-16 y 1-17, se encuentran gravadas por su procedencia de otras fincas con las siguientes servidumbres:

- REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Y las fincas aportadas bajo los números 1-1 a 1-15 se encuentran gravadas por su procedencia de otras fincas con las siguientes servidumbres:

- REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

**Todas estas servidumbres resultan incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado, y deben ser extinguidas, sin que ello suponga un**

detrimento en la propiedad o derechos los derechos, por cuanto con la ejecución del planeamiento aprobado los derechos reconocidos por las citadas servidumbres quedan sensiblemente mejoradas y actualizados a la realidad de la nueva ordenación.

Por otro lado, la finca aportada bajo el número 3 se encuentra gravada con sendas hipotecas, que se trasladarán al porcentaje del 23,0163% adjudicado a Don Adelino González González y Doña María Pilar Llana García en el DERECHO DE EDIFICACIÓN NUMERO 2 de la Parcela Resultante "1" del Proyecto de Reparcelación del ámbito 1.3.11 "Arretxeko Malda" de Irún.

**1.6. Porcentajes o derechos de participación**

Nº FINCA	PROPIETARIOS	SUPERFICIE FINCA INCLUIDA EN EL AMBITO	SUPERFICIE CON DERECHO A APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN
1	LEFT VALLEY, S.L. (75%) COMUNIDAD GARAJES AUZOLAN (25%)	559,28 m2	559,28 m2	(*3) 28,7745 % 9,5915 %
2	LEFT VALLEY,S.L.	644,87 m2	644,87 m2	44,2373 %
3	ADELINO GONZALEZ Y Mª PILAR LLANA	184,60 m2	184,60 m2	12,6634 %
4	AYUNTAMIENTO DE IRUN	69,00 m2	69,00 m2	4,7333 %
A (*1)	AYUNTAMIENTO DE IRUN (DUP)	89,53 m2		
B (*1)	AYUNTAMIENTO DE IRUN (DUP)	82,89 m2		
C (*1)	AYUNTAMIENTO DE IRUN (DUP)	219,77 m2		
	CESION 15%	(*2)		
		1.849,94 m2	1.457,75 m2	100,0000 %

(\*1) Terrenos de dominio y uso público que no dan lugar a aprovechamiento urbanístico.

(\*2) La cesión del 15% del incremento del aprovechamiento urbanístico será sustituida por una compensación económica.

(\*3) Detalle desglose **Comunidad Garajes en sótano de calle Auzolan nº 24** (9,5915 %).

Local o garaje 1	0,8671 %	EPIFANIO BARON RODRIGUEZ AMPARO MERENO MORAN
Local o garaje 2	0,4757 %	EPIFANIO BARON RODRIGUEZ AMPARO MORENO MORAN
Local o garaje 3	0,5496 %	MIGUEL CABALLERO SERRANO YOLANDA CABALLERO LINARES
Local o garaje 4	0,4412 %	MARIA CARMEN PEREZ MANZANO JULIAN GONZALEZ PEREZ CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PEREZ ANGEL GONZALEZ PEREZ JOSE MARIA GONZALEZ PEREZ
Local o garaje 5	0,9505 %	SERAFIN HERRERO SANCHEZ BENILDE LEDESMA TAPIA
Local o garaje 6	0,9505 %	OSCAR HERNANDEZ PINTO ALFREDO HERNANDEZ ROLDAN AGUSTINA PINTO FUENTE
Local o garaje 7	0,4681 %	ANA MARIA ARANGUREN LOPEZ DE MUNAIN LUIS IGNACIO OLACIREGUI SUDUPE
Local o garaje 8	0,4585 %	JUAN MARTIN PAINO ENCARNACION GONZALEZ MORENO
Local o garaje 9	0,4585 %	JESUS CALDERON CHICO MANUELA BOGAJO SANTOS
Local o garaje 10	0,4412 %	ANGEL BOGAJO SANTOS MARIA ANGELES PINO SANCHEZ
Local o garaje 11	0,9841 %	JOSE MIGUEL URROZ OCHANDORENA MARIA JOSEFA LARRALDE UBIRIA
Local o garaje 12	1,0186 %	JOSE MARIA SERRANO ACOSTA MARIA ISABEL BELLOSO CHOCARRO
Local o garaje 13	0,4757 %	JORGE PEREZ URANGA RUTH SOMOZA RAMOS
Local o garaje 14	0,5093 %	JORGE PEREZ URANGA RUTH SOMOZA RAMOS
Local o garaje 15	0,5429 %	EPIFANIO BARON RODRIGUEZ AMPARO MORENO MORAN
Total	9,5915 %	

**1.7. Coeficientes de ponderación.  
Unidades de aprovechamiento. Valor asignado.**

La REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE IRÚN vigente establece, en su documento "NORMAS URBANÍSTICAS", unos coeficientes de ponderación en base al uso característico de vivienda protegida de régimen general VPO.

Dispone el artículo 1.3.10 (Aplicación de los coeficientes de ponderación de usos) de dichas NORMAS URBANISTICAS, que dichos coeficientes pueden ser ajustados en el correspondiente expediente urbanístico, que siempre que se considere y justifique que los coeficientes establecidos no se adecúan a la realidad económico-urbanística en un ámbito, se procederá a su adecuación y/o actualización; tarea esta que puede ser acometida en los expedientes de equidistribución.

Pues bien, haciendo uso de dicha facultad, en el **ANEXO 2** que se acompaña al presente proyecto, **se procede a la actualización de dichos coeficientes**, a la determinación de las unidades de aprovechamiento (UA), y a la valoración de las mismas.

Así pues, conforme a lo dispuesto en el citado ANEXO 2, los coeficientes y valores de aplicación en el presente proyecto serán los siguientes:

#### ● **COEFICIENTES DE PONDERACIÓN**

Vivienda libre	<b>2,18</b>
VPO	<b>1,00</b>
VTA	<b>1,53</b>
Garaje - Trastero / Vivienda libre	<b>0,14</b>
Garaje – Trastero / VPO	<b>0,14</b>
Garaje – Trastero / VTA	<b>0,15</b>

#### ● **UNIDADES DE APROVECHAMIENTO**

**Sobre rasante: 5.075,36 UA**

**Bajo rasante: 380,09 UA**

**Total ámbito: 5.455,45 UA**

#### ● **VALOR UNIDAD APROVECHAMIENTO**

**268,95 €/UA**

#### **1.8. Cesión del 15% del incremento del aprovechamiento urbanístico. Compensación económica sustitutiva.**

Tal y como se ha indicado con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, se prevé sustituir la cesión de edificabilidad por una compensación económica, al no poder materializarse en una parcela edificable.

Pues bien, a los efectos oportunos, se acompaña como **ANEXO 2** la correspondiente valoración económica, conforme a la cual la citada cesión del 15% queda cuantificada en la suma de **131.992,19 €**.

### 1.9. Valoración de elementos que no pueden conservarse

Dentro del ámbito objeto de la presente reparcelación nos encontramos con tres edificaciones que deber ser derribadas, demolidas, por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento.

Concretamente las siguientes:

- 1.9.1. La planta baja destinada en su día a servicios industriales y oficina, hoy en desuso, también propiedad de la sociedad LEFT VALLEY, S.L., y la planta alta destinada también a servicios industriales, propiedad igualmente de dicha sociedad, del edificio industrial existente hacia la calle Auzolan, que denominaremos a estos efectos "PABELLÓN PEUGEOT". La planta de sótano de dicho edificio, destinada a garajes, con 15 plazas de aparcamiento correspondientes a distintos propietarios, se mantiene.
- 1.9.2. Una villa unifamiliar, "antiguo concesionario PEUGEOT", hacia la Avenida Elizatxo, propiedad también de la sociedad LEFT VALLEY,S.L..
- 1.9.3. Y otra villa unifamiliar, conocida como "VILLA PAULITTE", propiedad de Don Adelino González González y Doña Maria Pilar Llana García.

Como **ANEXO 1** se acompaña al presente proyecto la valoración de dichas edificaciones objeto de derribo, resultando de la misma los siguientes importes:

<b>PABELLÓN PEUGEOT</b>	<b>305.935,97 €</b>
<b>ANTIGUO CONCESIONARIO PEUGEOT</b>	<b>284.524,50 €</b>
<b>VILLA PAULITTE</b>	<b>115.267,67 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>705.728,14 €</b>

### 1.10. Costes totales de urbanización

De conformidad a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente, quedan incluidos dentro de los costes de urbanización los gastos de urbanización en sentido estricto (ejecución de las obras de urbanización), los gastos de proyectos de planeamiento y gestión urbanística, las indemnizaciones (por derribo de edificios, plantaciones, extinción de arrendamientos u otros derechos, ....), etc..

El coste de las obras de urbanización se calculará con arreglo a los presupuestos aprobados y, en su defecto, mediante una cifra estimativa, que establecerá el propio proyecto de reparcelación. Esta misma regla se aplicará a los gastos de proyecto.

En cuanto a la ejecución del ámbito que nos ocupa (1.3.11 "ARRETXEKO MALDA"), **se contemplan únicamente obras complementarias de urbanización**, referidas en el artículo 195 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

Teniendo en cuenta todo ello, el coste total estimado por todos esos conceptos sería el siguiente:

<b>Obras complementarias de urbanización</b>	<b>175.000,00 €</b>
<b>Gastos de proyectos (planeamiento y gestión)</b>	<b>24.000,00 €</b>
<b>Edificaciones objeto de derribo. Indemnizaciones</b>	<b>705.728,14 €</b>
<b>Gastos Registros Propiedad y otros</b>	<b>10.000,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>914.728,14 €</b>

#### 1.11. **Compensación económica por defecto de dotaciones de carácter local**

De conformidad a lo dispuesto en el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" de Irún, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016, el defecto de dotaciones de carácter local que se da en el ámbito de actuación, 250,73 m<sup>2</sup>, se sustituirá, de conformidad a la legislación vigente (artículo 7 Decreto 123/2012, de estándares urbanísticos), por una compensación económica.

Consultados los servicios técnicos municipales, se hace una estimación de 230,00 €/m<sup>2</sup>, lo que nos daría una compensación económica por defecto de dotaciones de carácter local de: 250,73 m<sup>2</sup> x 230,00 €/m<sup>2</sup> = **57.667,90 €.**

#### 1.12. **Efectos del acuerdo aprobatorio de la reparcelación**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 45,1 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación producirá los siguientes efectos:

- a) Transmisión a la administración correspondiente, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento.
- b) Subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia.
- c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 45 de la Ley 2/2006 determina que una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación, se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad en la forma establecida por la legislación vigente.



## 2. RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y TITULARES DE DERECHOS. OTROS POSIBLES AFECTADOS O INTERESADOS.

### 2.1. Relación de propietarios/as de fincas

16

- **AYUNTAMIENTO DE IRÚN**
- **LEFT VALLEY, S.L.**  
Madrid (28016), calle José Rodríguez Pinilla, 17.
- **DON ADELINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y DOÑA MARIA PILAR LLANA GARCÍA**  
"VILLA PAULITTE". Elizatxo Hiribidea, 24. Irún (Gipuzkoa).
- **DON EPIFANIO BARON RODRIGUEZ y DOÑA AMPARO MORENO MORÁN**  
Calle Balleneros, 9 – 5º A. Irún (Gipuzkoa).
- **DON MIGUEL CABALLERO SERRANO y DOÑA YOLANDA CABALLERO LINARES**  
Calle Ferrones, 32 – 3º A. Irún (Gipuzkoa).
- **DOÑA MARIA CARMEN PEREZ MANZANO**  
Calle Navegantes, 6 – 5º C. Irún (Gipuzkoa).  
**DON JULIAN GONZALEZ PEREZ**  
Calle Navegantes, 12 – 6º B. Irún (Gipuzkoa).  
**DON CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PEREZ**  
Calle Navegantes, 6 – 5º C. Irún (Gipuzkoa).  
**DON ANGEL GONZALEZ PEREZ**  
Plaza Diego Camporredondo, 2 – 3º B. Calahorra (La Rioja).  
**DON JOSE MARIA GONZALEZ PEREZ**  
Calle Cesar Figuerido, 5 – 5º derecha. Irún (Gipuzkoa).
- **DON SERAFIN HERRERO SANCHEZ y DOÑA BENILDE LEDESMA TAPIA**  
Calle Ferrones, 32 – 1º D. Irún (Gipuzkoa).
- **DON OSCAR HERNANDEZ PINTO y DOÑA AMPARO MORENO MORÁN**  
Calle Arturo Campión, 20 – 3º B. Irún (Gipuzkoa).  
**DON ALFREDO HERNANDEZ ROLDAN y DOÑA AGUSTINA PINTO PUENTE**  
Avenida Elizatxo, 20 – 1º izquierda. Irún (Gipuzkoa).
- **DOÑA ANA MARIA ARANGUREN LOPEZ DE MUNAIN y DON LUIS IGNACIO OLACIREGUI SUDUPE**  
Calle Piketazaharra, 7 – 2º D. Irún (Gipuzkoa).
- **DON JUAN MARTIN PAINO y DOÑA ENCARNACIÓN GONZALEZ MORENO**  
Calle Arturo Campión, 16 – 4º izquierda. Irún (Gipuzkoa).
- **DON JESUS CALDERON CHICO y DOÑA MANUELA BOGAJO SANTOS**  
Calle Arturo Campión, 18 – 2º. Irún (Gipuzkoa).

- **DON ANGEL BOGAJO SANTOS y DOÑA MARIA ANGELES PINO SANCHEZ**  
Calle Arturo Campión, 12 – 2º D. Irún (Gipuzkoa).
- **DON JOSE MIGUEL URROZ OCHANDORENA y DOÑA MARIA JOSEFA LARRALDE UBIRIA**  
Calle Gabarrari Plazatxoa, nº 2 – 4º izquierda. Irún (Gipuzkoa).
- **DON JOSE MARIA SERRANO ACOSTA y DOÑA MARIA ISABEL BELLOSO CHOCARRO**  
Calle Casto Cantero, 8 – 4º. Irún (Gipuzkoa).
- **DON JORGE PEREZ URANGA y DOÑA RUTH SOMOZA RAMOS**  
Calle Reina Isabel, 9. Irún (Gipuzkoa).

## 2.2. Entidades bancarias con hipotecas constituidas a su favor

- **BANCO HISPANO AMERICANO, hoy día BANCO SANTANDER**  
Colon Ibilbidea, 27. Irún (Gipuzkoa).
- **BANKINTER**  
Colon Ibilbidea, 40. Irún (Gipuzkoa).

## 2.3. Relación de arrendatarios/as

- **DON AMARON SAUCEDO HERNÁNDEZ**  
Calle Andrearriaga, nº 16. Irún (Gipuzkoa).

En su condición de arrendatario de la plaza de aparcamiento número 7 de la planta de sótano destinada a garajes de la calle Auzolan.

## 2.4. Otros posibles afectados/as e interesados/as

- **HERRAMIENTAS EUROTOOLS, S.A.**  
Calle Hilanderas, nº 1. Irún (Gipuzkoa).

En relación a la FINCA B, de la relación de fincas de DOMINIO Y USO PUBLICO, descritas en el apartado 3.1 posterior, al día de hoy consta en el Registro de la Propiedad de Irún, en relación a dicha finca, y a favor de la parte en su día expropiada, HERRAMIENTAS EUROTOOLS, S.A., su DERECHO PREFERENTE a recuperar la finca expropiada para el caso de que proceda el ejercicio del derecho de reversión, en aplicación del artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa, según consta en su inscripción 15ª.

De conformidad con la ordenación aprobada, de conformidad a las previsiones del Plan Especial del ámbito 1.3.11 ARRETXEKO MALDA, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016, no procedería el ejercicio del derecho de reversión, por cuanto la parte de finca que queda incluida dentro de los límites del ámbito queda destinada al dominio y uso público.

No obstante, se considera a dicha sociedad como afectada por la presente reparcelación, a los efectos oportunos.

#### **2.5. Otros posibles afectados desconocidos. Necesidad de notificación edictal**

Ante el desconocimiento de la identidad de los posibles afectados por la extinción de las servidumbres identificadas en el apartado 1.5.7. del Documento 1 MEMORIA del presente proyecto, el Ayuntamiento de Irún deberá proceder a insertar el correspondiente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en los Boletines Oficiales que resulte procedente, y en las formas complementarias de notificación, como diarios de divulgación.

## 3. FINCAS AFECTADAS

### 3.1. Dominio y uso público

Dentro del ámbito de actuación, dentro de los límites del Plan Especial del ámbito 1.3.11 ARRETXEKO MALDE de Irún, los terrenos de dominio y uso público ocupan una superficie de 392,19 m<sup>2</sup>, y su concreta localización se encuentra definida en el **Plano 03 FINCAS AFECTADAS**, del presente Proyecto.

La identificada a continuación como **Finca C** ha sido adquirida por el Ayuntamiento de Irún, para el dominio y uso público, por título de cesión. Las identificadas como **Finca A** y **Finca B** fueron adquiridas por el Ayuntamiento de Irún, para el dominio y uso público, por compra y expropiación, respectivamente; no generando aprovechamiento alguno para la citada Administración en la presente reparcelación, por cuanto con la ejecución del planeamiento aprobado se mantiene su destino y uso, el DOMINIO Y USO PUBLICO.

La superficie de dominio y uso público actualmente existente es sensiblemente inferior a la superficie de dominio y uso público que resultará como consecuencia de la ejecución del plan, por lo que, de conformidad con la legislación urbanística vigente, **se entenderán sustituidas unas por otras**.

En el **Plano 06 SUPERPUESTO FINCAS DOMINIO Y USO PUBLICO**, queda suficientemente acreditado todo ello.

Pues bien, la descripción detallada de dichas fincas de dominio y uso público es la siguiente:

#### Finca A

##### **Propietario**

**AYUNTAMIENTO DE IRÚN**

##### **Descripción Registral**

URBANA. Parcela de terreno sita en Irún y su Barrio de Lapice, paraje conocido por Arreche. Ocupa una superficie de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS Y DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS y linda: Norte, C/ Olagizonen; Sur, C/ Auzolan y parte de la finca de Don Lope de Irazu; Este, inmuebles números 1 y 3 de la C/ Auzolan "Peña Enea", parcela segregada y vendida a Don Cándido Guerrero, finca denominada Galán Enea y terrenos adquiridos por Don Alberto Gracenea, camino vecinal que arranca de la carretera nacional nº 1 y finca de Don Lope de Irazu; y Oeste, C/ Auzolan.

##### **Título**

El AYUNTAMIENTO DE IRÚN, con NIF número P2004900C, es propietario de esta finca por título de compra.

### **Inscripción**

Finca número 39302 de Irún.

IDUFIR 20013000242008.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 920 del Archivo, Libro 690, Folio 150.

### **Cargas y servidumbres**

#### A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por AGRUPACIÓN)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

#### B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por AGRUPACIÓN)

Servidumbre objeto de la inscripción 3ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5931, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

#### C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por AGRUPACIÓN)

Servidumbre objeto de la inscripción 4ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5932, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

De esta finca así descrita se aporta al proyecto de reparcelación una extensión superficial de 89,53 m<sup>2</sup>, que se segrega de la matriz descrita. La descripción de esta superficie de finca segregada es la siguiente:

*Parcela de 89,53 m<sup>2</sup>, sita dentro de los límites del Plan Especial del ámbito 1.3.11 Arretxeke Malda de Irún, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016. Linda: al Norte, con el límite del ámbito, que le separa del resto de finca matriz; al Sur, con terrenos de dominio y uso público; al Este, con el límite del ámbito que le separa de camino vecinal que va desde la Avenida Elizatxo a la calle Auzolan; y al Oeste, con terreno de dominio y uso público y, en parte, con el límite del ámbito que le separa del resto de finca matriz.*

Con reducción de la indicada superficie, el resto de la superficie de la finca matriz, -- que queda excluida del presente proyecto--, quedará con la siguiente descripción:

"URBANA. Parcela de terreno sita en Irún y su Barrio de Lapice, paraje conocido por Arreche. Ocupa una superficie 897,66 m<sup>2</sup>, y linda: Norte, C/ Olagizonen; Sur, C/ Auzolan, parte de la finca de Don Lope de Irazu, y con parcela segregada incluida dentro del ámbito 1.3.11 Arretxeke Malda; Este, inmuebles números 1 y 3 de la C/ Auzolan "Peña Enea", parcela segregada y vendida a Don Cándido Guerrero, finca denominada Galán Enea y terrenos adquiridos por Don Alberto Gracenea, camino vecinal que arranca de la carretera nacional nº 1, finca de Don Lope de Irazu y, en parte, con parcela segregada incluida dentro del ámbito 1.3.11 Arretxeke Malda; y Oeste, C/ Auzolan".

**Porcentaje de derechos o cuota de participación:** 0 %.

<b>Finca B</b>
----------------

### **Propietario**

### **AYUNTAMIENTO DE IRÚN**

### **Descripción Registral**

URBANA. Parcela NUEVE DEL AMBITO AUZOLAN. Parcela de terreno de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, en la Barrio de Lapice de Irún. Se trata de un espacio ocupado por el viario de la calle Auzolan, enfrente de los números uno, tres y cinco de esa calle y de las parcelas números tres, cinco, siete y ocho de la presente relación. El resto del terreno se corresponde con un camino de paso que discurre entre el edificio de la Peugeot situado en la calle Auzolan y los números veintidós y veinticuatro de la Avenida de Elizatxo. Y linda: Norte, finca segregada de ésta; Sur y Oeste, con finca de los Señores Ugarte, Eguilegor, Echeveste y otros; y Este, terrenos de Escuelas Cristianas, hoy de la Sociedad.

## **Título**

El AYUNTAMIENTO DE IRÚN, con NIF número P2004900C, es propietario de esta finca por título de expropiación. Formalizada en acta de ocupación y pago expedida por el Ayuntamiento de Irún el 6 de noviembre de 2002.

Al día de hoy consta en el Registro de la Propiedad de Irún, en relación a esta finca, y a favor de la parte expropiada HERRAMIENTAS EUROTOOLS, S.A., su DERECHO PREFERENTE a recuperar la finca expropiada para el caso de que proceda el ejercicio del derecho de reversión, en aplicación del artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa, según consta en su inscripción 15ª.

De conformidad con la ordenación aprobada, de conformidad a las previsiones del Plan Especial del ámbito 1.3.11 ARRETXEKO MALDA, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016, no procedería el ejercicio del derecho de reversión, por cuanto la parte de finca que queda incluida dentro de los límites del ámbito queda destinada al dominio y uso público.

## **Inscripción**

Finca número 10695 de Irún.  
IDUFIR 20013000098636.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 1020 del Archivo, Libro 770, Folio 91.

## **Cargas y servidumbres**

Libre de cargas.

## **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

De esta finca así descrita se aporta al proyecto de reparcelación una extensión superficial de 82,89 m<sup>2</sup>, que se segrega de la matriz descrita. La descripción de esta superficie de finca segregada es la siguiente:

*Parcela de 82,89 m<sup>2</sup> sita dentro de los límites del Plan Especial del ámbito 1.3.11 Arretxeke Malda de Irún, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016. Compuesta por dos franjas de terreno. Una de ellas, en la parte Norte del ámbito, de 5,10 m<sup>2</sup> m<sup>2</sup>, que linda: al Norte y Oeste, con el límite del ámbito, que le separa del resto de finca matriz; al Sur y al Este, con terrenos de dominio y uso público. Y otra franja de terreno, en la parte Este del ámbito, de 77,79 m<sup>2</sup>, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de dominio y uso público; al Sur y al Este, Oeste, con el límite del ámbito que le separa del resto de finca matriz, que le separa del resto del camino de paso que discurre entre el edificio de la Peugeot situado en la calle Auzolan y los números veintidós y veinticuatro de la Avenida de Elizatxo.*

Con reducción de la indicada superficie, el resto de la superficie de la finca matriz -- que queda excluida del presente proyecto--, quedará con la siguiente descripción:

“URBANA. Parcela NUEVE DEL AMBITO AUZOLAN. Parcela de terreno de 1.193,97 m<sup>2</sup>, en la Barrio de Lapice de Irún. Se trata de un espacio ocupado por el viario de la calle Auzolan, enfrente de los números uno, tres y cinco de esa calle y de las parcelas números tres, cinco, siete y ocho de la presente relación. El resto del terreno se corresponde con un camino de paso que discurre entre el edificio de la Peugeot situado en la calle Auzolan y los números veintidós y veinticuatro de la Avenida de Elizatxo. Y linda: Norte, finca segregada de ésta y, en parte, con parcela segregada incluida en el ámbito 1.3.11 Arretxeke Malda; Sur y Oeste, con finca de los Señores Ugarte, Eguilegor, Echeveste y otros, y en parte, con parcela segregada incluida en el

ámbito 1.3.11 Arretxeko Malda; y Este, terrenos de Escuelas Cristianas, hoy de la Sociedad y, en una porción muy pequeña, con parcela segregada incluida en el ámbito 1.3.11 Arretxeko Malda”.

**Porcentaje de derechos o cuota de participación:** 0 %.

<b>Finca C</b>
----------------

### **Propietario**

**AYUNTAMIENTO DE IRÚN**

### **Descripción Registral**

URBANA. Parcela de terreno destinada a viales públicos, sita en el Barrio de Lapice, de Irún, en la calle Auzolan. Ocupa una superficie de DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS y linda: Norte, calle Auzolan; Sur, la parcela de la misma procedencia, resto de donde se segrega y terreno de Villa Paulette; Este, camino vecinal y Oeste, resto de donde se segrega.

### **Título**

El AYUNTAMIENTO DE IRÚN, con NIF número P2004900C, es propietario de esta finca por cesión gratuita de Don Lope Irazu Plaza y Doña Isabel Martínez Barquín, formalizada en escritura otorgada el 5 de octubre de 2016, ante el Notario de Irún, Don Jose Alfonso Garcia Alvarez, protocolo número 1147.

### **Inscripción**

Finca número 40602 de Irún.  
IDUFIR 20013000254780.

Se cita para su búsqueda la última conocida: En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 963 del Archivo, Libro 725, Folio 213. A los efectos acreditativos oportunos se acompaña, como parte integrante del ANEXO 3, copia de la citada escritura pública de cesión gratuita.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: “Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y



los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, que tiene una extensión superficial, --según reciente y actualizada medición--, de 219,77 m2.

**Porcentaje de derechos o cuota de participación:** 0 %.

## **3.2. Fincas aportadas con derecho a aprovechamiento urbanístico**

La descripción detallada de las fincas de propiedad privada, de las fincas patrimoniales generadoras de aprovechamiento existentes en la unidad de ejecución, según su título y con referencia al **Plano 03 FINCAS AFECTADAS**, es la siguiente:

### **Finca 1-1**

#### **Propietario**

**DON EPIFANIO BARON RODRIGUEZ y DOÑA AMPARO MORENO MORAN.**

#### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO UNO. PLAZA DE APARCAMIENTO número UNO del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de VEINTICINCO METROS Y CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número dos; derecha, según se entra, muros y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de NUEVE ENTEROS Y CUATRO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

#### **Título**

DON EPIFANIO BARON RODRIGUEZ y DOÑA AMPARO MORENO MORAN, con NIF números 15234177N y 15915553C, respectivamente, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante matrimonio, por compra a la

sociedad Construcciones San Silvestre S.L., mediante escritura otorgada el 16 de julio de 1993 ante el Notario de Irún Don Emiliano Alvarez Buitrago.

### **Inscripción**

Finca número 40622 de Irún.

IDUFIR 20013000254971.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 68.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

A) **SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)**

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) **SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)**

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha

26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

- C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
 Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

- D) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).  
 Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.
- E) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).  
 Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número UNO del SÓTANO, con una superficie de VEINTICINCO METROS Y CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.

### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez detráido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,8671 %.

<b>Finca 1-2</b>
------------------

### **Propietario**

**DON EPIFANIO BARON RODRIGUEZ y DOÑA AMPARO MORENO MORAN.**

### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO DOS. PLAZA DE APARCAMIENTO número DOS del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de CATORCE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número tres; derecha, según se entra, garaje número uno; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

### **Título**

DON EPIFANIO BARON RODRIGUEZ y DOÑA AMPARO MORENO MORAN, con NIF números 15234177N y 15915553C, respectivamente, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante matrimonio, de la sociedad San Silvestre S.L., por título de adjudicación en subasta por ejecución de embargo, mediante auto firme dictado el 8 de noviembre de 1987 por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Tudela.

### **Inscripción**

Finca número 40623 de Irún.  
IDUFIR 20013000254988.  
En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 72.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y

la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segrean, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segrean, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de

aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

- D) **REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).**  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.
- E) **REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).**  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

#### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número DOS del SÓTANO, con una superficie de CATORCE METROS CUADRADOS.

#### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez detráido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,4757 %.

<b>Finca 1-3</b>
------------------

#### **Propietario**

**DON MIGUEL CABALLERO SERRANO y DOÑA YOLANDA CABALLERO LINARES, son titulares de esta finca, el primero del usufructo vitalicio, y la segunda, de la nuda propiedad.**

### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO TRES. PLAZA DE APARCAMIENTO número TRES del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número, hoy número TRES-B. Ocupa una superficie de DIECISEIS METROS Y VEINTE DECIMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número cuatro; derecha, según se entra, garaje número dos; y fondo, muro. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CINCO ENTEROS SETENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO.

### **Título**

DON MIGUEL CABALLERO SERRANO y DOÑA YOLANDA CABALLERO LINARES, con NIF números 13272606L y 15258702L, respectivamente, son titulares de esta finca, el primero del usufructo vitalicio, y la segunda, de la nuda propiedad, por herencia de Doña María Nieves Linares Bermejo y adjudicación en escritura otorgada el 28 de enero de 2011, ante el Notario de Irún Don Jose Luis Carvajal García Pando, bajo el número 56 de su protocolo.

### **Inscripción**

Finca número 40624 de Irún.

IDUFIR 20013000254995.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 74.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)



Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

D) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con

fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

- E) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

#### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número TRES del SÓTANO, con una superficie de DIECISEIS METROS Y VEINTE DECIMETROS CUADRADOS.

#### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez detráido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,5496 %.

#### **Finca 1-4**

##### **Propietario**

**DOÑA MARIA CARMEN PEREZ MANZANO, DON JULIAN GONZALEZ PEREZ, DON CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PEREZ, DON ANGEL GONZALEZ PEREZ y DON JOSE MARIA GONZALEZ PEREZ, son titulares de esta finca, la primera del usufructo vitalicio, y los otros cuatro, de la nuda propiedad, por cuartas partes indivisas.**

##### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO CUATRO. PLAZA DE APARCAMIENTO número TRES del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número, en la actualidad AUZOLAN KALEA número TRES B. Ocupa una superficie de TRECE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número cinco; derecha, según se entra, garaje número cuatro; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SESENTA CENTÉSIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

##### **Título**

DOÑA MARIA CARMEN PEREZ MANZANO (DNI 75971429Z), DON JULIAN GONZALEZ PEREZ (DNI 15251778H), DON CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PEREZ (DNI 15253822S), DON ANGEL GONZALEZ PEREZ (DNI 44555068C) y DON JOSE MARIA

GONZALEZ PEREZ (DNI 15259085B), son titulares de esta finca, la primera del usufructo vitalicio, y los otros cuatro, de la nuda propiedad, por cuartas partes indivisas, por HERENCIA de Don Julián González Barrueco y adjudicación en escritura otorgada el 23 de marzo de 2012, ante el Notario de Irún Don Jorge Stampa Castillo, protocolo número 370.

### **Inscripción**

Finca número 40625 de Irún.

IDUFIR 20013000255008.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 79.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

A) **SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)**

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) **SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)**

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

D) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

E) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número CUATRO del SÓTANO, con una superficie de TRECE METROS CUADRADOS.

### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez deducido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,4412 %.

### **Finca 1-5**

#### **Propietario**

**DON SERAFÍN HERRERO SANCHEZ y DOÑA BENILDE LEDESMA TAPIA, son propietarios de esta finca con carácter ganancial.**

#### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO CINCO. PLAZA DE APARCAMIENTO número CINCO del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número seis; derecha, según se entra, garaje número cuatro; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de NUEVE ENTEROS Y NOVENTA Y UNA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

#### **Título**

DON SERAFÍN HERRERO SANCHEZ y DOÑA BENILDE LEDESMA TAPIA, con NIF números 07899328R y 07657492X, respectivamente, son propietarios de esta finca con carácter ganancial por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Don Santiago Antonio Acera Sánchez y Doña María Trinidad Barón Rodríguez, formalizada en escritura autorizada el 24 de octubre de 2001, ante el Notario de Irún Don Pascual Gracia Romero, protocolo número 2694.

#### **Inscripción**

Finca número 40626 de Irún.  
IDUFIR 20013000255015.  
En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 80.

#### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún,

extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segrejan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segrejan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente:

"Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

- D) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.
- E) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

#### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número CINCO del SÓTANO, con una superficie de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS.

#### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez detraído el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,9505 %.

<b>Finca 1-6</b>
------------------

**Propietario**

**DON OSCAR HERNANDEZ PINTO es propietario de una mitad indivisa de esta finca; y DON ALFREDO HERNANDEZ ROLDAN y DOÑA AGUSTINA PINTO FUENTE son propietarios, por mitad y proindiviso, de la otra mitad indivisa.**

**Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO SEIS. PLAZA DE APARCAMIENTO número SEIS del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número, hoy VEINTICUATRO. Ocupa una superficie de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Tiene forma trapezoidal y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número siete; derecha, según se entra, garaje número cinco; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de NUEVE ENTEROS Y NOVENTA Y UNA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

**Título**

DON OSCAR HERNANDEZ PINTO, con NIF 15260920Y, es propietario de una mitad indivisa de esta finca por compra a la sociedad Huerta y Resa, S.L., formalizada en escritura otorgada el 19 de enero de 1999, ante el Notario de Irún Don Emiliano Alvarez Buitrago, bajo el número 98 de su protocolo; y DON ALFREDO HERNANDEZ ROLDAN y DOÑA AGUSTINA PINTO FUENTE, con NIF 02075441J y 15228275K, respectivamente, son propietarios, por mitad y proindiviso, de la otra mitad indivisa, por haberla adquirido por herencia de Don Alfredo Hernández Pinto y adjudicación en escritura otorgada el 12 de junio de 2013, ante el Notario de Irún, Don Jose Alfonso García Alvarez, bajo el número 621 de su protocolo.

**Inscripción**

Finca número 40627 de Irún.

IDUFIR 20013000255022.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 86.

**Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con



fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía

de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

- D) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.
- E) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

#### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número SEIS del SÓTANO, con una superficie de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS.

#### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez deducido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,9505 %.

<b>Finca 1-7</b>
------------------

#### **Propietario**

**DOÑA ANA MARIA ARANGUREN LOPEZ DE MUNAIN y DON LUIS IGNACIO OLACIREGUI SUDUPE, son propietarios de esta finca con carácter ganancial.**

#### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO SIETE. PLAZA DE APARCAMIENTO número SIETE del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, número VEINTICUATRO. Ocupa una superficie de TRECE METROS Y OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número ocho; derecha, según se entra, garaje número seis; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la

subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y OCHENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

### **Título**

DOÑA ANA MARIA ARANGUREN LOPEZ DE MUNAIN y DON LUIS IGNACIO OLACIREGUI SUDUPE, con NIF números 15256315R y 15995731J, respectivamente, son propietarios de esta finca con carácter ganancial por compra a Don Juan Martin Paino y Doña Encarnación González Moreno, mediante escritura otorgada el 6 de marzo de 2001, ante el Notario de Irún Don Jesús María Sanza, bajo el número 783 de su protocolo.

### **Inscripción**

Finca número 40628 de Irún.

IDUFIR 20013000255039.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 88.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que

abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

D) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

E) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con

fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número SIETE del SÓTANO, con una superficie de TRECE METROS Y OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS.

### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez deducido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,4681 %.

<b>Finca 1-8</b>
------------------

### **Propietario**

**DON JUAN MARTIN PAINO y DOÑA ENCARNACIÓN GONZALZ MORENO, son propietarios de esta finca con carácter ganancial.**

### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO OCHO. PLAZA DE APARCAMIENTO número OCHO del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de TRECE METROS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número nueve; derecha, según se entra, garaje número siete; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SETENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

### **Título**

DON JUAN MARTIN PAINO y DOÑA ENCARNACIÓN GONZALZ MORENO, con NIF números 15230434H y 23766568R, respectivamente, son propietarios de esta finca con carácter ganancial, por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Doña Isabel Elke Schik Hinzmann, formalizada en escritura otorgada el 29 de enero de 1998, ante el Notario de Irún Don Jesús María Sanza, bajo el número 211 de su protocolo.

### **Inscripción**

Finca número 40629 de Irún.  
IDUFIR 20013000255046.  
En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 90.

## **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

A) **SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)**

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) **SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)**

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de

la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

- C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

- D) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.
- E) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número OCHO del SÓTANO, con una superficie de TRECE METROS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.

### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez deducido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,4585 %.

## **Finca 1-9**

### **Propietario**

**DON JESÚS CALDERÓN CHICO y DOÑA MANUELA BOGAJO SANTOS, son propietarios de esta finca con carácter ganancial.**

### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO NUEVE. PLAZA DE APARCAMIENTO número NUEVE del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de TRECE METROS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número diez; derecha, según se entra, garaje número ocho; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SETENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

### **Título**

DON JESÚS CALDERÓN CHICO y DOÑA MANUELA BOGAJO SANTOS, con NIF números 15229001B y 70855961E, respectivamente, son propietarios de esta finca con carácter ganancial, por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Doña Isabel Elke Schik Hinzmann, formalizada en escritura otorgada el 9 de febrero de 1998, ante el Notario de Irún Don Jesús María Sanza, bajo el número 280 de su protocolo.

### **Inscripción**

Finca número 40630 de Irún.  
IDUFIR 20013000255053.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 93.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.



También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que

procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

- D) **REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).**  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.
- E) **REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).**  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

#### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número NUEVE del SÓTANO, con una superficie de TRECE METROS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS.

#### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez detraído el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,4585 %.

<b>Finca 1-10</b>
-------------------

#### **Propietario**

**DON ANGEL BOGAJO SANTOS y DOÑA MARIA ANGELES PINO SANCHEZ, son propietarios de esta finca con carácter ganancial.**

#### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO DIEZ. PLAZA DE APARCAMIENTO número DIEZ del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de TRECE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje

número once; derecha, según se entra, garaje número nueve; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SESENTA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

### **Título**

DON ANGEL BOGAJO SANTOS y DOÑA MARIA ANGELES PINO SANCHEZ, con NIF 15238177X y 15237343G, respectivamente, son propietarios de esta finca con carácter ganancial, por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Doña Carmen Valvueda Pérez, formalizada en escritura otorgada el 9 de febrero de 1998, ante el Notario de Irún Don Jesús María Sanza, bajo el número 279 de su protocolo.

50

### **Inscripción**

Finca número 40631 de Irún.  
IDUFIR 20013000255060.  
En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 96.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

- B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo

y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

D) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

E) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número DIEZ del SÓTANO, con una superficie de TRECE METROS CUADRADOS.

### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez detráido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,4412 %.

<b>Finca 1-11</b>
-------------------

### **Propietario**

**DON JOSE MIGUEL URROZ OCHANDORENA y DOÑA JOSEFA LARRALDE UBIRIA, son propietarios de esta finca con carácter ganancial.**

### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO ONCE. PLAZA DE APARCAMIENTO número ONCE del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. Tiene forma trapezoidal y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número doce; derecha, según se entra, garaje número diez; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de DIEZ ENTEROS Y VEINTISEIS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

### **Título**

DON JOSE MIGUEL URROZ OCHANDORENA y DOÑA JOSEFA LARRALDE UBIRIA, con NIF números 15736716R y 15235054S, respectivamente, son propietarios de esta finca con carácter ganancial, por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Doña Carmen Valvueda Pérez, formalizada en escritura otorgada el 29 de enero de 1998, ante el Notario de Irún Don Jesús María Sanza, bajo el número 212 de su protocolo.

### **Inscripción**

Finca número 40632 de Irún.  
IDUFIR 20013000255077.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 99.

## **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

- C) **SERVIDUMBRE** (Carga de procedencia por división horizontal)  
 Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

- D) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
 Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.
- E) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
 Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

#### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número ONCE del SÓTANO, con una superficie de VEINTINUEVE METROS CUADRADOS.

#### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez detraído el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,9841 %.

## **Finca 1-12**

### **Propietario**

**DON JOSE MARIA SERANO ACOSTA y DOÑA MARIA ISABEL BELLOSO CHOCARRO, son propietarios de esta finca con carácter ganancial.**

55

### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO DOCE. PLAZA DE APARCAMIENTO número DOCE del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de TREINTA METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, muros a rampa de acceso; derecha, según se entra, garaje número once; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de DIEZ ENTEROS Y SESENTA Y DOS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

### **Título**

DON JOSE MARIA SERANO ACOSTA y DOÑA MARIA ISABEL BELLOSO CHOCARRO, con NIF números 15253168M y 44141784T, respectivamente, son propietarios de esta finca con carácter ganancial, por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Doña Carmen Valvueda Pérez, formalizada en escritura otorgada el 6 de febrero de 1998, ante el Notario de Irún Don Jesús María Sanza, bajo el número 271 de su protocolo.

### **Inscripción**

Finca número 40633 de Irún.  
IDUFIR 20013000255084.  
En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 102.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.



También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que

procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

- D) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.
- E) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

#### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número DOCE del SÓTANO, con una superficie de TREINTA METROS CUADRADOS.

#### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez deducido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 1,0186 %.

<b>Finca 1-13</b>
-------------------

#### **Propietario**

**DON JORGE PEREZ URANGA y DOÑA RUTH SOMOZA RAMOS, son propietarios de esta finca con carácter ganancial.**

#### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO TRECE. PLAZA DE APARCAMIENTO número TRECE del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de CATORCE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número catorce; derecha, según se entra, muros a vial de rodadura; y fondo,

muros a vial e rodadura. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y NOVENTA Y SEIS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

### **Título**

DON JORGE PEREZ URANGA y DOÑA RUTH SOMOZA RAMOS, con NIF números 15257605A y 15260615T, respectivamente, son propietarios de esta finca con carácter ganancial, por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Don Antonio García Jiménez y Doña Ana María Hernández Cilleros, formalizada en escritura otorgada el 30 de noviembre de 2005, ante el Notario de Irún Don Jose Luis Carvajal García Pando, bajo el número 2009 de su protocolo.

### **Inscripción**

Finca número 40634 de Irún.

IDUFIR 20013000255091.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 106.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

#### A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

#### B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo

y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

D) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

E) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número TRECE del SÓTANO, con una superficie de CATORCE METROS CUADRADOS.

### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez detráido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,4757 %.

<b>Finca 1-14</b>
-------------------

### **Propietario**

**DON JORGE PEREZ URANGA y DOÑA RUTH SOMOZA RAMOS, son propietarios de esta finca con carácter ganancial.**

### **Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO CATORCE. PLAZA DE APARCAMIENTO número CATORCE del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de QUINCE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número quince; derecha, según se entra, garaje número trece; y fondo, muros a vial e rodadura. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y UNA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

### **Título**

DON JORGE PEREZ URANGA y DOÑA RUTH SOMOZA RAMOS, con NIF números 15257605A y 15260615T, respectivamente, son propietarios de esta finca con carácter ganancial, por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Don Antonio García Jiménez y Doña Ana María Hernández Cilleros, formalizada en escritura otorgada el 30 de noviembre de 2005, ante el Notario de Irún Don Jose Luis Carvajal García Pando, bajo el número 2009 de su protocolo.

### **Inscripción**

Finca número 40635 de Irún.  
IDUFIR 20013000255107.  
En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 109.

## **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

A) **SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)**

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) **SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)**

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

- C) **SERVIDUMBRE** (Carga de procedencia por división horizontal)  
 Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

- D) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
 Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.
- E) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
 Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

#### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número CATORCE del SÓTANO, con una superficie de QUINCE METROS CUADRADOS.

#### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez detraído el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,5093 %.

**Propietario**

**DON EPIFANIO BARON RODRIGUEZ y DOÑA AMPARO MORENO MORAN, son propietarios de esta finca con carácter ganancial.**

**Descripción Registral**

URBANA. LOCAL NÚMERO QUINCE. PLAZA DE APARCAMIENTO número QUINCE del SÓTANO, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de DIECISEIS METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, con lavadero; derecha, según se entra, con vial de rodadura; y fondo, garaje número catorce. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CINCO ENTEROS Y SESENTA Y SEIS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

**Título**

DON EPIFANIO BARON RODRIGUEZ y DOÑA AMPARO MORENO MORAN, con NIF números 15234177N y 15915353C, respectivamente, son propietarios de esta finca con carácter ganancial, por haberla adquirido, constante su matrimonio, por adjudicación en subasta por ejecución de embargo a la sociedad Construcciones San Silvestre, S.L., en virtud de auto firme dictado el 8 de noviembre de 1987 por el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Tudela, bajo el número 186/95.

**Inscripción**

Finca número 40636 de Irún.  
IDUFIR 20013000255114.  
En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 965 del Archivo, Libro 727, Folio 111.

**Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número



40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952,

al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

- D) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.
- E) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

#### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la PLAZA DE APARCAMIENTO número QUINCE del SÓTANO, con una superficie de DIECISEIS METROS CUADRADOS.

#### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez deducido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 0,5429 %.

#### **Finca 1-16**

#### **Propietario**

**La sociedad LEFT VALLEY, S.L.**

#### **Descripción Registral**

URBANA. Local número DOS. Local sito en la planta baja, del edificio destinado a fines industriales, sito en Irún y su Barrio de Lapice, en la calle AUZOLAN, sin número, hoy número TRES – B. Está destinado a taller. Ocupa una superficie útil de QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. Tiene una entreplanta en la parte Norte del local, con acceso por el propio local, destinada a oficinas y servicios, que ocupa una superficie de OCHENTA Y SIETE METROS Y OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS. Linda: Norte, calle Auzolan; Sur, terreno de Lope Irazu y esposa; Este, camino vecinal y Oeste, terreno de Lope Irazu Plaza y esposa. CUOTA: CINCUENTA POR CIENTO.

Este local en planta baja será objeto de derribo en ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Título**

La sociedad LEFT VALLEY, S.L., con CIF número B86248804, es propietaria de esta finca por haberla adquirido de la sociedad mercantil Netole Natural, S.L.U., por título de aportación, formalizada en escritura otorgada el 27 de febrero de 2013, ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Gil Vich, protocolo número 484.

### **Inscripción**

Finca número 54755 de Irún.  
IDUFIR 20013000571351.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 1514 del Archivo, Libro 1156, Folio 135.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

#### A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

#### B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán

recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

D) REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de procedencia por división horizontal).

Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

**Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la totalidad de la planta baja, del edificio destinado a fines industriales, en el que tiene una CUOTA del CINCUENTA POR CIENTO.

**Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez deducido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 19,1830 %.

**Finca 1-17****Propietario**

**La sociedad LEFT VALLEY, S.L.**

**Descripción Registral**

URBANA. Local número TRES. Local sito en la PLANTA ALTA, del edificio destinado a fines industriales, sito en Irún y su Barrio de Lapice, en la calle AUZOLAN, sin número, hoy número TRES – B. Se destina a taller y servicios, con acceso por el este. Está integrado en la parte Norte del edificio y ocupa una superficie útil de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS Y CINCO DECÍMETROS Y VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS. Tiene en la parte posterior Sur, una terraza de una superficie útil de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. Linda: Norte, calle Auzolan; Sur, terreno de Lope Irazu y esposa; Este, camino vecinal, por donde tiene su acceso y Oeste, terreno de Lope Irazu Plaza y esposa. CUOTA: VEINTICINCO POR CIENTO.

Este local en planta alta será objeto de derribo en ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

**Título**

La sociedad LEFT VALLEY, S.L., con CIF número B86248804, es propietaria de esta finca por haberla adquirido de la sociedad mercantil Netole Natural, S.L.U., por título de aportación, formalizada en escritura otorgada el 27 de febrero de 2013, ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Gil Vich, protocolo número 484.

**Inscripción**

Finca número 54756 de Irún.  
IDUFIR 20013000571368.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 1514 del Archivo, Libro 1156, Folio 138.

**Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún,

extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segrean, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segrean, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente:

"Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

- D) **REGLAS DE COMUNIDAD** (Carga de procedencia por división horizontal).  
 Sujeta a las reglas especiales de comunidad que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de inscripción 2º, con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, la totalidad de la planta alta, del edificio destinado a fines industriales, en el que tiene una CUOTA del VEINTICINCO POR CIENTO.

### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez deducido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 9,5915 %.

## **Finca 2**

### **Propietario**

**La sociedad LEFT VALLEY, S.L.**

### **Descripción Registral**

URBANA. VIVIENDA UNIFAMILIAR sita en Irún y su Barrio de Lapice, entre la carretera nacional número uno y la calle Auzolan, sin número, AVENIDA DE ELIZATXO número VEINTICUATRO B. Se compone de planta baja, destinada a

garaje-exposición, con una superficie útil de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS; de planta alta primera, destinada a vivienda y distribuida en vestíbulo, recibidor, cocina, salón-comedor, distribuidor, tres dormitorios, dos baños y balcón, que ocupa una superficie útil de NOVENTA Y NUEVE METROS Y TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS y Planta Bajo Cubierta, que consta de distribuidor, dormitorio, baño y sala, que ocupa una superficie de CINCUENTA Y UN METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS. La casa ocupa un solar de CIENTO CUARENTA Y UN METROS Y TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS y linda, por todos sus lados, con el resto del terreno destinado a zonas de acceso y ajardinados. Casa y terreno constituyen una sola finca que ocupa una superficie de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS y linda: Norte, con parcela segregada y pabellón industrial de Don Lope Irazu Plaza y esposa; Sur, Carretera nacional número Uno y terrenos de Villa Paulitte; Este, terrenos de Villa Paulitte, camino vecinal y pabellón industrial de Don Lope Irazu Plaza y esposa y por el Oeste, con terrenos de Lore-Toki y Villa Margarita.

Esta vivienda, esta edificación, será objeto de derribo en ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Título**

La sociedad LEFT VALLEY, S.L., con CIF número B86248804, es propietaria de esta finca por haberla adquirido de la sociedad mercantil Netole Natural, S.L.U., por título de aportación, formalizada en escritura otorgada el 27 de febrero de 2013, ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Gil Vich, protocolo número 484.

### **Inscripción**

Finca número 40600 de Irún.  
IDUFIR 20013000254766.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 963 del Archivo, Libro 725, Folio 208.

### **Cargas y servidumbres**

Se encuentra gravada por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- A) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)  
Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca



número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra.

B) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 54 del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 100, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2º, con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

C) SERVIDUMBRE (Carga de procedencia por división horizontal)

Servidumbre objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, extendida al folio 104. del Tomo 147 del Archivo, Libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el 10 de junio de 1952, en la ciudad de Irún, ante el Notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Don Hermógenes Icardio, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segregan, incluso con carruajes.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía

de la finca número 5931 de Irún, Asiento de inscripción 1º con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97; Folio 104, Título Segregación y Compra.

Estas servidumbres quedarán extinguidas por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, que tiene una extensión superficial, --según reciente y actualizada medición--, de 644,87 m2.

### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez deducido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 44,2373 %.

## **Finca 3**

### **Propietario**

**DON ADELINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DOÑA MARIA PILAR LLANA GARCIA.**

### **Descripción Registral**

URBANA. CASA conocida por VILLA PAULETTE, sita en Irún y su Barrio de Lapice, hoy calle Elizatxo número VEINTICUATRO. La casa propiamente dicha consta de planta baja y bodega y mide CINCUENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS. La bodega ocupa toda la superficie de la casa; la planta baja tiene tres habitaciones, cocina, wáter y pasillo. El terreno libre que circunda la casa mide CIENTO VEINTICUATRO METROS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS y están destinados a antepuertas y terreno libre. Casa y terreno que constituyen una sola finca de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, linda: Sur o frente con la carretera general de Irún a San Sebastián; por la derecha entroncado con finca de Guria; izquierda, la de la viuda de Prieto; y fondo, la parcela segregada.

Esta vivienda, esta edificación, será objeto de derribo en ejecución del planeamiento aprobado (PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRÚN aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016).

### **Título**

DON ADELINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DOÑA MARIA PILAR LLANA GARCIA, con NIF números 71246328X y 15903800J, respectivamente, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante matrimonio, por compra a Don Juan Sarasola Esnaola y Don Alejandro Calvo Nieto, mediante escritura otorgada el 5 de noviembre de 1998 ante el Notario de Donostia – San Sebastián Don Diego María Granados Asensio, bajo el número 3937 de su protocolo.

### **Inscripción**

Finca número 4076 de Irún.

IDUFIR 20013000075897.

En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 1109 del Archivo, Libro 836, Folio 74.

### **Cargas y servidumbres**

Aparece gravada con:

- A) Una HIPOTECA constituida en la inscripción 12ª, a favor de BANCO HISPANO AMERICANO, S.A., con la extensión cláusulas y condiciones especiales contenidas en el asiento, por la que esta finca responde en perjuicio de terceros de TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS de principal, DIECISITE MIL CIENTO VEINTICOCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS de intereses ordinarios; VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS de intereses de demora; SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS para costas y gastos y MIL QUIENIENTOS Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS para prestaciones accesorias. Plazo: Diez años, a contar desde el día 17 de mayo de 1991.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Irún, Don Emiliano Alvarez Buitrago, el día 17 de mayo de 1991. Constituida en la inscripción 12ª de fecha 27 de noviembre de 1991, al folio 169, del Libro 555 de Irún, Tomo 745 del Archivo.

- B) Una HIPOTECA constituida en la inscripción 19ª, a favor de BANKINTER, S.A., con la extensión, cláusulas y condiciones especiales contenidas en el asiento, por la que esta finca responde en perjuicio de terceros de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS de principal; SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS de intereses ordinarios; DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EURO CON QUINCE CENTIMOS de intereses de demora y DOCE MIL VEINTE EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS para costas y gastos. Plazo: Veinticuatro años, es decir, hasta el 5 de noviembre del 2023.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Donostia – san Sebastián, Don Diego María Granados Asensio, el día 5 de noviembre de 1998. Constituida en la inscripción 19ª de fecha 19 de enero de 1999, al folio 74, del Libro 836 de Irún, Tomo 1109 del Archivo.

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, que tiene una extensión superficial, --según reciente y actualizada medición--, de 184,60 m2.

### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez detráido el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 12,6634 %.

<b>Finca 4</b>
----------------

### **Propietario**

## **AYUNTAMIENTO DE IRÚN**

### **Descripción Registral**

URBANA. Parcela 10 DEL AMBITO AUZOLAN. Parcela número 10 del ámbito Auzolan , sita en Irún , con una superficie de SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y cuyos límites son: al Norte, con terreno de dominio público; al Sur, con finca matriz; al Este, con terrenos de Don Lope Irazu Plaza y esposa; y al Oeste, con terrenos de Don Andrés Eguilegor, Do Ramón Arreche, Don Francisco Balerdi y Don Domingo Arruabarrena.

### **Título**

El AYUNTAMIENTO DE IRÚN, con NIF número P2004900C, es propietario de esta finca por título de expropiación. Formalizada en acta de ocupación y pago expedida por el Ayuntamiento de Irún el 11 de noviembre de 2002.

Al día de hoy consta en el Registro de la Propiedad de Irún, en relación a esta finca, y a favor de la parte expropiada Don Lope Irazu Plaza y Doña Isabel Martínez Barquin, su DERECHO PREFERENTE a recuperar la finca expropiada para el caso de que proceda el ejercicio del derecho de reversión, en aplicación del artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa, según consta en su inscripción 1ª.

No obstante ello, con fecha de 6 de octubre de 2016, Don Lope Irazu Plaza y Doña Isabel Martínez Barquin en escritura otorgada ante el Notario de Irún Don Jose Alfonso García Alvarez (nº 1170 de protocolo) han renunciado al derecho preferente a recuperar la finca expropiada, para el caso de que proceda el ejercicio del derecho de reversión. A los efectos acreditativos oportunos se acompaña, como parte integrante del ANEXO 3, copia de la citada escritura pública de RENUNCIA.

### **Inscripción**

Finca número 51002 de Irún.  
IDUFIR 20013000480479.

Se cita para su búsqueda la última conocida: En el Registro de la Propiedad de Irún, al Tomo 963 del Archivo, Libro 725, Folio 213.

### **Cargas y servidumbres**

Libre de cargas.

### **Finca aportada al Proyecto de Reparcelación**

La totalidad de la descrita, que tiene una extensión superficial, --según reciente y actualizada medición--, de 69,00 m2.

### **Porcentaje de derechos o cuota de participación**

Una vez detraído el 15% de cesión al Ayuntamiento de Irún, la cuantía del derecho inicial de esta finca supone un 4,7333 %.

## 4. APROVECHAMIENTO RESULTANTE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EXCESOS Y DEFECTOS DE ADJUDICACIÓN

### Aprovechamiento Resultante y Asignación a SubParcelas según Anexo nº 2.

76

#### 4.1. Porcentajes de participación Derechos de los propietarios

PROPIETARIOS	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	DERECHOS PROPIETARIOS UNIDADES APROVECHAMIENTO
LEFT VALLEY, S.L.	73,0118 %	3.983,12 UA
COMUNIDAD GARAJES AUZOLAN	9,5915 %	523,26 UA
DON ADELINO GONZALEZ Y DOÑA M <sup>a</sup> PILAR LLANA	12,6634 %	690,85 UA
AYUNTAMIENTO DE IRUN	4,7333 %	258,22 UA
	<b>100,0000 %</b>	<b>5.455,45 UA</b>

#### 4.2. Aprovechamiento resultante (UA)

	UNIDADES APROVECHAMIENTO	PORCENTAJE SOBRE TOTAL UA
SUBCOMUNIDAD GARAJES AUZOLAN	78,30 UA	1,44 %
DERECHO DE EDIFICACIÓN Nº 1	2.375,78 UA	43,54 %
DERECHO DE EDIFICACIÓN Nº 2	3.001,57 UA	55,02 %
<b>TOTAL PARCELA RESULTANTE "1"</b>	<b>5.455,45 UA</b>	<b>100,00 %</b>

**4.3. Asignación aprovechamiento resultante  
Excesos y defectos de adjudicación**

De conformidad a las posibilidades establecidas por la legislación vigente, la cesión al Ayuntamiento de Irún del 15% del incremento del aprovechamiento urbanístico será sustituida por una compensación económica (artículo 27 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco). Asimismo, dada la escasa entidad de sus derechos, por la pequeña porción de terreno anteriormente indicada (finca aportada bajo el número 4), no se adjudicará al Ayuntamiento de Irún porcentaje alguno en las fincas resultantes, procediéndose a compensar el correspondiente defecto de adjudicación.

Al propietario mayoritario de los terrenos y derechos del ámbito, LEFT VALLEY, S.L., y promotor de la actuación urbanística (fincas aportadas bajo los números 1-16, 1-17 y 2), se adjudicarán sus derechos en los denominados DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 y DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, que más adelante se describirán. A los propietarios de la finca conocida como "Villa Paulitte" (finca aportada bajo el número 3), se adjudicarán sus derechos en el DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2. Y a los propietarios de las 15 plazas de garaje de la planta de sótano de la calle Auzolan, se mantiene y respeta su situación actual de propietarios de las citadas plazas de garaje, compensando su defecto de adjudicación.

PROPIETARIOS	SUBCOMUNIDAD GARAJES AUZOLAN	DERECHO DE EDIFICACIÓN Nº 1	DERECHO DE EDIFICACIÓN Nº 2	EXCESOS (+) DEFECTOS (-) ADJUDICACIÓN
DERECHOS TOTALES UNIDADES APROVECHAMIENTO	UNIDADES APROVECHAMIENTO ADJUDICADAS	UNIDADES APROVECHAMIENTO ADJUDICADAS	UNIDADES APROVECHAMIENTO ADJUDICADAS	
	% SUBCOMUNIDAD	% SUBCOMUNIDAD	% SUBCOMUNIDAD	
LEFT VALLEY, S.L. 3.983,12 UA		2.375,58 UA 100,00 %	2.310,72 UA 76,9837 %	(*1) + 444,96 UA (*2) + 258,22 UA
COMUNIDAD GARAJES AUZOLAN 523,26 UA	78,30 UA 100,00 %			(*1) -444,96 UA
ADELINO GONZALEZ Mª PILAR LLANA 690,85 UA			690,85 UA 23,0163 %	
AYUNTAMIENTO IRUN 258,22 UA				(*2) -258,22 UA
5.455,45 UA	78,30 UA 100,00 %	2.375,58 UA 100,00 %	3.001,57 UA 100,00 %	0,00 UA

- \* 1. Compensación económica a favor de la Comunidad de Garajes Auzolan  
Por defecto de adjudicación: - 444,96 UA x 268,95 €/UA = - **119.671,99 €**
- \* 1. Importe que debe abonar LEFT VALLEY, S.L. por exceso de adjudicación:  
+444,96 UA x 268,95 €/UA = **+119.671,99 €**
- \* 2. Compensación económica a favor del AYUNTAMIENTO DE IRÚN  
Por defecto de adjudicación: - 258,22 UA x 268,95 €/UA = - **69.448,27 €**
- \* 2. Importe que debe abonar LEFT VALLEY, S.L. por exceso de adjudicación  
+258,22 UA x 268,95 €/UA = **+69.448,27 €**

## 5. PARCELA RESULTANTE SUBCOMUNIDADES DERECHOS DE EDIFICACIÓN

De conformidad con las previsiones del planeamiento vigente se delimita y describe en el presente documento una única parcela, en régimen de propiedad horizontal, que contendrá tres subcomunidades. Una de dichas subcomunidades es la planta de sótano-2 destinada a garajes actualmente existente, y que se mantiene, en la calle Auzolan, y las otras dos se corresponden con los denominados DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 y DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2.

78

La ubicación y límites de dicha parcela, y de las tres subcomunidades citadas, queda reflejada en el **PLANO 05. PARCELA RESULTANTE. SUBCOMUNIDADES. DERECHOS DE EDIFICACIÓN**, del presente proyecto.

La descripción de todo ello contiene lo dispuesto en la legislación urbanística vigente, con los requisitos de la legislación hipotecaria para su inscripción y plenitud de efectos en el Registro de la Propiedad. Es la siguiente:

### PARCELA RESULTANTE "1"

PARCELA RESULTANTE "1" del Proyecto de Reparcelación del ámbito 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" de Irún, en régimen de propiedad horizontal, integrada por tres elementos edificatorios distintos o tres subcomunidades.

Una de dichas subcomunidades es una planta de sótano destinada a garajes, actualmente existente, que queda consolidada, situada en la calle Auzolan, previéndose en el resto de la parcela la construcción de dos edificaciones nuevas, de otras dos subcomunidades, que quedarán identificadas como DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 y DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2.

Estas dos subcomunidades, DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 y DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, serán edificadas de manera independiente, cada una con su respectivo proyecto de construcción y licencia de obras de edificación.

Por otro lado, dado que el DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 incluye el núcleo de comunicación común al DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 y al DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, en todo caso deberá construirse primero el identificado como DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1.

Las subcomunidades integrantes de la parcela son las siguientes:

- 1) **PLANTA DE SÓTANO-2 en la calle Auzolan, integrada por 15 locales o plazas de aparcamiento.**

**DESCRIPCIÓN:** Planta de sótano-2 actualmente existente, en la calle Auzolan, que queda consolidada de conformidad al Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 "Arretxeke Malda" de Irún, aprobado definitivamente con fecha 27 de julio de 2016, integrada por 15 locales o plazas de aparcamiento., por debajo de la cota (+) 32,40.

Se concreta sobre una superficie de 559,28 m<sup>2</sup>.

Linda: al Norte, con el límite de la propia parcela, que le separa de dominio y uso público, destinado a zona ajardinada y espacios peatonales; al Sur, con DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2; al Este, con el límite de la propia parcela, que le separa de dominio y uso público, destinado a paso peatonal que va desde la Avenida de Elizatxo hasta la calle Auzolan; y al Oeste; con DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1.

Le corresponde una cuota en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1" del 1,44 %.

Está constituido por los siguientes locales o plazas de aparcamiento:

LOCAL NÚMERO UNO. PLAZA DE APARCAMIENTO número UNO del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de VEINTICINCO METROS Y CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número dos; derecha, según se entra, muros y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de NUEVE ENTEROS Y CUATRO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 9,04 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,1302 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO DOS. PLAZA DE APARCAMIENTO número DOS del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de CATORCE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número tres; derecha, según se entra, garaje número uno; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 4,96 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,0714 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO TRES. PLAZA DE APARCAMIENTO número TRES del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número, hoy número TRES-B. Ocupa una superficie de DIECISEIS METROS Y VEINTE DECIMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número cuatro; derecha, según se entra, garaje número dos; y fondo, muro. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CINCO ENTEROS SETENTA Y TRES CENTÉSIMAS POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 5,73 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,0825 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO CUATRO. PLAZA DE APARCAMIENTO número CUATRO del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN,



sin número, en la actualidad AUZOLAN KALEA número TRES B. Ocupa una superficie de TRECE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número cinco; derecha, según se entra, garaje número cuatro; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SESENTA CENTÉSIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 4,60 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,0663 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO CINCO. PLAZA DE APARCAMIENTO número CINCO del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número seis; derecha, según se entra, garaje número cuatro; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de NUEVE ENTEROS Y NOVENTA Y UNA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 9,91 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,1427 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO SEIS. PLAZA DE APARCAMIENTO número SEIS del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número, hoy VEINTICUATRO. Ocupa una superficie de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Tiene forma trapezoidal y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número siete; derecha, según se entra, garaje número cinco; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de NUEVE ENTEROS Y NOVENTA Y UNA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 9,91 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,1427 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO SIETE. PLAZA DE APARCAMIENTO número SIETE del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, número VEINTICUATRO. Ocupa una superficie de TRECE METROS Y OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número ocho; derecha, según se entra, garaje número seis; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y OCHENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 4,88 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,0703 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO OCHO. PLAZA DE APARCAMIENTO número OCHO del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número.

Ocupa una superficie de TRECE METROS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número nueve; derecha, según se entra, garaje número siete; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SETENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 4,78 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,0688 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO NUEVE. PLAZA DE APARCAMIENTO número NUEVE del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de TRECE METROS Y CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número diez; derecha, según se entra, garaje número ocho; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SETENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 4,78 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,0688 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO DIEZ. PLAZA DE APARCAMIENTO número DIEZ del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de TRECE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número once; derecha, según se entra, garaje número nueve; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SESENTA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 4,60 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,0663 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO ONCE. PLAZA DE APARCAMIENTO número ONCE del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. Tiene forma trapezoidal y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número doce; derecha, según se entra, garaje número diez; y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de DIEZ ENTEROS Y VEINTISEIS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 10,26 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,1477 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO DOCE. PLAZA DE APARCAMIENTO número DOCE del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de TREINTA METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, muros a rampa de acceso; derecha, según se entra, garaje número once; y fondo, muros.

Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de DIEZ ENTEROS Y SESENTA Y DOS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 10,62 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,1529 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO TRECE. PLAZA DE APARCAMIENTO número TRECE del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de CATORCE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número catorce; derecha, según se entra, muros a vial de rodadura; y fondo, muros a vial e rodadura. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y NOVENTA Y SEIS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 4,96 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,0714 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO CATORCE. PLAZA DE APARCAMIENTO número CATORCE del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de QUINCE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número quince; derecha, según se entra, garaje número trece; y fondo, muros a vial e rodadura. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y UNA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 5,31 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,0765 % sobre la parcela.

LOCAL NÚMERO QUINCE. PLAZA DE APARCAMIENTO número QUINCE del SÓTANO-2, del edificio industrial, sito en Irún, y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de DIECISEIS METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, con lavadero; derecha, según se entra, con vial de rodadura; y fondo, garaje número catorce. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CINCO ENTEROS Y SESENTA Y SEIS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

Corresponde a esta plaza de aparcamiento un porcentaje del 5,66 % de la cuota del 1,44 % que corresponde a esta subcomunidad de planta de sótano-2 en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1", lo que supone una cuota del 0,0815 % sobre la parcela.

Los DERECHOS DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 y DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, serán edificados de manera independiente, con sus propios y respectivos proyectos de construcción (básico y de ejecución), y sus respectivas licencias de obras de edificación; quedando facultados sus respectivos propietarios para constituir o formular la Declaración de Obra Nueva del nuevo edificio por documento público, realizar la configuración del régimen de Propiedad Horizontal de las distintas partes del edificio que construya y a señalar las cuotas de participación de cada elemento de dicho edificio en los elementos comunes y en gastos.

## **CUOTAS PROVISIONALES O TRANSITORIAS DE LAS SUBCOMUNIDADES**

Las subcomunidades tienen establecidas las siguientes cuotas en el régimen de propiedad horizontal sobre la Parcela Resultante "1".

PLANTA DE SÓTANO – 2 en la calle Auzolan: 1,44 %  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1: 43,54 %.  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2: 55,02 %.

En el momento en que se obtenga la licencia de primera ocupación del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, dichas cuotas, automáticamente, quedarán establecidas de la siguiente manera:

PLANTA DE SÓTANO – 2 en la calle Auzolan: 1,44 %  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1: 90,00 %.  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2: 8,56 %.

Y en el momento en que se obtenga la licencia de primera ocupación del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, dichas cuotas, automáticamente, pasarán a ser, con carácter definitivo, las iniciales, esto es

PLANTA DE SÓTANO – 2 en la calle Auzolan: 1,44 %  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1: 43,54 %.  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2: 55,02 %.

**Normas Urbanísticas:** Los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de esta subcomunidad se ejercerán y soportarán dentro los límites establecidos por el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 Arretxeko Malda, de Irún, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016.

**SERVIDUMBRES:** Esta subcomunidad queda sujeta a las servidumbres precisas para que los propietarios de otras fincas o subcomunidades puedan ejercer libremente los derechos que dimanen del planeamiento vigente, y especialmente, para que sobre todas las fincas o subcomunidades puedan desarrollarse y construirse las edificaciones previstas en el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 Arretxeko Malda, de Irún, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016; quedando esta subcomunidad expresamente sujeta, entre otras posibles, a la servidumbre de que sobre ella, aprovechando la cimentación y estructura actual, se levante el denominado DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1.

### **ADJUDICACIÓN:**

**LOCAL NÚMERO UNO.** Plaza de aparcamiento número UNO del sótano-2:

El 100% a Don Epifanio Baron Rodriguez y Doña Amparo Moreno Moran, con carácter ganancial.

**LOCAL NÚMERO DOS.** Plaza de aparcamiento número DOS del sótano-2:

El 100% a Don Epifanio Baron Rodriguez y Doña Amparo Moreno Moran, con carácter ganancial.

**LOCAL NÚMERO TRES.** Plaza de aparcamiento número TRES del sótano-2:

En relación al 100% del mismo, a Don Miguel Caballero Serrano, el usufructo vitalicio, y a Doña Yolanda Caballero Linares, la nuda propiedad.

LOCAL NÚMERO CUATRO. Plaza de aparcamiento número CUATRO del sótano-2:

En relación al 100% del mismo:

A Doña María Carmen Pérez Manzano el usufructo vitalicio.

A Don Ángel González Pérez con carácter privativo la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa.

A Don Carlos Enrique González Pérez con carácter privativo la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa.

A Don José María González Pérez con carácter privativo la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa.

A Don Julián González Pérez con carácter privativo la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa.

LOCAL NÚMERO CINCO. Plaza de aparcamiento número CINCO del sótano-2:

El 100% a Don Serafín Herrero Sánchez y Doña Benilde Ledesma Tapia, con carácter ganancial.

LOCAL NÚMERO SEIS. Plaza de aparcamiento número SEIS del sótano-2:

En relación al 100% del mismo:

A Don Oscar Hernández Pinto, una mitad indivisa.

A Don Alfredo Hernández Roldán, una cuarta parte indivisa.

A Doña Agustina Pinto Fuente, una cuarta parte indivisa.

LOCAL NÚMERO SIETE. Plaza de aparcamiento número SIETE del sótano-2:

El 100% a Doña Ana María Aranguren López de Munain y Don Luis Ignacio Olaciregui Sudupe, con carácter ganancial.

LOCAL NÚMERO OCHO. Plaza de aparcamiento número OCHO del sótano-2:

El 100% a Don Juan Martín Paino y Doña Encarnación González Moreno, con carácter ganancial.

LOCAL NÚMERO NUEVE. Plaza de aparcamiento número NUEVE del sótano-2:

El 100% a Don Jesús Calderón Chico y Doña Manuela Bogajo Santos, con carácter ganancial.

LOCAL NÚMERO DIEZ. Plaza de aparcamiento número DIEZ del sótano-2:

El 100% a Don Ángel Bogajo Santos y Doña María Angeles Pino Sánchez, con carácter ganancial.

LOCAL NÚMERO ONCE. Plaza de aparcamiento número ONCE del sótano-2:

El 100% a Don José Miguel Urroz Ochandorena y Doña María Josefa Larralde Ubiria, con carácter ganancial.

LOCAL NÚMERO DOCE. Plaza de aparcamiento número DOCE del sótano-2:

El 100% a Don José María Serrano Acosta y Doña María Isabel Belloso Chocarro, con carácter ganancial.

LOCAL NÚMERO TRECE. Plaza de aparcamiento número TRECE del sótano-2:

El 100% a Don Jorge Pérez Uranga y Doña Ruth Somoza Ramos, con carácter ganancial.

LOCAL NÚMERO CATORCE. Plaza de aparcamiento número CATORCE del sótano-2:

El 100% a Don Jorge Pérez Uranga y Doña Ruth Somoza Ramos, con carácter ganancial.

LOCAL NÚMERO QUINCE. Plaza de aparcamiento número QUINCE del sótano-2:

El 100% a Don Jorge Epifanio Barón Rodríguez, casado con Doña Amparo Moreno Morán, con carácter ganancial.

**Cuota de urbanización:** Esta parcela queda gravada y responderá del porcentaje o cuota del 1,44 % en los costes totales de urbanización del ámbito.

**Derecho que da lugar a la adjudicación, o correspondencia con la finca aportada:** El derecho que da lugar a la adjudicación del 100% de esta subcomunidad en planta de sótano-2, proviene del 100 % de las fincas aportadas bajo los números 1.1 a 1.15.

**Gravamen Urbanístico. Saldo de la cuenta de liquidación provisional:**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del REAL DECRETO 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, quedan afectos al cumplimiento de la obligación de urbanizar los titulares del dominio sobre las fincas de resultado del expediente de equidistribución, debiendo hacerse constar en la inscripción de cada finca de resultado su afección al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del proyecto y el importe que le corresponda en el saldo de la cuenta provisional, así como la cuota que se le atribuya.

Así, la cuantía del saldo de la cuenta de liquidación provisional que queda asignada a esta parcela es de 13.744,59 EUROS, a su favor.

Conforme establece el artículo 20 del citado RD 1093/1997, esta afección caducará a los siete años de su fecha. No obstante, si durante su vigencia se hubiera elevado a definitiva la cuenta provisional de liquidación del proyecto de reparcelación, dicha caducidad tendrá lugar por el transcurso de dos años, a contar de la fecha de la constatación en el Registro de la Propiedad del saldo definitivo, sin que, en ningún caso, pueda el plazo exceder de siete años desde la fecha originaria de la afección.

**PARTICIPACIÓN DE ESTA SUBCOMUNIDAD EN LOS GASTOS COMUNES DE LA PARCELA:**

Esta subcomunidad no soportará porcentaje ni cuota alguna, por ningún concepto (bien sea mantenimiento, conservación, reparación, mejora, reposición o sustitución) en relación al portal, núcleo de escaleras y ascensor, correspondientes al DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 y DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, que corresponderá en su integridad a estas dos últimas subcomunidades; ni tampoco en relación al mantenimiento de las zonas ajardinadas exteriores comunes de la parcela.

## **2) DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1.**

**DESCRIPCIÓN:** DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, en régimen de propiedad horizontal, sobre la finca urbana identificada como Parcela resultante "1" del Proyecto de Reparcelación del ámbito 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" del PGOU de Irún, de un edificio de residencia colectiva por encima de las cotas (+) 32,40, el sótano-1, y (+) 35,40, la planta baja, que se levantará y desarrollará sobre la cimentación y estructura de la anterior edificación, y que, derribadas las plantas de la edificación anterior, se levantará sobre la planta de sótano-1 de la calle Auzolan destinada a garajes, por encima de la cota + 32,40 y sobre la subcomunidad anteriormente descrita, sotano-2 a la actual cota +29.40.

Se concreta sobre una superficie de 690,85 m2, con los siguientes linderos:

Linda: al Norte, con el límite de la propia parcela, que le separa de dominio y uso público, destinado a zona ajardinada y espacios peatonales; al Sur, con DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2; al Este, con el límite de la propia parcela, que le separa de dominio y uso público, destinado a paso peatonal que va desde la Avenida de Elizatxo hasta la calle Auzolan; y al Oeste; con el límite de la propia parcela, que a su vez coincide con el límite del propio ámbito, que le separa del ámbito 1.3.12, del número 5 de la calle Auzolan.

Tiene un perfil edificatorio de dos plantas de sótano, planta baja, dos plantas altas, y un ático. Y una edificabilidad sobre rasante de 1.416,25 m2 (t), y bajo rasante de 690,72 m2, pudiéndose desarrollar en el mismo un edificio de 17 viviendas, de las cuales 7 serán viviendas libres y 10 serán viviendas de protección pública (5 VPO y 5 VTasadas), con sus correspondientes garajes y trasteros.

Con la siguiente distribución de viviendas:

En Planta Baja se desarrollarán 4 viviendas libres.  
 En Planta 1ª se desarrollarán 5 VPO.  
 En Planta 2ª se desarrollarán 5 VTasadas.  
 Y en el Ático, 3 viviendas libres.

Las viviendas en planta baja, en la parte sur de la edificación, tienen, cada una de ellas, terraza al Sur.

A este derecho y a la edificación en que se traduzca su ejercicio corresponde una cuota en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1" de 43,54 %.

En la parte suroeste de este DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 estará ubicado el núcleo de comunicación, el portal, ascensor y escaleras. Este núcleo de comunicación, a pesar de estar incluido en este derecho de edificación, será ELEMENTO COMÚN del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 y del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, dando servicio a ambas edificaciones o subcomunidades. La ejecución de este elemento común corresponderá a la subcomunidad o DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, que será la que soporte íntegramente los costes totales de la ejecución de dicho elemento común. Los gastos de mantenimiento, reparación, conservación, mejora, reposición o sustitución de dicho núcleo de comunicación (portal, ascensor y escaleras), así como de las zonas ajardinadas exteriores comunes de la parcela, en su integridad, serán soportados únicamente por ambos Derechos de edificación, números 1 y 2, proporcionalmente a la cuota o porcentaje de

participación que tienen en la parcela resultante de la cual forman parte, es decir, serán soportados de conformidad a los siguientes porcentajes: DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 44,18 %. DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2: 55,82 %.

Este DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 será edificado de manera independiente, con sus propios proyectos de construcción (básico y de ejecución), y su licencia de obras de edificación; quedando facultada su propietaria para constituir o formular la Declaración de Obra Nueva del nuevo edificio por documento público, en todos sus términos, apartados y condiciones, realizar la configuración del régimen de Propiedad Horizontal de las distintas partes del edificio que construya, señalar las cuotas de participación de cada elemento de dicho edificio en los elementos comunes y en gastos, y a establecer las normas de comunidad o estatutos de la misma que libremente entienda.

### **CUOTAS PROVISIONALES O TRANSITORIAS DE LAS SUBCOMUNIDADES**

Las subcomunidades tienen establecidas las siguientes cuotas en el régimen de propiedad horizontal sobre la Parcela Resultante "1".

PLANTA DE SÓTANO – 2 en la calle Auzolan: 1,44 %  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1: 43,54 %.  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2: 55,02 %.

En el momento en que se obtenga la licencia de primera ocupación del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, dichas cuotas, automáticamente, quedarán establecidas de la siguiente manera:

PLANTA DE SÓTANO – 2 en la calle Auzolan: 1,44 %  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1: 90,00 %.  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2: 8,56 %.

Y en el momento en que se obtenga la licencia de primera ocupación del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, dichas cuotas, automáticamente, pasarán a ser, con carácter definitivo, las iniciales, esto es

PLANTA DE SÓTANO – 2 en la calle Auzolan: 1,44 %  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1: 43,54 %.  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2: 55,02 %.

**Normas Urbanísticas:** Los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de esta subcomunidad se ejercerán y soportarán dentro los límites establecidos por el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 Arretxeko Malda, de Irún, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016.

### **SERVIDUMBRES:**

- A) Esta subcomunidad queda sujeta a las servidumbres precisas para que los propietarios de otras fincas o subcomunidades puedan ejercer libremente los derechos que dimanar del planeamiento vigente, y especialmente, para que sobre todas las fincas o subcomunidades puedan desarrollarse y construirse las edificaciones previstas en el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 Arretxeko Malda, de Irún, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016. En relación a ello, la subcomunidad de la planta de sótano-2 de la calle Auzolan, destinada a garajes, queda expresamente sujeta, entre otras posibles, a la servidumbre de que sobre ella, aprovechando la cimentación y estructura actual, se levante el DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1.



- B) Por el límite Oeste del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, se establece una servidumbre de paso, peatonal y rodado, a nivel de planta baja (cota + 35,40) de este DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, a favor del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, para el libre acceso de personas y vehículos al garaje en semisótano (cota + 35,40) del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, y salida del mismo.
- C) En la zona este de la fachada norte a la calle Auzolan de este DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, se establece una servidumbre de paso, peatonal y rodado, entrando desde la cota + 32,40, del sótano-1 del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, al sótano del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, sirviendo pues el acceso desde la calle Auzolan, desde ese punto, de entrada a ambas plantas de garaje (del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMEROS 1 y del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2), quedando sujetas ambas a una servidumbre recíproca, así como en relación a las instalaciones y acometidas de todo tipo que resulten precisas para poder asegurarles el uso urbanístico establecido.
- D) Servidumbre activa y pasiva entre este DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 y el DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, por la futura existencia de instalaciones, acometidas y servicios comunes a ellas (que resulten precisas para permitir el uso urbanístico establecido) en las plantas de sótano o semisótano destinadas a garajes.
- E) En la zona oeste de la fachada norte a la calle Auzolan de este DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, se establece una servidumbre de paso, peatonal y rodado, a favor de la planta del sótano-2, integrada por 15 locales o plazas de aparcamiento, para el libre acceso de personas y vehículos a dicha planta de sótano destinada a garajes, y salida del mismo.
- F) Este Derecho de edificación queda gravado con una servidumbre de luces, y de paso, sobre una franja de terreno de 36,64 m<sup>2</sup>, por la que se permitirá el acceso a los garajes del ámbito colindante 1.3.12, todo ello salvo el acceso de uso público que fuera necesario habilitar en un futuro. El detalle concreto de la franja de terreno afectada por esta servidumbre de paso queda reflejado en el PLANO 05 de este proyecto.
- G) Servidumbres aeronáuticas: Las construcciones y objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no podrán vulnerar la cota de 50 metros sobre el nivel del mar.

**ADJUDICACIÓN:** El 100% a la sociedad LEFT VALLEY, S.L.

**Cuota de urbanización:** Esta parcela queda gravada y responderá del porcentaje o cuota del 43,54 % en los costes totales de urbanización del ámbito.

**Derecho que da lugar a la adjudicación, o correspondencia con la finca aportada:** El derecho que da lugar a la adjudicación del 100% de este derecho de edificación a la sociedad LEFT VALLEY, S.L. proviene del 100% de la finca aportada bajo el número 1-16, del 100% de la finca aportada bajo el número 1-17, y del 33,39% de la finca aportada bajo el número 2.

**Gravamen Urbanístico. Saldo de la cuenta de liquidación provisional:**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del REAL DECRETO 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, quedan afectos al cumplimiento de la obligación de urbanizar los titulares del dominio sobre las fincas de resultado del expediente de

equidistribución, debiendo hacerse constar en la inscripción de cada finca de resultado su afección al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del proyecto y el importe que le corresponda en el saldo de la cuenta provisional, así como la cuota que se le atribuya.

Así, la cuantía del saldo de la cuenta de liquidación provisional con el que queda gravada esta parcela es de 189.787,98 EUROS.

Conforme establece el artículo 20 del citado RD 1093/1997, esta afección caducará a los siete años de su fecha. No obstante, si durante su vigencia se hubiera elevado a definitiva la cuenta provisional de liquidación del proyecto de reparcelación, dicha caducidad tendrá lugar por el transcurso de dos años, a contar de la fecha de la constatación en el Registro de la Propiedad del saldo definitivo, sin que, en ningún caso, pueda el plazo exceder de siete años desde la fecha originaria de la afección.

### **3) DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2.**

**DESCRIPCIÓN:** DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, en régimen de propiedad horizontal, sobre la finca urbana identificada como Parcela resultante "1" del Proyecto de Reparcelación del ámbito 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" del PGOU de Irún, de un edificio de residencia colectiva por encima de las cotas (+) 32,40, sótano, y (+) 35,40, semisótano y (+) 38,40, planta baja.

Se concreta sobre una superficie de 610,63 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos:

Linda: al Norte, con las otras dos subcomunidades, es decir, con la planta de sótano-2 destinada a garajes, actualmente existente, de la calle Auzolan, y con el DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1; al Sur, con el límite de la propia parcela, que le separa de dominio y uso público, destinado a espacios peatonales; al Este, con el límite de la propia parcela, que le separa de dominio y uso público, destinado a paso peatonal que va desde la Avenida de Elizatxo hasta la calle Auzolan; y al Oeste; con el límite de la propia parcela, que a su vez coincide con el límite del propio ámbito, que le separa del número 26 de la Avenida Elizatxo.

Tiene un perfil edificatorio de sótano, semisótano, planta baja, y dos plantas altas. Y una edificabilidad sobre rasante de 1.283,75 m<sup>2</sup> (t), y bajo rasante 1.450,00 m<sup>2</sup>(t), pudiéndose desarrollar un edificio destinado a 15 viviendas libres, garajes y trasteros.

Con la siguiente distribución de viviendas:

En Planta Baja y semisótano se desarrollarán 5 viviendas libres.

En Planta 1<sup>o</sup> se desarrollarán 5 viviendas libres.

Y en Planta 2<sup>o</sup> se desarrollan 5 viviendas libres.

Las viviendas en planta baja, en la parte sur de la edificación, hacia la Avenida Elizatxo, tienen, cada una de ellas, terraza.

A este Derecho y a la edificación en que se traduzca su ejercicio corresponde una cuota en el régimen de propiedad horizontal establecido sobre la Parcela Resultante "1" de 55,02 %.

En la parte suroeste de este DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 estará ubicado el núcleo de comunicación, el portal, ascensor y escaleras. Este núcleo de comunicación, a pesar de estar incluido en el DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, será ELEMENTO COMÚN del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 y del DERECHO

DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, dando servicio a ambas edificaciones o subcomunidades. La ejecución de este elemento común corresponderá a la subcomunidad o DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, que será la que soporte íntegramente los costes totales de la ejecución de dicho elemento común. Los gastos de mantenimiento, reparación, mejora o sustitución de dicho núcleo de comunicación (portal, ascensor y escaleras), así como de las zonas ajardinadas exteriores comunes de la parcela en su integridad, serán soportados únicamente por ambos derechos de edificación, números 1 y 2, proporcionalmente a la cuota o porcentaje de participación que tienen en la parcela resultante de la cual forman parte, es decir, serán soportados de conformidad a los siguientes porcentajes: DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1 44,18 %. DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2: 55,82 %.

Este DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2 será edificado de manera independiente, con sus propios proyectos de construcción (básico y de ejecución), y su licencia de obras de edificación; quedando facultada su propietaria para constituir o formular la Declaración de Obra Nueva del nuevo edificio por documento público, en todos sus términos, apartados y condiciones, realizar la configuración del régimen de Propiedad Horizontal de las distintas partes del edificio que construya, señalar las cuotas de participación de cada elemento de dicho edificio en los elementos comunes y en gastos, y a establecer las normas de comunidad o estatutos de la misma que libremente entienda.

### **CUOTAS PROVISIONALES O TRANSITORIAS DE LAS SUBCOMUNIDADES**

Las subcomunidades tienen establecidas las siguientes cuotas en el régimen de propiedad horizontal sobre la Parcela Resultante "1".

PLANTA DE SÓTANO – 2 en la calle Auzolan: 1,44 %  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1: 43,54 %.  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2: 55,02 %.

En el momento en que se obtenga la licencia de primera ocupación del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, dichas cuotas, automáticamente, quedarán establecidas de la siguiente manera:

PLANTA DE SÓTANO – 2 en la calle Auzolan: 1,44 %  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1: 90,00 %.  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2: 8,56 %.

Y en el momento en que se obtenga la licencia de primera ocupación del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, dichas cuotas, automáticamente, pasarán a ser, con carácter definitivo, las iniciales, esto es

PLANTA DE SÓTANO – 2 en la calle Auzolan: 1,44 %  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1: 43,54 %.  
DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2: 55,02 %.

**Normas Urbanísticas:** Los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de esta subcomunidad se ejercerán y soportarán dentro los límites establecidos por el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 Arretxekeo Malda, de Irún, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016.

### **SERVIDUMBRES:**

A) Esta subcomunidad queda sujeta a las servidumbres precisas para que los propietarios de otras fincas o subcomunidades puedan ejercer libremente los

derechos que dimanen del planeamiento vigente, y especialmente, para que sobre todas las fincas o subcomunidades puedan desarrollarse y construirse las edificaciones previstas en el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 Arretxeke Malda, de Irún, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016.

- B) Por el límite Oeste del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, se establece una servidumbre de paso, peatonal y rodado, a nivel de planta baja (cota + 35,40) de ese DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, a favor de este DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, para el libre acceso de personas y vehículos al garaje en semisótano (cota + 35,40) del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, y salida del mismo.
- C) En la zona este de la fachada norte a la calle Auzolan del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, se establece una servidumbre de paso, peatonal y rodado, entrando desde la cota + 32,40, del sótano-1 del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, al sótano del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2, sirviendo pues el acceso desde la calle Auzolan, desde ese punto, de entrada a ambas plantas de garaje (del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMEROS 1 y del DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 2), quedando sujetas ambas a una servidumbre recíproca, así como en relación a las instalaciones y acometidas de todo tipo que resulten precisas para poder asegurarles el uso urbanístico establecido.
- D) Servidumbre activa y pasiva entre este DERECHO DE EDIFICACIÓN 2 y el DERECHO DE EDIFICACIÓN NÚMERO 1, por la futura existencia de instalaciones, acometidas y servicios comunes a ellas (que resulten precisas para permitir el uso urbanístico establecido) en las plantas de sótano o semisótano destinadas a garajes.
- E) Servidumbres aeronáuticas: Las construcciones y objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no podrán vulnerar la cota de 50 metros sobre el nivel del mar.

#### **ADJUDICACIÓN:**

El 76,9837 % a la sociedad LEFT VALLEY, S.L.

El 23,0163 % a Don Adelino González González y Doña María Pilar Llana García, con carácter ganancial.

**CARGAS:** El 23,0163 % de Don Adelino González González y Doña María Pilar Llana García, queda gravado y responderá de:

- A) Una HIPOTECA a favor de BANCO HISPANO AMERICANO, S.A., con la extensión cláusulas y condiciones especiales contenidas en el asiento, por la que esta finca responde en perjuicio de terceros de TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS de principal, DIECISITE MIL CIENTO VEINTICOCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS de intereses ordinarios; VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS de intereses de demora; SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS para costas y gastos y MIL QUIENIENTOS Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS para prestaciones accesorias. Plazo: Diez años, a contar desde el día 17 de mayo de 1991.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Irún, Don Emiliano Alvarez Buitrago, el día 17 de mayo de 1991. Constituida en la inscripción 12ª de fecha 27 de noviembre de 1991, al folio 169, del Libro 555 de Irún, Tomo 745 del Archivo.

- B) Una HIPOTECA a favor de BANKINTER, S.A., con la extensión, cláusulas y condiciones especiales contenidas en el asiento, por la que esta finca responde en perjuicio de terceros de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS de principal; SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS de intereses ordinarios; DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EURO CON QUINCE CENTIMOS de intereses de demora y DOCE MIL VEINTE EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS para costas y gastos. Plazo: Veinticuatro años, es decir, hasta el 5 de noviembre del 2023.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Donostia – san Sebastián, Don Diego María Granados Asensio, el día 5 de noviembre de 1998. Constituida en la inscripción 19ª de fecha 19 de enero de 1999, al folio 74, del Libro 836 de Irún, Tomo 1109 del Archivo.

**Cuota de urbanización:** Esta parcela queda gravada y responderá del porcentaje o cuota del 55,02 % en los costes totales de urbanización del ámbito.

**Derecho que da lugar a la adjudicación, o correspondencia con la finca aportada:** El derecho que da lugar a la adjudicación del 76,9837 % de este derecho de edificación a la sociedad LEFT VALLEY, S.L. proviene del 66,61 % de la finca aportada bajo el número 2, y de excesos de adjudicación. El derecho que da lugar a la adjudicación del 23,0163 % de este derecho de edificación a Don Adelino González González y Doña Maria Pilar Llana García proviene del 100 % de la finca aportada bajo el número 3.

**Gravamen Urbanístico. Saldo de la cuenta de liquidación provisional:**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del REAL DECRETO 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, quedan afectos al cumplimiento de la obligación de urbanizar los titulares del dominio sobre las fincas de resultado del expediente de equidistribución, debiendo hacerse constar en la inscripción de cada finca de resultado su afección al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del proyecto y el importe que le corresponda en el saldo de la cuenta provisional, así como la cuota que se le atribuya.

Así, la cuantía del saldo de la cuenta de liquidación provisional con el que queda gravada esta parcela es de 239.790,96 EUROS.

Conforme establece el artículo 20 del citado RD 1093/1997, esta afección caducará a los siete años de su fecha. No obstante, si durante su vigencia se hubiera elevado a definitiva la cuenta provisional de liquidación del proyecto de reparcelación, dicha caducidad tendrá lugar por el transcurso de dos años, a contar de la fecha de la constatación en el Registro de la Propiedad del saldo definitivo, sin que, en ningún caso, pueda el plazo exceder de siete años desde la fecha originaria de la afección.

## 6. LOCALIZACIÓN DE LOS TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA

La cesión obligatoria de terrenos constituye una carga de urbanización que, por ministerio de la ley, han de soportar los propietarios de terrenos situados en el ámbito de actuación. Es una carga cuyo cumplimiento por los propietarios constituye un requisito que jurídicamente condiciona la utilización o edificación del suelo, en cuanto éste ha de reunir, para que sea susceptible de aprovechamiento urbanístico privado, de los imprescindibles elementos y servicios públicos.

En atención a ello, en atención al planeamiento que se ejecuta, **los terrenos de cesión obligatoria establecidos en el plan quedan determinados en una superficie total de 548,46 m<sup>2</sup>, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Irún, en pleno dominio y libre de cargas.**

La concreta ubicación y delimitación de dichos terrenos queda determinada en el **PLANO 06 TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA**.

Por otro lado, la superficie de dominio y uso público actualmente existente es sensiblemente inferior a la superficie de dominio y uso público que resultará como consecuencia de la ejecución del plan, por lo que, de conformidad con la legislación urbanística vigente, **se entenderán sustituidas unas por otras**.

En el **Plano 07 SUPERPUESTO FINCAS DOMINIO Y USO PUBLICO**, queda suficientemente acreditada esta circunstancia.

La descripción de los terrenos de cesión obligatoria dentro del ámbito 1.3.11 Arretxeke Malda, es la siguiente:

### PARCELA "P"

**Descripción:** Parcela de terreno de dominio y uso público sita dentro de los límites del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 Arretxeke Malda, de Irún, destinada a zona ajardinada, espacios libres peatonales y comunicación peatonal.

Con forma de "C", invertida hacia la izquierda, tiene una extensión superficial de 548,46 m<sup>2</sup>, y linda: al Norte, con el límite del ámbito 1.3.11 que le separa de terrenos de dominio y uso público destinados a zona viaria; al Sur, con el límite del ámbito que le separa de la Avenida Elizatxo, y en una pequeña porción de terreno del paso peatonal que desde la Avenida Elizatxo llega hasta la calle Auzolan; al Este, con el límite del ámbito que le separa del paso peatonal que desde la Avenida Elizatxo llega hasta la calle Auzolan; y al Oeste, con el límite del ámbito que le separa del ámbito 1.3.12 colindante, del número 5 de la calle Auzolan, del número 26 de la Avenida Elizatxo. Y por la cara interior de la "C", invertida hacia la izquierda, linda; por el Norte, con la parcela resultante edificable, más concretamente con el Derecho de Edificación Nº 2; por el Sur, con la parcela resultante, más concretamente con la subcomunidad de garajes en planta sótano de la calle Auzolan y con el Derecho de Edificación Nº 1; y por el Oeste; con parcela resultante, con la subcomunidad de garajes en planta sótano de la calle Auzolan, con el Derecho de Edificación Nº 1 y con el Derecho de Edificación nº 2.

**Normas Urbanísticas:** Los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de esta parcela se ejercerán y soportarán dentro los límites establecidos por el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 Arretxeko Malda, de Irún, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016.

**Cargas:** Libre de ellas.

**Adjudicación:** El pleno dominio de esta parcela se adjudica al AYUNTAMIENTO DE IRÚN.

**Gravamen Urbanístico:** No tiene.

La concreta localización y límites de esta parcela queda definida en el plano del presente Proyecto **PLANO 06 TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA.**

## 7. CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

La cuenta de liquidación provisional es una previsión legal dispuesta en el artículo 178, en relación con el artículo 126 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Esta cuenta debe ser expresada en euros a fin de que cada adjudicatario tenga información del resultado económico que para él resulta, una vez tenidas en cuenta las cantidades de signo positivo o negativo correspondientes a los diversos conceptos: coste de las obras de urbanización, honorarios de proyectos, indemnizaciones, compensaciones, etc..

Las fincas adjudicadas, las subcomunidades adjudicadas, aparecen gravadas con un importe total que tiene carácter provisional, a salvo de lo que resulte en la cuenta de liquidación definitiva, ya que si los gastos estimados son superados por los que efectivamente resulten se abonarán los reales de conformidad a la cuota que corresponda a cada propietario.

La cuenta de liquidación provisional es, por tanto, el resumen de un conjunto de cálculos contables que pueden englobarse dentro de lo que se denomina análisis económico-financiero.

### 7.1 . Análisis económico-financiero

Para la determinación de la carga económica que ha de gravar las subcomunidades de la parcela resultante adjudicadas, es preciso realizar un cálculo previo que permita conocer con suficiente aproximación el coste de la actuación urbanística, que vendrá definido por las previsiones contenidas en el proyecto de urbanización, en este caso, por las previsiones contenidas en el estudio económico-financiero del plan especial, en su estudio de viabilidad, en cuanto a las OBRAS COMPLEMENTARIAS DE URBANIZACIÓN, indemnizaciones relativas a las edificaciones existentes dentro del ámbito y que deben derribarse por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento, gastos de proyectos, y otros.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 a 100 del Reglamento de Gestión Urbanística, se cargarán, como gastos repartibles a prorrata entre los adjudicatarios de las parcelas resultantes, los gastos de urbanización en sentido estricto, los gastos de proyectos, así como las indemnizaciones procedentes.

En relación a todo ello, de conformidad a lo ya manifestado con anterioridad en el cuerpo del presente proyecto, tendríamos en esta actuación urbanística, como **CARGAS DE URBANIZACIÓN**, las siguientes partidas:

Obras complementarias de urbanización	175.000,00 €
Gastos de proyectos (planeamiento y gestión)	24.000,00 €
Edificaciones objeto de derribo. Indemnizaciones	705.728,14 €
Gastos Registros Propiedad y otros	10.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>914.728,14 €</b>



- Por lo demás, deberá tenerse también en cuenta, a la hora de confeccionar la citada cuenta de liquidación provisional, las compensaciones económicas resultantes por **defectos y excesos de adjudicación**, determinadas en el documento 4. APROVECHAMIENTO RESULTANTE. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. EXCESOS Y DEFECTOS DE ADJUDICACIÓN.

Compensación económica a favor de la Comunidad de Garajes Auzolan  
Por defecto de adjudicación

- 444,96 UA x 268,95 €/UA = - **119.671,99 €**

Importe que debe abonar LEFT VALLEY, S.L. por exceso de adjudicación

+444,96 UA x 268,95 €/UA = **+119.671,99 €**

Compensación económica a favor del AYUNTAMIENTO DE IRÚN

Por defecto de adjudicación

- 258,22 UA x 268,95 €/UA = - **69.448,27 €**

Importe que debe abonar LEFT VALLEY, S.L. por exceso de adjudicación

+258,22 UA x 268,95 €/UA = **+69.448,27 €**

96

- Así como la **compensación económica sustitutiva de la cesión del 15% del incremento del aprovechamiento urbanístico**, valorada en **131.992,19 €**.
- Y la **compensación económica por defecto de dotaciones de carácter local** = **57.667,90 €**.

## **7.2. Aportación que debe imputarse a cada titular. Cuenta de liquidación**

De conformidad a cuanto antecede, la aportación financiera que ha de imputarse a cada titular, es la contenida en el cuadro reflejado a continuación. Los valores de dicho cuadro, obtenidos como consecuencia de la liquidación provisional de cada parcela, han servido para completar la información del documento 5. PARCELA RESULTANTE. SUBCOMUNIDADES. DERECHOS DE EDIFICACIÓN.

PROPIETARIO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	CARGAS URBANIZACIÓN A PAGAR POR PROPIETARIO	INDEMNIZACIONES A COBRAR POR DERRIBO EDIFICIOS	CESIÓN 15 % COMPENSACIÓN ECONÓMICA	DEFECTOS EXCESOS ADJUDICACIÓN	DEFECTO DOTACIONES CARÁCTER LOCAL	SALDO PROPIETARIO
LEFT VALLEY, S.L.	73,0118 %	667.859,48 €	-305.935,97 € -284.524,50 €	96.369,87 €	119.671,99 € 69.448,27 €	42.104,37 €	404.993,51 €
COMUNIDAD GARAJES AUZOLAN	9,5915 %	87.736,15 €	-----	12.660,03 €	-119.671,99 €	5.531,22 €	-13.744,59 €
ADELINO GONZALEZ MARIA PILAR LLANA	12,6634 %	115.835,68 €	-115.267,67 €	16.714,70 €	-----	7.302,72 €	24.585,43 €
AYUNTAMIENTO IRUN	4,7333 %	43.296,83 €	-----	6.247,59 €	-69.448,27 €	2.729,59 €	
CESION 15 % Y OTRAS AYUNTAMIENTO IRUN	-----	-----	-----	- 131.992,19 €	-----	-57.667,90 €	-206.834,35 €
<b>TOTALES</b>	<b>100,0000 %</b>	<b>914.728,14 €</b>	<b>-705.728,14 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>209.000,00 €</b>

## 8. PLANOS

**PLANO 01**  
**SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

**PLANO 02**  
**TOPOGRÁFICO**  
**AMBITO**

**PLANO 03**  
**FINCAS AFECTADAS**

**PLANO 04**  
**ORDENACIÓN APROBADA**

**PLANO 05**  
**PARCELA RESULTANTE**  
**SUBCOMUNIDADES**  
**DERECHOS DE EDIFICACIÓN**

**PLANO 06**  
**LOCALIZACIÓN DE LOS TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA**

**PLANO 07**  
**SUPERPUESTO FINCAS DOMINIO Y USO PUBLICO**

Irún, Marzo 2017.



Edorta Alonso. ABOGADO



Alfredo J. Lainsa. ARQUITECTO.

**ANEXO 1****VALORACION DE LAS EDIFICACIONES OBJETO DE DERRIBO**

## VALORACION DE EDIFICACIONES PRESENTES

Las tres edificaciones presentes en el ámbito que serán demolidas se valoran a partir de las indicaciones recogidas en el **Real Decreto 1492/2011 y Anexos de 24 de Octubre.**

### 1.- PABELLON COMERCIAL Y DE SERVICIOS PEUGEOT

Superficies: LOCAL P.BAJA Uso Comercial Industrial y de Servicios.	568,77 m2.
LOCAL P. ALTA Uso Comercial Industrial y de Servicios.	304,58 m2
TOTAL	873,35 m2

ENTREPLANTA Uso Oficina 87,85 m2

Año de Construcción. Conocido. 1992/1993

Estado de Conservación. Normal

Vida útil Edificio Comercial Industrial y de Servicios. 35 años.

Vida útil Oficinas 75 años .

Coefficientes correctores por antigüedad y Estado de conservación. **B**

24 años **B** industrial, 69%, = 0,5831

24 años **B** oficinas, 32%, = 0,2112

Costes de construcción (m2)

Edificio Comercial Industrial y de Servicios. 447,76 euros/m2

Oficinas. 597,02 euros/m2

### Valor del Pabellón asignado según R.D. 1492/2011

$$V = VR - (VR-VF) B$$

Siendo: V = Valor de la edificación, construcción o instalación, en euros.

VR = Valor de reposición en bruto, en euros.

VF = Valor de la edificación, construcción o instalación al final de su vida útil, en euros.

**B** = Coeficiente corrector por antigüedad y estado de conservación.

VR = Cc + GC(13%) + BI(6%) + Gastos Licencia(5%) + Honorarios (10%).

VR industrial = 447,76 + 58,21 + 26,87 + 22,39 + 44,77 = 600,00 euros/m<sup>2</sup>.

= 873,35 m<sup>2</sup> x 600 euros/m<sup>2</sup> = 524.010,00 euros.

VR oficinas = 597,02 + 77,61 + 35,82 + 29,85 + 59,70 = 800,00 euros/m<sup>2</sup>

= 87,85 m<sup>2</sup> x 800 euros/m<sup>2</sup> = 70.280,00 euros.

V industrial = 524.010,00 – (524.010,00 - 52.401,00) x 0,5831 = 249.014,79 euros.

V oficinas = 70.280,00 – (70.280,00 – 7.028,00) x 0,2112 = 56.921,18 euros.

**VPABELLON** = 249.014,79 + 56.921,18 = **305.935,97 euros.**

## **2.-VIVIENDA UNIFAMILIAR VILLA PEUGEOT**

Superficies :	Local Planta Baja. Uso Comercial.	179,46 m <sup>2</sup>
	Resto. Uso Residencial.	168,04 m <sup>2</sup>
	Total	347,50 m <sup>2</sup>

Año de Construcción. Conocido. 1992/1993

Estado de Conservación. Normal.

Vida útil Edificio Comercial : 50 años.

Vida útil Edificio Residencial : 100 años.

Coeficiente corrector por antigüedad y Estado de Conservación. **B**.

24 años, **B** comercial, 48% = 0,3552

24 años, **B** residencial, 24% = 0,1488

Costes de Construcción (m<sup>2</sup>):

Área Comercial = 671,65 euros/m<sup>2</sup>

Área Residencial = 895,52 euros/m<sup>2</sup>

### Valor de la Vivienda Unifamiliar Villa Peugeot asignado según R.D. 1492/2011

VR comercial = 671,65 + 87,31 + 40,30 + 33,58 + 67,16 = 900 euros/m<sup>2</sup>

= 179,46 m<sup>2</sup> x 900 euros/m<sup>2</sup> = 161.514,00 euros.

VR residencial = 895,52 + 116,42 + 53,73 + 44,78 + 89,55 = 1.200,00 euros/m<sup>2</sup>

= 168,04 m<sup>2</sup> x 1.200,00 euros/m<sup>2</sup> = 201.648,00 euros.

Vcomercial = 161.514,00 – (161.514,00 – 16.151,40) x 0,3552 = 109.881,20 euros.

Vresidencial = 201.648,00 – (201.648,00 – 20.164,80) x 0,1488 = 174.643,30 euros.

**Vvivienda** = 109.881,20 + 174.643,30 = **284.524,50 euros.**

### 3.- VIVIENDA UNIFAMILIAR VILLA PAULITTE

Superficie: P.BAJA + 1ª Uso Residencial. 137,66 m<sup>2</sup>

Año de Construcción. Estimado. 1970/1971

Estado de Conservación. Normal.

Vida Util Edificio Residencial 100 años.

Coefficiente corrector por antigüedad y Estado de Conservación. **B**

46 años, **B**, 46% = 0,3358

Coste de Construcción (m<sup>2</sup>) 895,52 euros/m<sup>2</sup>

### Valor de la Vivienda Unifamiliar Villa Paulitte asignado según R.D. 1492/2011

VR = 895,52 + 116,42 + 53,73 + 44,78 + 89,55 = 1.200,00 euros/m<sup>2</sup>

= 137,66 m<sup>2</sup> x 1.200,00 euros/m<sup>2</sup> = 165.192,00 euros.

**V vivienda** = 165.192,00 – (165.192,00 – 16.519,20) x 0,3358 = **115.267,67 euros.**

### RESUMEN VALORACION EDIFICACIONES PRESENTES EN EL AMBITO

<b>PABELLON PEUGEOT</b>	<b>305.935,97 euros</b>
<b>VILLA PEUGEOT</b>	<b>284.524,50 euros</b>
<b>VILLA PAULITTE</b>	<b>115.267,67 euros</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>705.728,14 euros</u></b>

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a smaller 'L' and a period.

**Alfredo J. Lainsa Arquitecto**



**ANEXO 2**

**OBTENCIÓN DE COEFICIENTES DE PONDERACIÓN  
UNIDADES DE APROVECHAMIENTO  
VALOR ASIGNADO  
ASIGNACIÓN APROVECHAMIENTO RESULTANTE  
VALORACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA  
SUSTITUTIVA DE LA CESIÓN DEL 15 %  
DEL INCREMENTO DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO**

## OBTENCIÓN COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

### 1.- OBTENCIÓN VRS V.P.O.

EXPEDIENTES CALIFICACIÓN PROVISIONAL GOBIERNO VASCO Nº 0607/16LE a 0611/16LE

PLANTA 1ª AUZOLAN KALEA

M<sup>2</sup>. Construidos asignados 1ª Planta V.P.O. = 442,97 m<sup>2</sup> (t)

VIVIENDAS	Superficie útil cerrada (m <sup>2</sup> u)	Sup. Tendedero (m <sup>2</sup> u)	Sup. Balcón (m <sup>2</sup> u)	Sup. útil total (m <sup>2</sup> u)
A	56,99	1,52	9,21	62,35
B	56,85	1,52	7,41	61,32
C	56,85	1,52	7,41	61,32
D	56,85	1,52	7,41	61,32
E	72,05	1,52	11,99	78,81

### PRECIOS VIVIENDAS V.P.O.

Orden 3 de Noviembre 2010 Consejero Vivienda, O.P y T.

Artículo 9 – Precio base máximo = 1.629,31 €/m<sup>2</sup> (IRUN)

VIVIENDAS	DETERMINACIÓN M <sup>2</sup> ÚTILES ASIGNADOS POR VIVIENDA Artículo 7	PRECIO MÁXIMO V.P.O.
A	70,60 m <sup>2</sup>	115.029,00 €
B	69,57 m <sup>2</sup>	113.351,00 €
C	69,57 m <sup>2</sup>	113.351,00 €
D	69,57 m <sup>2</sup>	113.351,00 €
E	86,30 m <sup>2</sup>	140.609,00 €
TOTAL	365,61 m <sup>2</sup> (útil) x 1.629,31 €/m <sup>2</sup> (útil asignado)	595.691,00 €

### VALOR RESIDUAL SUELO V.P.O.

VALOR MERCADO V.P.O. m<sup>2</sup> (t) = 595.691,00 € / 442,97 m<sup>2</sup>(t) = 1.344,77 €/m<sup>2</sup>(t)

V<sub>RS</sub> = Según indicación Ayto. Irún

$$1.344,77 \text{ €/m}^2(\text{t}) \times 0,20 = \underline{268,95 \text{ €/m}^2}.$$

COEFICIENTE PONDERACIÓN V.P.O. = 1.00

## 2.- OBTENCIÓN RESTO DE COEFICIENTES DE PONDERACIÓN.

### 2.1.- VIVIENDAS TASADAS AUTONÓMICAS

EXPEDIENTES CALIFICACIÓN PROVISIONAL GOBIERNO VASCO Nº 0612/16LT a 0616/16LT

PLANTA 2ª AUZOLAN KALEA

M<sup>2</sup>. Construidos asignados 2ª Planta V.T.A. = **442,97 m<sup>2</sup>**

VIVIENDAS	Superficie útil cerrada (m <sup>2</sup> u)	Sup. Tendedero (m <sup>2</sup> u)	Sup. Balcón (m <sup>2</sup> u)	Sup. útil total (m <sup>2</sup> u)
A	56,99	1,52	9,21	62,35
B	56,85	1,52	7,41	61,32
C	56,85	1,52	7,41	61,32
D	56,85	1,52	7,41	61,32
E	72,05	1,52	11,99	78,81

### PRECIOS VIVIENDAS V.T.A.

Orden 3 de Noviembre 2010 Consejero Vivienda, O.P y T.

Artículo 10 – Precio base máximo = 2.715,49 €/m<sup>2</sup> útil

VIVIENDAS	DETERMINACIÓN M <sup>2</sup> ÚTILES ASIGNADOS POR VIVIENDA Artículo 7	PRECIO MÁXIMO V.T.A.
A	70,60 m <sup>2</sup>	140.926,00 €
B	69,57 m <sup>2</sup>	138.809,00 €
C	69,57 m <sup>2</sup>	138.809,00 €
D	69,57 m <sup>2</sup>	138.809,00 €
E	<u>86,30 m<sup>2</sup></u>	<u>172.919,00 €</u>
TOTAL	365,61 m <sup>2</sup> (útil) x 1.997,41 €/m <sup>2</sup> (útil) asignado < 2.715,49 €/m <sup>2</sup> (útil) asignado	730.272,00 €

### VALOR RESIDUAL SUELO V.T.A.

VALOR MERCADO V.T.A. m<sup>2</sup> (t) = 730.272,00 € / 442,97 m<sup>2</sup>(t) = 1.648,58 €/m<sup>2</sup>

V<sub>RS</sub> = Según indicación Ayto. Irún

$$1.648,58 \text{ €/m}^2 \times 0,25 = \underline{412,15 \text{ €/m}^2}.$$

COEFICIENTE PONDERACIÓN V.T.A. = 412,15/268,95 = 1,53

## **2.2.- VIVIENDAS LIBRES**

1ª FASE: Valor Venta Viviendas Libres: 7 Ud.

$$(158.000 + 158.000 + 140.000 + 205.000 + 200.000 + 235.000 + 200.000) = 1.296.000 \text{ €}$$

2ª FASE: Valor Venta Viviendas Libres: 15 Ud.

$$170.000 \times 15 \text{ Ud.} = 2.550.000 \text{ €}$$

$$\text{m}^2 \text{ construidos} = 2700 - 442,97 - 442,97 = 1.814,06 \text{ m}^2 \text{ (t)}$$

$$\text{VALOR MERCADO VIVIENDA LIBRE m}^2\text{(t)} = (1.296.000 + 2.550.000) / 1.814,06 = 2120,11 \text{ €/m}^2\text{(t)}$$

### **VALOR RESIDUAL SUELO V.L.**

VALOR MERCADO V.L. adoptado según Ayto. Irún = 2.500,00 €/m<sup>2</sup>(t) > 2.120,11 €/m<sup>2</sup>(t)

COSTE CONSTRUCCIÓN V.L. adoptado según Ayto. Irún = 1.200,00 €/m<sup>2</sup>(t)

$$V_{RS \text{ V.L.}} = V. \text{MERCADO m}^2\text{(t)} / 1,40 - \text{COSTE CONSTRUCCIÓN m}^2\text{(t)} =$$

$$= (2.500,00 / 1,40) - 1.200,00 = 585,71 \text{ €/m}^2$$

$$\text{COEFICIENTE PONDERACIÓN VIVIENDA LIBRE} = 585,71 / 268,95 = \underline{\underline{2,18}}$$

## **2.3.- GARAJES Y TRASTEROS**

Se construirán 55 Garajes, 45 de V.L., 5 de V.P.O. y 5 V.T.A.

Existen y se conservan 15 Garajes de V.L.

Se construirán 32 Trasteros, 22 de V.L., 5 de V.P.O. y 5 V.T.A.

Superficie B.R. actual que se conserva 559,28 m<sup>2</sup>(t)

Superficie B.R. a construir para los nuevos Garajes y Trasteros 2.700,00 - 559,28 = 2.140,72 m<sup>2</sup>(t)

### **2.3.1.- GARAJES Y TRASTEROS V. LIBRE**

Valor Venta Garajes (15 actuales + 45 nuevos) x 16.000,00 € = 960.000,00 €.

Valor Venta Trasteros 22 x 4.000,00 € = 88.000,00 €

Total Venta = 960.000,00 + 88.000,00 = 1.048.000,00 €

M<sup>2</sup>. Construidos asignados a los Garajes y Trasteros. Se asigna 6,70 m<sup>2</sup>(t) a cada trastero.

$$559,28 + [(2.140,72 - 32 \times 6,70) \times 45] / 55 + 22 \times 6,70 = 2.282,76 \text{ m}^2\text{(t)}$$

VALOR MERCADO GARAJES Y TRASTEROS V.L. = 1.048.000,00€ / 2.282,76m<sup>2</sup>(t) = 459,09€/m<sup>2</sup>(t)

Se estima como precio medio de ejecución por contrata para el Garaje y Trastero de V.L.= 290 €/m<sup>2</sup>(t)

$V_{RSG.T.L} = (459,09/1,40) - 290 = 37,92 \text{ €/m}^2$

**COEFICIENTE PONDERACIÓN GARAJE Y TRASTERO V.L. = 37,92/268,95 = 0,14**

### **2.3.2.- GARAJES Y TRASTEROS V.P.O.**

**EXPEDIENTES CALIFICACIÓN PROVISIONAL GOBIERNO VASCO Nº 0607/16LE a 0611/16LE**

Valor Venta Garajes = 13.771,00 + 13.608,00 + 13.393,00 + 15.478,00 + 12.982,00 = 69.232,00 €.

Valor Venta Trasteros = 2.333,00 + 2.261,00 + 2.261,00 + 1.903,00 + 1.805,00 = 10.563,00 €.

Total Venta = 69.232,00 + 10.563,00 = 79.795,00 €.

M<sup>2</sup>. Construidos asignados a los Garajes y Trasteros. Se asigna 6,70 m<sup>2</sup>(t) a cada trastero=

= [(2.140,72-32x6,70) x 5] / 55 + 5 x 6,70 = 208,62 m<sup>2</sup>(t)

VALOR MERCADO GARAJES Y TRASTEROS V.P.O. = 79.795,00 € / 208,62 m<sup>2</sup>(t) = 382,49 €/m<sup>2</sup>(t)

Se estima como precio medio de ejecución por contrata para el Garaje y Trastero de V.P.O.= 235€/m<sup>2</sup>(t)

$V_{RSG.T.P.O} = (382,49/1,40) - 235 = 38,21 \text{ €/m}^2$

**COEFICIENTE PONDERACIÓN GARAJE Y TRASTERO V.P.O. = 38,21/268,95 = 0,14**

### **2.3.3.- GARAJES Y TRASTEROS V.T.A.**

**EXPEDIENTES CALIFICACIÓN PROVISIONAL GOBIERNO VASCO Nº 0612/16LT a 0616/16LT**

Valor Venta Garajes = 14.743,00 + 14.743,00 + 14.743,00 + 15.883,00 + 15.883,00 = 75.950,00 €.

Valor Venta Trasteros = 2.349,00 + 2.349,00 + 2.349,00 + 2.692,00 + 2.349,00 = 12.088,00 €.

Total Venta = 75.950,00 + 12.088,00 = 88.038,00 €.

M<sup>2</sup>. Construidos asignados a los Garajes y Trasteros. Se asigna 6,70 m<sup>2</sup>(t) a cada trastero=

= [(2.140,72-32x6,70) x 5] / 55 + 5 x 6,70 = 208,62 m<sup>2</sup>(t)

VALOR MERCADO GARAJES Y TRASTEROS V.T.A. = 88.038,00 € / 208,62 m<sup>2</sup>(t) = 422,00 €/m<sup>2</sup>(t)

Se estima como precio medio de ejecución por contrata para el Garaje y Trastero de V.T.A.= 260€/m<sup>2</sup>(t)

$V_{RSG.T.T.A} = (422,00/1,40) - 260 = 41,43 \text{ €/m}^2$

**COEFICIENTE PONDERACIÓN GARAJE Y TRASTERO V.T.A. = 41,43/268,95 = 0,15**

### RESUMEN COEFICIENTES DE PONDERACIÓN.

VIVIENDA PROTECCIÓN OFICIAL.	1,00
VIVIENDA TASADA AUTONÓMICA.	1,53
VIVIENDA LIBRE.	2,18
GARAJES Y TRASTEROS PROTECCIÓN OFICIAL.	0,14
GARAJES Y TRASTEROS TASADA AUTONÓMICA.	0,15
GARAJES Y TRASTEROS LIBRE.	0,14

### ASIGNACIÓN APROVECHAMIENTO RESULTANTE

#### -SUBCOMUNIDAD GARAJES AUZOLAN.

559,28 m<sup>2</sup>. Bajo Rasante =  $559,28 \times 0,14 =$  **78,30 U.A.**  
GARAJES V. LIBRE

#### -DERECHO DE EDIFICACIÓN nº 1.

1.416,25 m<sup>2</sup>. Sobre Rasante

442,97 m<sup>2</sup> V.P.O. =  $442,97 \times 1,00 =$  442,97 U.A.

442,97 m<sup>2</sup> V.T.A. =  $442,97 \times 1,53 =$  677,74 U.A.

530,31 m<sup>2</sup> V.L. =  $530,31 \times 2,18 =$  1.156,08 U.A.

690,72 m<sup>2</sup>. Bajo Rasante

208,62 m<sup>2</sup> G y T. V.P.O. =  $208,62 \times 0,14 =$  29,21 U.A.

208,62 m<sup>2</sup> G y T. V.T.A. =  $208,62 \times 0,15 =$  31,29 U.A.

273,48 m<sup>2</sup> G y T. V.L. =  $273,48 \times 0,14 =$  38,29 U.A.

**TOTAL D.E. nº 1. 2.375,58 U.A.**

#### -DERECHO DE EDIFICACIÓN nº 2.

1.283,75 m<sup>2</sup>. Sobre Rasante =  $1.283,75 \times 2,18 =$  2.798,57 U.A.  
V.L.

1.450,00 m<sup>2</sup>. Bajo Rasante =  $1.450,00 \times 0,14 =$  203,00 U.A.  
G y T V.L.

**TOTAL D.E. nº 2. 3.001,57 U.A.**

**TOTAL APROVECHAMIENTO ÁMBITO.. 5.455,45 U.A.**

## VALORACIÓN 15% CESIÓN AYUNTAMIENTO

### UNIDADES DE APROVECHAMIENTO DEL ÁMBITO:

Sobre Rasante: 2.700 m<sup>2</sup>.

1.814,06 m<sup>2</sup>(t) Vivienda Libre x 2,18 = 3.954,65 u.a.s.

442,97 m<sup>2</sup>(t) V.P.O. x 1,00 = 442,97 u.a.s.

442,97 m<sup>2</sup>(t) V.T.A. x 1,53 = 677,74 u.a.s.

TOTAL SOBRE RASANTE: 5.075,36 u.a.s.

Bajo Rasante: 2.700 m<sup>2</sup>.

2.282,76 m<sup>2</sup>(t) G+T V.Libre x 0,14 = 319,59 u.a.s.

208,62 m<sup>2</sup>(t) G+T V.P.O. x 0,14 = 29,21 u.a.s.

208,62 m<sup>2</sup>(t) G+T V.T.A. x 0,15 = 31,29 u.a.s.

TOTAL BAJO RASANTE: 380,09 u.a.s.

TOTAL U.A.S. ÁMBITO: 5.455,45 u.a.s.

**TOTAL APROVECHAMIENTO ÁMBITO= 5.455,45 u.a.s.**

VALOR ASIGNADO = 5.455,45 u.a.s. x 268,95 €/u.a. = 1.467.243 €

### VALORACIÓN APROVECHAMIENTO EXISTENTE

m<sup>2</sup>. Vivienda Existente. 485,16 m<sup>2</sup>.

m<sup>2</sup>. Terciario-Industrial. 961,20 m<sup>2</sup>.

### APROVECHAMIENTO VIVIENDA EXISTENTE

Vivienda Existente. 485,16 m<sup>2</sup> x 2,18 = 1.057,65 u.a.s.

### APROVECHAMIENTO TERCIARIO-INDUSTRIAL

Valor Mercado Terciario-Industrial. 1.250,00 €/m<sup>2</sup>.

Coste Construcción Terciario-Industrial. 600,00 €/m<sup>2</sup>.

$V_{\text{RESIDUAL}} = (1.250/1,40) - 600 = 292,86 \text{ €/m}^2 \text{ (t)} \rightarrow \text{COEF. PONDERACIÓN} = 292,86/268,95 = \underline{1,09}$

TERCIARIO-INDUSTRIAL EXISTENTE  $961,20 \text{ m}^2 \times 1,09 = 1.047,71 \text{ u.a.s.}$

#### **APROVECHAMIENTO GARAJES EXISTENTES**

$559,28 \text{ m}^2 \times 0,14 = 78,30 \text{ u.a.s.}$

**TOTAL APROVECHAMIENTO EXISTENTE:  $1.057,65 + 1.047,71 + 78,30 = 2.183,66 \text{ u.a.s.}$**

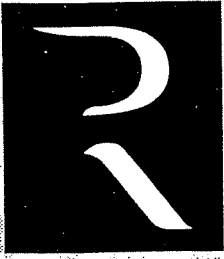
**VALOR ASIGNADO =  $2.183,66 \text{ u.a.s.} \times 268,95 \text{ €/u.a.} = 587.295 \text{ €}$**

**VALOR 15% INCREMENTO APROVECHAMIENTO:  $(1.467.243 - 587.295) \times 0,15 = \underline{131.992 \text{ €}}$**

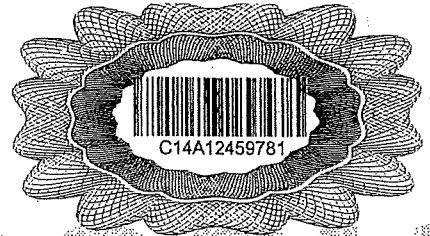


**ANEXO 3**

**CERTIFICADO DE TITULARIDAD Y CARGAS  
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN**



# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

DON ALBERTO MONTES O'CONNOR, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IRUN.

**CERTIFICA:** "Que en vista de la precedente instancia, origen del asiento 1309 del Diario 44°, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de los que **RESULTA** que:

**1) Finca número 4076 de Irún, Idufir: 20013000075897:**

**PRIMERO:** La descripción de la finca, tomada de su inscripción 15ª, al folio 73 del tomo 1109 del Archivo, libro 836 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.-CASA conocida por VILLA PAULETTE, sita en IRUN y su Barrio de Lapice, hoy calle Elizatxo número VEINTICUATRO. La casa propiamente dicha consta de planta baja y bodega y mide CINCUENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS; la bodega ocupa toda la superficie de la casa; la planta baja tiene tres habitaciones, cocina, water y pasillo. El terreno libre que circunda la casa mide CIENTO VEINTICUATRO METROS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS y están destinados a antepuertas y terreno libre. Casa y terreno que constituyen una sola finca de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, linda: Sur o frente con la carretera general de Irún a San Sebastián; por la derecha entrando con finca de Guria; izquierda, la de la viuda de Prieto; y fondo, la parcela segregada.

**SEGUNDO:** DON ADELINO GONZALEZ GONZALEZ y DOÑA MARIA PILAR LLANA GARCIA, con N.I.F. números 71246328X y 15903800J, respectivamente, vecinos de Irún, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Don Juan Sarasola Esnaola y Don Alejandro Calvo Nieto, mediante escritura otorgada el cinco de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante el notario de SAN SEBASTIAN, DON DIEGO MARIA GRANADOS ASENSIO, protocolo número 3.937, según consta en la inscripción 18ª, extendida en el tomo 1.109 del Archivo, libro 836, folio 74 de fecha dieciocho de Enero del año mil novecientos noventa y nueve.

**TERCERO:** La propiedad de la finca de la que se certifica aparece **GRAVADA** con:

Una **HIPOTECA** constituida en la inscripción 12ª, a favor de **BANCO HISPANO AMERICANO, S.A.** con la extensión, cláusulas y condiciones especiales contenidas en el asiento, por la que ésta finca responde en perjuicio de terceros de **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS** de principal; **Diecisiete mil ciento veintiocho EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS** de intereses ordinarios; **VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS** de intereses de demora; **SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS** para costas y gastos y **MIL QUINIENTOS Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS** para para prestaciones accesorias. Plazo: Diez años, a contar desde el día diecisiete de Mayo del año mil novecientos noventa y uno.

Formalizada en escritura autorizada por el notario de Irún, DON EMILIANO ALVAREZ BUITRAGO, el día diecisiete de Mayo del año mil novecientos noventa y uno. Constituida en la inscripción 12ª de fecha veintisiete de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno, al folio 169, del Libro 555 del término municipal de Irún, Tomo 745 del Archivo.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

Una HIPOTECA constituida en la inscripción 19ª, a favor de BANKINTER, S.A., con la extensión, cláusulas y condiciones especiales contenidas en el asiento, por la que esta finca responde en perjuicio de terceros de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS de principal; SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS de intereses ordinarios; DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EURO CON QUINCE CENTIMOS de intereses de demora y DOCE MIL VEINTE EUROS CON VEINTICUATRO CENTIMOS para costas y gastos. Plazo: Veinticinco años, es decir, hasta el día 5 de noviembre del año 2.023.

Formalizada en escritura autorizada por el notario de San Sebastián, DON DIEGO MARÍA GRANADOS ASENSIO, protocolo número 3938, el día cinco de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Constituida en la inscripción 19ª de fecha diecinueve de Enero del año mil novecientos noventa y nueve, al folio 74, del tomo 836 del término municipal de Irún, Tomo 1109 del Archivo.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solvente de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, SE HAN CANCELADO POR CADUCIDAD cuatro notas marginales que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 18ª de la finca número 4076 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

**DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:** NO hay documentos pendientes de despacho.

### 2) Finca número 40622 de Irún, Idufir: 20013000254971:

**PRIMERO:** La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 68 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.- LOCAL NUMERO UNO.- PLAZA DE APARCAMIENTO número UNO del SOTANO, del edificio industrial, sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de VEINTICINCO METROS Y CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número dos; derecha, según se entra, muros y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de NUEVE ENTEROS Y CUATRO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

**SEGUNDO:** DON EPIFANIO BARON RODRIGUEZ y DOÑA AMPARO MORENO MORAN, con N.I.F. números 15234177N y 15915353C, respectivamente, vecinos de Irún, con domicilio en calle Balleneros, 9-5ª, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a la Sociedad Construcciones San Silvestre, S.L., formalizada en escritura otorgada el dieciséis de Julio del año mil novecientos noventa y tres, ante el notario de





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

IRUN, DON EMILIANO ALVAREZ BUITRAGO, según consta en la inscripción 2ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 68 de fecha veintisiete de Agosto del año mil novecientos noventa y tres.

**TERCERO:** Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

-**REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

-**REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

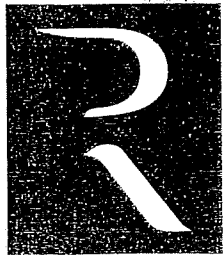
Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

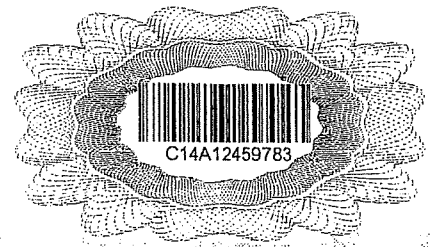
**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HA CANCELADO**





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

POR CADUCIDAD una nota marginal que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

SEXTO: Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 2ª de la finca número 40622 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

3) Finca número 40623 de Irún, Idufir: 20013000254988:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 71 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.-LOCAL NUMERO DOS.-PLAZA DE APARCAMIENTO número DOS del SOTANO, del Edificio industrial sito en IRUN y su barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de CATORCE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número tres; derecha, según se entra, garaje número uno; y fondo, muros. CUOTA: Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y NOVENTA Y SEIS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

SEGUNDO: DON EPIFANIO BARON RODRIGUEZ, con N.I.F. 15234177N, casado con DOÑA AMPARO MORENO MORAN, con N.I.F. 15915353C, en régimen de gananciales, es propietario con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio con la citada Doña Amparo Moreno Morán, de la Sociedad Construcciones San Silvestre, S.L, por título de Adjudicación en subasta por ejecución de embargo, mediante auto firme dictado el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº2 DE TUDELA, bajo el número 186/95, según consta en la inscripción 2ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 72 de fecha diez de Enero del año mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO: Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)  
SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente pasar de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

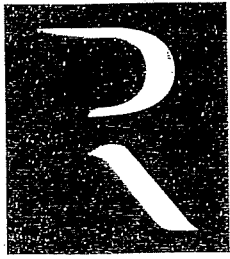
También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente pasar, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HA CANCELADO POR CADUCIDAD** una nota marginal que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 2ª de la finca número 40623 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

**DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:** NO hay documentos pendientes de despacho.

**4) Finca número 40624 de Irún, Idufir: 20013000254995:**

**PRIMERO:** La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 74 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.-Local número TRES.-Plaza de aparcamiento número TRES, del edificio industrial sito en Irún y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número, hoy número TRES-B, Ocupa una superficie de DIECISEIS METROS Y VEINTE DECIMETROS CUADRADOS y linda, frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura,



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

izquierda, según se entra, garaje número cuatro; derecha, según se entra, garaje número dos y fondo, muro. CUOTA: CINCO ENTEROS SETENTA Y TRES CENTESIMAS POR CIENTO. Referencia Catastral: 6829B18 3204188T.

**SEGUNDO:** DON MIGUEL CABALLERO SERRANO, con N.I.F. 13.272.606-L, y DOÑA YOLANDA CABALLERO LINARES, con N.I.F. 15.258.702-L, vecinos de Irún, con domicilio en la calle Ferrones, 32-3ªA, son titulares de esta finca, el primero del USUFRUCTO VITALICIO, y la segunda de la NUDA PROPIEDAD, por herencia de Doña María Nieves Linares Bermejo y adjudicación en escritura otorgada el veintiocho de Enero del año dos mil once, ante el notario de IRÚN, DON JOSÉ LUIS CARVAJAL GARCÍA PANDO, protocolo número 56, según consta en la inscripción 4ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 74 de fecha siete de Abril del año dos mil once.

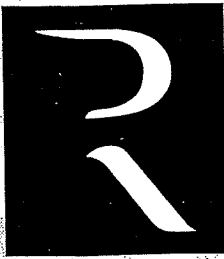
**TERCERO:** Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes". También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite



# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".  
 También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

**- REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

**- REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha

Art. 225 de la Ley del Registro de la Propiedad Horizontal: Los inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
 Art. 335 del Reglamento del Registro de la Propiedad Horizontal: La facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.  
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
 Art. 31.5 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

Además, esta finca se halla **LIMITADA CON EL USUFRUCTO** que se indica en su inscripción 4ª.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HAN CANCELADO POR CADUCIDAD tres notas marginales** que afectan a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 4ª de la finca número 40624 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

**DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:** NO hay documentos pendientes de despacho.

**5) Finca número 40625 de Irún, Idufir: 20013000255008:**

**PRIMERO:** La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 77 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

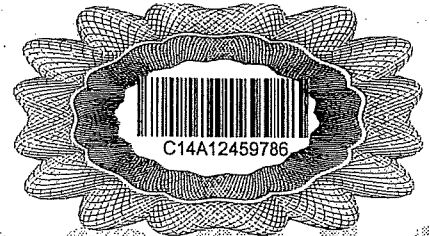
URBANA.- LOCAL NUMERO CUATRO.- PLAZA DE APARCAMIENTO número CUATRO del SOTANO, del edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número, en la actualidad AUZOLAN KALEA número TRES B. Ocupa una superficie de TRECE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número cinco; derecha, según se entra, garaje número cuatro; y fondo, muros. CUOTA: Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SESENTA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Referencia catastral: 9798026 5142635G.

**SEGUNDO:** Doña MARIA CARMEN PEREZ MANZANO, con D.N.I. 75.971.429-Z, vecina de Irún, con domicilio en Calle Navegantes, 6-5º C, y Don JULIAN GONZALEZ PEREZ, con D.N.I. 15.251.778-H, vecino de Irún, con domicilio en Calle Navegantes, 12-6º B, Don CARLOS ENRIQUE GONZALEZ PEREZ, con D.N.I. 15.253.822-S, vecino de Irún, con domicilio en Calle Navegantes, 6-5º C, Don ANGEL GONZALEZ PEREZ, con D.N.I. 44.555.068-C, vecino de Calahorra, con domicilio en Plaza Diego Camporredondo, 2-3º B, y Don JOSE MARIA GONZALEZ PEREZ, con D.N.I. 15.259.085-B, vecino de Irún, con domicilio en Calle Cesar Figuerido, 5-5º Dcha, son titulares de esta finca, la primera del USUFRUCTO VITALICIO y los otros cuatro, de la NUDA PROPIEDAD, POR CUARTAS PARTES INDIVISAS, por herencia de Don Julián González Barrueco y adjudicación en escritura otorgada el veintitrés de Marzo del año dos mil doce, ante el notario de IRÚN, DON JORGE STAMPA CASTILLO, protocolo número 370, según consta en la inscripción 6ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 79 de fecha nueve de Julio del año dos mil doce.





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

**TERCERO:** Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún; extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

### - SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

### -REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

Sujeta a las REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

### -REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

Sujeta a las REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

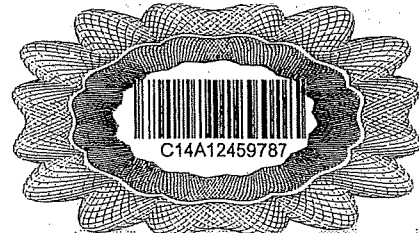
Además, esta finca se halla LIMITADA CON EL USUFRUCTO que se indica en su inscripción 6ª, y se halla afecta por 5 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, quedando liberada por 2.107,6 euros, pagados en autoliquidación, según la nota puesta al margen de dicha inscripción 6ª, con fecha 9 de Julio de 2.012.

CUARTO: Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

QUINTO: Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al



# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

margen de la expresada inscripción 6ª de la finca número 40625 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

6) Finca número 40626 de Irún, Idufir: 20013000255015:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 80 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.- LOCAL NUMERO CINCO.- PLAZA DE APARCAMIENTO número CINCO del SOTANO, del edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Tiene forma trapezoidal y linda, frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número seis; derecha, según se entra, garaje número cuatro y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de NUEVE ENTEROS Y NOVENTA Y UNA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Referencia catastral: 852821.

SEGUNDO: DON SERAFIN HERRERO SANCHEZ y DOÑA BENILDE LEDESMA TAPIA, con N.I.F. 07.899.328-R y 07.657.492-X, respectivamente, vecinos de Irún, con domicilio en calle Ferrones, 32-1ºD, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Don Santiago Antonio Acera Sánchez y Doña María Trinidad Barón Rodríguez, formalizada en escritura otorgada el veinticuatro de Octubre del año dos mil uno, ante el notario de IRÚN, DON PASCUAL GRACIA ROMERO, protocolo número 2.694, según consta en la inscripción 5ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 80 de fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil uno.

TERCERO: Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

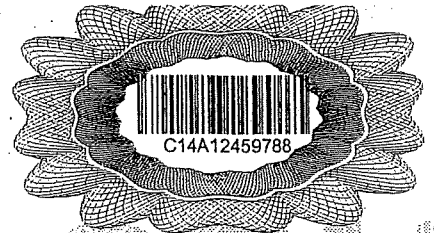
- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro

# CERTIFICACIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN



97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)  
Sujeta a las REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.  
También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)  
Sujeta a las REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún.  
También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

CUARTO: Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

QUINTO: En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte sold de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HAN CANCELADO POR CADUCIDAD dos notas marginales** que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

SEXTO: Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 5ª de la finca número 40626 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

7) Finca número 40627 de Irún, Idufir: 20013000255022:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 83 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.- LOCAL NUMERO SEIS.- PLAZA DE APARCAMIENTO número SEIS del SOTANO del edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número, hoy VEINTICUATRO. Ocupa una superficie de VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Tiene forma trapezoidal y linda, frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número siete; derecha, según se entra, garaje número cinco y fondo, muros. Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de NUEVE ENTEROS Y NOVENTA Y UNA CENTESIMAS POR CIENTO DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Referencia Catastral: 9798026 y Número Fijo: 5142637W.



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

**SEGUNDO:** DON OSCAR HERNANDEZ PINTO, con N.I.F. 15260920Y, vecino de Irún, con domicilio en calle Arturo Campión, 20-3ºB, es propietario de UNA MITAD INDIVISA de esta finca por compra a la Sociedad Huerta y Resa, S.L., formalizada en escritura otorgada el diecinueve de Enero del año mil novecientos noventa y nueve, ante el notario de IRUN, DON EMILIANO ALVAREZ BUITRAGO, protocolo número 98, según consta en la inscripción 3ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 83 de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil; y DON ALFREDO HERNANDEZ ROLDAN, con N.I.F. 02.075.441-J, y DOÑA AGUSTINA PINTO FUENTE, con N.I.F. 15.228.275-K, vecinos de Irún, con domicilio en Avenida Elizacho, 20-1º Izda, son propietarios, POR MITAD Y PROINDIVISO, de UNA MITAD INDIVISA de esta finca por haberla adquirido por herencia de Don Alfredo Hernández Pinto y adjudicación en escritura otorgada el doce de Junio del año dos mil trece, ante el notario de IRUN, DON JOSÉ ALFONSO GARCÍA ÁLVAREZ, protocolo número 621, según consta en la inscripción 4ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 86 de fecha doce de Julio del año dos mil trece.

**TERCERO:** Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- **SERVIDUMBRE.** (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes". También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE.** (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de



# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

### - SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

### -REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

### -REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal,

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Álvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

CUARTO: Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

QUINTO: Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 4ª de la finca número 40627 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

### 8) Finca número 40628 de Irún, Idufir: 20013000255039:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 86 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.-LOCAL NUMERO SIETE.-PLAZA DE APARCAMIENTO número SIETE del SOTANO, del edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, número VEINTICUATRO: Ocupa una superficie de TRECE METROS Y OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda según se entra, garaje número ocho; derecha, según se entra, garaje número seis; y fondo, muros. CUOTA: Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y OCHENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Referencia catastral: 852821A.

SEGUNDO: DOÑA ANA MARIA ARANGUREN LOPEZ DE MUNAIN, con N.I.F. 15.256.315, vecina de Irún, con domicilio en la calle Piketazarra, 7-2ºD, es propietaria con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio con Don Luis Ignacio Olaciregui Sudupe, con N.I.F. 15.995.731-J, por compra a Don Juan Martín Paino y Doña Encarnación González Moreno, mediante escritura otorgada el seis de Marzo del año dos mil uno, ante el notario de IRUN, DON JESUS MARIA SANZA, protocolo número 783, según consta en la inscripción 5ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 88 de fecha dieciocho de Junio del año dos mil uno.

TERCERO: Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

#### - SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por



# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HA CANCELADO POR CADUCIDAD una nota marginal** que afectaba a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 5ª de la finca número 40628 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

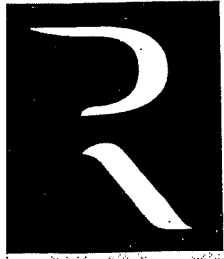
**DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:** NO hay documentos pendientes de despacho.

**9) Finca número 40629 de Irún, Idufir: 20013000255046:**

**PRIMERO:** La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 89 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.-LOCAL NUMERO OCHO.-PLAZA DE APARCAMIENTO número OCHO del SOTANO, del





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de TRECE METROS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número nueve; derecha, según se entra, garaje número siete; y fondo, muros. CUOTA: Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SETENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

**SEGUNDO:** DON JUAN MARTIN PAINO y DOÑA ENCARNACION GONZALEZ MORENO, con N.I.F. números 15230434H y 23766568R, respectivamente, vecinos de Irún, con domicilio en calle Arturo Campion, 16-4º Izd, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio, por comprá a Doña Isabel Elke Schik Hinzmann, formalizada en escritura otorgada el veintinueve de Enero del año mil novecientos noventa y ocho, ante el notario de IRUN, DON JESUS MARIA SANZA, protocolo número 211, según consta en la inscripción 4ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 90 de fecha treinta de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

**TERCERO:** Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**  
 SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".  
 También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**  
 SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 104, Título Servidumbre.

### - SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcrito seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente pasar de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

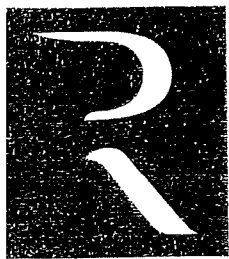
### -REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

Sujeta a las REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

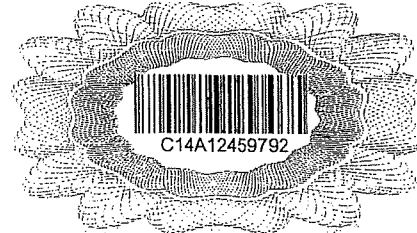
### -REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

Sujeta a las REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HAN CANCELADO POR CADUCIDAD** dos notas marginal que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 4ª de la finca número 40629 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

**DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:** NO hay documentos pendientes de despacho.

**10) Finca número 40630 de Irún, Idufir: 20013000255053:**

**PRIMERO:** La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 92 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de ç, es como sigue:

URBANA.-LOCAL NUMERO NUEVE.-PLAZA DE APARCAMIENTO número NUEVE del SOTANO, del edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de TRECE METROS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número diez; derecha, según se entra, garaje número ocho; y fondo, muros. CUOTA: Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SETENTA Y OCHO CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

**SEGUNDO:** DON JESUS CALDERON CHICO y DOÑA MANUELA BOGAJO SANTOS, con N.I.F. números 15.229.001-B y 70.855.961-E, respectivamente, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Doña Isabel Elke Schik Hinzmann, formalizada en escritura otorgada el nueve de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante el notario de IRUN, DON JESUS MARIA SANZA, protocolo número 280, según consta en la inscripción 4ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 93 de fecha ocho de Abril del año mil novecientos noventa y ocho.

**TERCERO:** Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- **SERVIDUMBRE.** (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes". También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

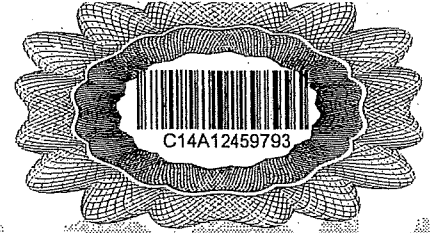
SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes". También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como



# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarté Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HAN CANCELADO POR CADUCIDAD** dos notas marginales que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 4ª de la finca número 40630 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

11) Finca número 40631 de Irún, Idufir: 20013000255060:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 95 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.-LOCAL NUMERO DIEZ.-PLAZA DE APARCAMIENTO número DIEZ del SOTANO, del edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de TRECE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número once; derecha, según se entra, garaje número nueve; y fondo, muros. CUOTA: Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y SESENTA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

SEGUNDO: DON ANGEL BOGAJO SANTOS y DOÑA MARIA ANGELES PINO SANCHEZ, con N.I.F. números 15238177X y 15237343G, respectivamente, vecinos de Irún, con domicilio en calle Arturo Campion, 12-2ºD, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Doña Carmen Walbuena Pérez, formalizada en escritura otorgada el nueve de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante el notario de IRUN, DON JESUS MARIA SANZA, protocolo número 279, según consta en la inscripción 4ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 96 de fecha ocho de Abril del año mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO: Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas siguientes cargas:

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

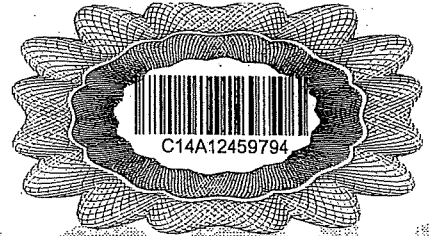
SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes". También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún**, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Renteria, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaria de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

**SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún**, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Renteria, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaria de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: Los derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
 Art. 325 del Reglamento Hipotecario: Los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.  
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
 Art. 21.5 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**  
Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HAN CANCELADO POR CADUCIDAD dos notas marginales** que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 4ª de la finca número 40631 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de junio de 1992.

**DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:** NO hay documentos pendientes de despacho.

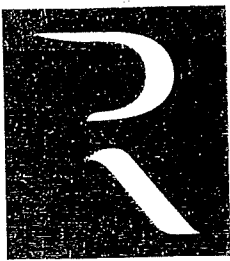
### 12) Finca número 40632 de Irún, Idufir: 20013000255077:

**PRIMERO:** La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 98 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.-LOCAL NUMERO ONCE.-PLAZA DE APARCAMIENTO número ONCE del SOTANO, del edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. Tiene forma trapezoidal y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número doce; derecha, según se entra, garaje número diez; y fondo, muros. CUOTA: Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de DIEZ ENTEROS Y VEINTISEIS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

**SEGUNDO:** DON JOSE MIGUEL URROZ OCHANDORENA y DOÑA MARIA JOSEFA LARRALDE UBIRIA, con N.I.F. números 15736716R y 15235054S, respectivamente, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Doña María Carmen Valbuena Pérez, formalizada en escritura otorgada el veintinueve de Enero del año mil novecientos





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

noventa y ocho, ante el notario de IRUN, DON JESUS MARIA SANZA, protocolo número 212, según consta en la inscripción 4ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 99 de fecha treinta de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

**TERCERO:** Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes". También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes". También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HAN**





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

CANCELADO POR CADUCIDAD dos nota marginal que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

SEXTO: Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 4ª de la finca número 40632 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

13) Finca número 40633 de Irún, Idufir: 20013000255084:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 101 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.-LOCAL NUMERO DOCE.-PLAZA DE APARCAMIENTO número DOCE del SOTANO, del edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de TREINTA METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, muros a rampa de acceso; derecha, según se entra, garaje número once; y fondo, muros. CUOTA: Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de DIEZ ENTEROS Y SESENTA Y DOS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

SEGUNDO: DON JOSE MARIA SERRANO ACOSTA y DOÑA MARIA ISABEL BELLOSO CHOCARRO, con N.I.F. números 15.253.168-M y 44141784T, respectivamente, vecinos de Irún, con domicilio en Casto Cantero, 8-4º, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Doña María Carmen Valbuena Pérez, formalizada en escritura otorgada el seis de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante el notario de IRUN, DON JESUS MARIA SANZA, protocolo número 271, según consta en la inscripción 4ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 102 de fecha treinta de Abril del año mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO: Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE.** (Carga de **PROCEDENCIA** por **DIVISIÓN HORIZONTAL**)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente pasar, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

- **SERVIDUMBRE.** (Carga de **PROCEDENCIA** por **DIVISIÓN HORIZONTAL**)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente pasar, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía



# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

**-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HAN CANCELADO POR CADUCIDAD** dos notas marginales que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 4ª de la finca número 40633 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

**DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:** NO hay documentos pendientes de despacho.

**14) Finca número 40634 de Irún, Idufir: 20013000255091:**

**PRIMERO:** La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 104 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.- LOCAL NUMERO TRECE.- PLAZA DE APARCAMIENTO número TRECE del SOTANO, del edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de CATORCE METROS CUADRADOS y linda: frente, por

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número catorce; derecha, según se entra, muros a vial de rodadura; y fondo, muros a vial de rodadura. CUOTA: Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CUATRO ENTEROS Y NOVENTA Y SEIS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Referencia Catastral: 852821A 5142644W.

**SEGUNDO:** DON JORGE PEREZ URANGA y DOÑA RUTH SOMOZA RAMOS, con N.I.F. números 15.257.605-A y 15.260.615-T, respectivamente, vecinos de Irún, con domicilio en calle Reina Isabel, 9, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Don Antonio García Jiménez y Doña Ana María Hernández Cilleros, formalizada en escritura otorgada el treinta de Noviembre del año dos mil cinco, ante el notario de IRÚN, DON JOSÉ LUIS CARVAJAL GARCÍA PANDO, protocolo número 2.009, según consta en la inscripción 5ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 106 de fecha tres de Enero del año dos mil seis.

**TERCERO:** Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- **SERVIDUMBRE.** (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

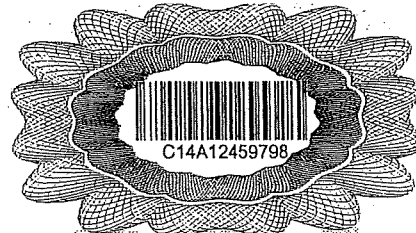
También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE.** (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada

# CERTIFICACIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN



parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún**, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

**- REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

**- REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

CUARTO: Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos, reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

QUINTO: En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HAN CANCELADO POR CADUCIDAD tres notas marginales** que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

SEXTO: Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 5ª de la finca número 40634 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

15) Finca número 40635 de Irún, Idufir: 20013000255107:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 107 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.- LOCAL NUMERO CATORCE.- PLAZA DE APARCAMIENTO número CATORCE del SOTANO, del edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de QUINCE METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, garaje número quince; derecha, según se entra, garaje número trece; y fondo, muros a vial de rodadura. CUOTA: Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CINCO ENTEROS Y TREINTA Y UNA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO. Referencia Catastral: 852821A 5142645H.

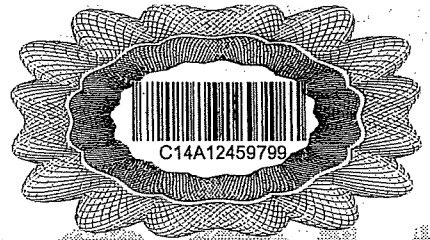
SEGUNDO: DON JORGE PEREZ URANGA y DOÑA RUTH SOMOZA RAMOS, con N.I.F. números 15.257.605-A y 15.260.615-T, respectivamente, vecinos de Irún, con domicilio en calle Reina Isabel,9, son propietarios con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido, constante su matrimonio, por compra a Don Antonio García Jiménez y Doña Ana María Hernández Cilleros, formalizada en escritura otorgada el treinta de Noviembre del año dos mil cinco, ante el notario de IRÚN, DON JOSÉ LUIS CARVAJAL GARCÍA PANDO, protocolo número 2.009, según consta en la inscripción 5ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 109 de fecha tres de Enero del año dos mil seis.

TERCERO: Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL).

# CERTIFICACIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN



SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

### -REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

Sujeta a las REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

### -REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

Sujeta a las REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con Fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

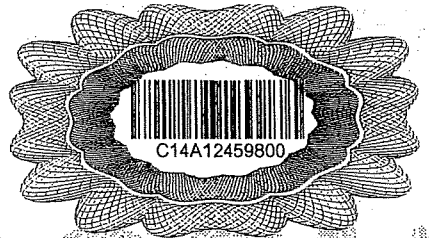
**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HAN CANCELADO POR CADUCIDAD tres notas marginales** que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 5ª de la finca número 40635 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de





# CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

junio de 1992.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

16) Finca número 40636 de Irún, Idufir: 20013000255114:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 110 del tomo 965 del Archivo, libro 727 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.-LOCAL NUMERO QUINCE.-PLAZA DE APARCAMIENTO número QUINCE del SOTANO, del edificio industrial sito en IRUN y su Barrio de Lapice, calle AUZOLAN, sin número. Ocupa una superficie de DIECISEIS METROS CUADRADOS y linda: frente, por donde tiene su acceso, con vial de rodadura; izquierda, según se entra, con lavadero; derecha, según se entra, con vial de rodadura; y fondo, garaje número catorce. CUOTA: Tiene una cuota de participación en la subcomunidad de garajes de CINCO ENTEROS Y SESENTA Y SEIS CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO.

SEGUNDO: DON EPIFANIO BARÓN RODRIGUEZ, con N.I.F. 15234177N, vecino de Irún, con domicilio en calle Ballenero, 9-5º, es propietario con carácter ganancial de esta finca por haberla adquirido constante su matrimonio con DOÑA AMPARO MORENO MORAN, con N.I.F. 15915353C, por adjudicación en subasta por ejecución de embargo a la Sociedad Construcciones San Silvestre S.L., en virtud de auto firme dictado el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº2 DE TUDELA, bajo el número 186/95, según consta en la inscripción 2ª, extendida en el tomo 965 del Archivo, libro 727, folio 111 de fecha diez de Enero del año mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO: Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación. SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

### - SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

### - SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

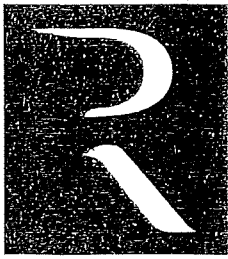
SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 27/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Compra, que procedía de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

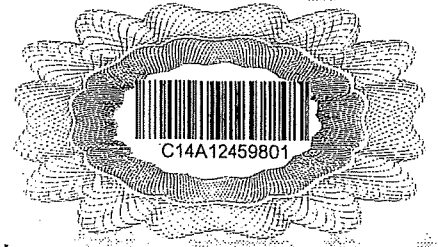
### -REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

Sujeta a las REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD que rigen el régimen de propiedad





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

-REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)  
Sujeta a las REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.603 de Irún. También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40603 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 21/05/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 214, Título Propiedad Horizontal, del notario Don Jaime Recarte Casanova, fecha del documento 05/03/1993, que a su vez procede de la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha de documento 28/01/1993.

CUARTO: Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

QUINTO: En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte solo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HA CANCELADO POR CADUCIDAD una nota marginal** que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

SEXTO: Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 2ª de la finca número 40636 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

17) Finca número 54755 de Irún, Idufir: 20013000571351:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 134 del tomo 1514 del Archivo, libro 1156 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.-Local número DOS.-Local sito en la PLANTA BAJA, del edificio destinado a fines industriales, sito en Irún y su Barrio de Lapice, en la calle AUZOLAN, sin número, hoy número TRES-B. Está destinado a taller. Ocupa una superficie útil de QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. Tiene una entreplanta en la parte Norte del local, con acceso por el propio local, destinada a oficinas y servicios, que ocupa una superficie de OCHENTA Y SIETE METROS Y OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. Linda: Norte, calle Auzolan; Sur, terreno de Lope Irazu y esposa; Este, camino vecinal y Oeste, terreno de Lope Irazu Plaza y esposa. CUOTA: CINCUENTA POR CIENTO. Referencia catastral: 97980265079162V.

SEGUNDO: La Sociedad LEFT VALLEY S.L., con C.I.F. B86248804, domiciliada en Madrid, calle José Rodríguez Pinilla,17, es propietaria de esta finca por haberla



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

adquirido de la Sociedad Mercantil Netole Natural, S.L.U., por título de aportación, formalizada en escritura otorgada el veintisiete de Febrero del año dos mil trece, ante el notario de MADRID, DON IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH, protocolo número 484, según consta en la inscripción 3ª, extendida en el tomo 1.514 del Archivo, libro 1.156, folio 135 de fecha diez de Abril del año dos mil trece.

**TERCERO:** Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- **SERVIDUMBRE.** (Carga de **PROCEDENCIA** por **DIVISIÓN HORIZONTAL**)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1 con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE.** (Carga de **PROCEDENCIA** por **DIVISIÓN HORIZONTAL**)

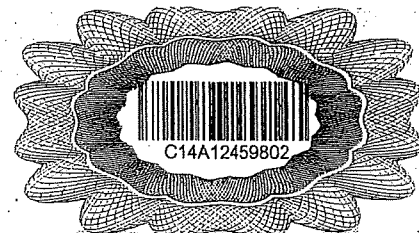
SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro:





# CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

97, Folio: 54, Título Servidumbre.

**- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcrito seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1 con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

**- REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del Notario Don Emiliano Álvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

**\*\* Cargas propias de esta finca:**

De la nota puesta al margen de la inscripción 3ª, de fecha 10 de abril de 2013, resulta que se halla afecta por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose autoliquidado como Exento.

De la nota puesta al margen de la inscripción 2ª, de fecha 30 de agosto de 2016, resulta que se halla afecta por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y liberada por 2.534,19 euros, pagados en autoliquidación.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 3ª de la finca número 54755 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

18) Finca número 54756 de Irún, Idufir: 20013000571368:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 138 del tomo 1514 del Archivo, libro 1156 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.-Local número TRES.- Local sito en la PLANTA ALTA, del edificio destinado a fines industriales, sito en Irún y su Barrio de Lapice, en la calle AUZOLAN, sin número, hoy número TRES-B. Se destina a taller y servicios, con acceso por el Este. Está integrado en la parte Norte del edificio y ocupa una superficie útil de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS Y VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS. Tiene en la parte posterior Sur, una terraza de una superficie útil de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. Linda: Norte, calle Auzolan; Sur, terreno de Don Lope Irazu y esposa; Este, camino vecinal, por donde tiene su acceso y Oeste, terreno de Don Lope Irazu Plaza y esposa. CUOTA. VEINTICINCO POR CIENTO. Referencia catastral: 97980265079263G.

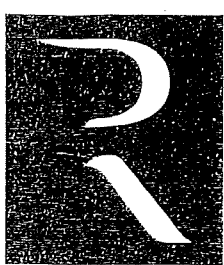
SEGUNDO: La Sociedad LEFT VALLEY S.L., con C.I.F. B86248804, domiciliada en Madrid, calle José Rodríguez Pinilla, 17, es propietaria de esta finca por haberla adquirido de la Sociedad Mercantil Netole Natural, S.L.U., por título de aportación, formalizada en escritura otorgada el veintisiete de Febrero del año dos mil trece, ante el notario de MADRID, DON IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VÍCH, protocolo número 484, según consta en la inscripción 3ª, extendida en el tomo 1.514 del Archivo, libro 1.156, folio 138 de fecha diez de Abril del año dos mil trece.

TERCERO: Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

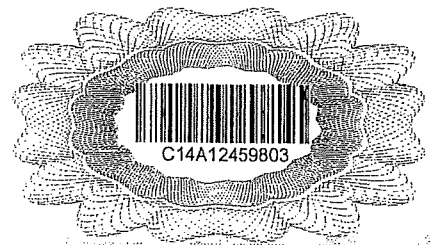
- SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes". También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1 con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

### - SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1 con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo: 147, Libro: 97, Folio: 54, Título Servidumbre.

### - SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 1 con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Segregación, que procedía de la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

### -REGLAS DE COMUNIDAD (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)

Sujeta a las **REGLAS ESPECIALES DE COMUNIDAD** que rigen el régimen de propiedad horizontal establecido en la inscripción 2ª de la finca número 40.601 de Irún.

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40601 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 209, Título Obra Nueva, del



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

Notario Don Emiliano Alvarez Buitrago, fecha del documento 28/01/1993.

### \*\* Cargas propias de esta finca:

De la nota puesta al margen de la inscripción 3ª, de fecha 10 de abril de 2013, resulta que se halla afecta por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose autoliquidado como Exento.

De la nota puesta al margen de la inscripción 2ª, de fecha 30 de agosto de 2016, resulta que se halla afecta por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y liberada por 2.534,19 euros, pagados en autoliquidación.

CUARTO: Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

QUINTO: Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 3ª de la finca número 54756 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 6 de junio de 1992.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

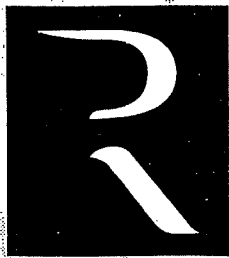
### 19) Finca número 40600 de Irún, Idufir: 20013000254766:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 4ª, al folio 206 del tomo 963 del Archivo, libro 725 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR sita en Irún y su Barrio de Lapice, entre la carretera Nacional número Uno y la calle Auzolan, sin número, AVENIDA DE ELIZATXO número VEINTICUATRO B. Se compone de Planta Baja, destinada a garaje-exposición, con una superficie útil de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS; de Planta Alta Primera, destinada a vivienda y distribuida en vestíbulo, recibidor, cocina, salón-comedor, distribuidor, tres dormitorios, dos baños y balcón, que ocupa una superficie útil de NOVENTA Y NUEVE METROS Y TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS y Planta Bajo Cubierta, que consta de distribuidor, dormitorio, baño y sala, que ocupa una superficie de CINCUENTA Y UN METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. La casa ocupa un solar de CIENTO CUARENTA Y UN METROS Y TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS y linda, por todos sus lados, con el resto del terreno destinado a zonas de accesos y ajardinados. Casa y terreno constituyen una sola finca que ocupa una superficie de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS y linda: Norte, con parcela segregada y pabellón industrial de Don Lope Irazu Plaza y esposa; Sur, carretera Nacional número Uno y terrenos de Villa Paulitte; Este, terrenos de Villa Paulitte, camino vecinal y pabellón industrial de Don Lope Irazu Plaza y esposa y por el Oeste, con terrenos de Lore-Toki y Villa Margarita. Referencia catastral: 9828211 y Número Fijo 5079164 X.

SEGUNDO: La Sociedad LEFT VALLEY S.L., con C.I.F. B86248804, domiciliada en Madrid, calle José Rodríguez Pinilla,17, es propietaria de esta finca por haberla





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

adquirido de la Sociedad Mercantil Netole Natural, S.L.U., por título de aportación, formalizada en escritura otorgada el veintisiete de Febrero del año dos mil trece, ante el notario de MADRID, DON IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH, protocolo número 484, según consta en la inscripción 7ª, extendida en el tomo 963 del Archivo, libro 725, folio 208 de fecha diez de Abril del año dos mil trece.

**TERCERO:** Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca; cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún**, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún**, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún**, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

### \*\* Cargas propias de esta finca:

De la nota puesta al margen de la inscripción 7ª, de fecha 10 de abril de 2013, resulta que se halla afectada por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose autoliquidado como Exento.

De la nota puesta al margen de la inscripción 6ª, de fecha 30 de agosto de 2016, resulta que se halla afectada por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y liberada por 2.534,19 euros, pagados en autoliquidación.

CUARTO: Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

QUINTO: Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 7ª de la finca número 40600 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

### 20) Finca número 40602 de Irún, Idufir: 20013000254780:

PRIMERO: La descripción de la finca, tomada de su inscripción 1ª, al folio 213 del tomo 963 del Archivo, libro 725 del municipio de Irún, es como sigue:

URBANA.- Parcela de terreno destinada a viales públicos, sita en el barrio de Lapice, de Irún, en la calle AUZOLAN. Ocupa una superficie de DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS y linda: Norte, calle Auzolan; Sur, la parcela de la misma procedencia, resto de donde se segrega y terreno de villa Paulitte; Este, camino vecinal y Oeste, resto de donde se segrega.

SEGUNDO: DON LOPE IRAZU PLAZA, con N.I.F. 15.225.381-W, y DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN, con N.I.F. 15.228.612-J, vecinos de Irún, con domicilio, él en Paseo de Colón, 33-2º Izda y ella en Avenida Elizatxo, 24 Bis, son propietarios con





# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

carácter privativo, POR MITAD Y PROINDIVISO de esta finca por haberla adquirido por adjudicación en liquidación de su sociedad de gananciales, en virtud de Sentencia Firme número 133/2005 dictada el treinta de noviembre de dos mil cinco por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°2 DE IRUN, procedimiento L2 463/2005, según consta en la inscripción 2ª, extendida en el tomo 963 del Archivo, libro 725, folio 213 de fecha veintiséis de Diciembre del año dos mil cinco.

**TERCERO:** Se halla GRAVADA por su procedencia de otras fincas con las siguientes cargas:

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún**, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5930 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 100, Título Segregación y Compra.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún**, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra, que procedía de la finca número 5921 de Irún, Asiento de Inscripción 2ª con fecha 09/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 54, Título Servidumbre.

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por DIVISIÓN HORIZONTAL)**

SERVIDUMBRE que procede del historial de la finca, cuya división horizontal

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

generó el departamento que es objeto de esta certificación: **SERVIDUMBRE** objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de éste número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

También por procedencia, se citan los siguientes asientos en los que se arrastra servidumbre: De la finca número 40600 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con Fecha 26/04/1993, al Tomo 963, Libro 725, Folio 205, Título Agrupación, que procedía de la finca número 5931 de Irún, Asiento de Inscripción 1ª con fecha 10/09/1952, al Tomo 147, Libro 97, Folio 104, Título Segregación y Compra.

**CUARTO:** Sobre la finca de la que se trata no existen más derechos reales, cargas o afecciones que los relacionados anteriormente.

**QUINTO:** En aplicación del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, con objeto de que la información contenida en esta certificación sea fiable y resulte sólo de asientos que deban subsistir, atendida la vigencia de la situación jurídica publicada por el Registro, previa calificación de tales asientos, **SE HA CANCELADO POR CADUCIDAD** una nota marginal que afectaban a derechos adquiridos e inscritos sobre la finca al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, pudieran girarse por el impuesto devengado por la adquisición de tales derechos, por haberse justificado únicamente una liquidación tributaria provisional.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que con esta fecha se ha puesto al margen de la expresada inscripción 2ª de la finca número 40602 de Irún, la nota que previene del artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

**DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:** NO hay documentos pendientes de despacho."

**DILIGENCIA:** Y para que conste, extendiendo la presente con referencia a la situación registral vigente a día de hoy a las nueve horas, sin perjuicio de quedar comprendidas en la misma las notas marginales extendidas con esta misma fecha.

Honorarios: según factura

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ALBERTO JUAN MONTES O'CONNOR registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE IRUN a día dos de Septiembre del año dos mil dieciséis.



(\*) C.S.V. : 22001312B7B08CFE

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



C.S.V. : 22001312B7B08CFE



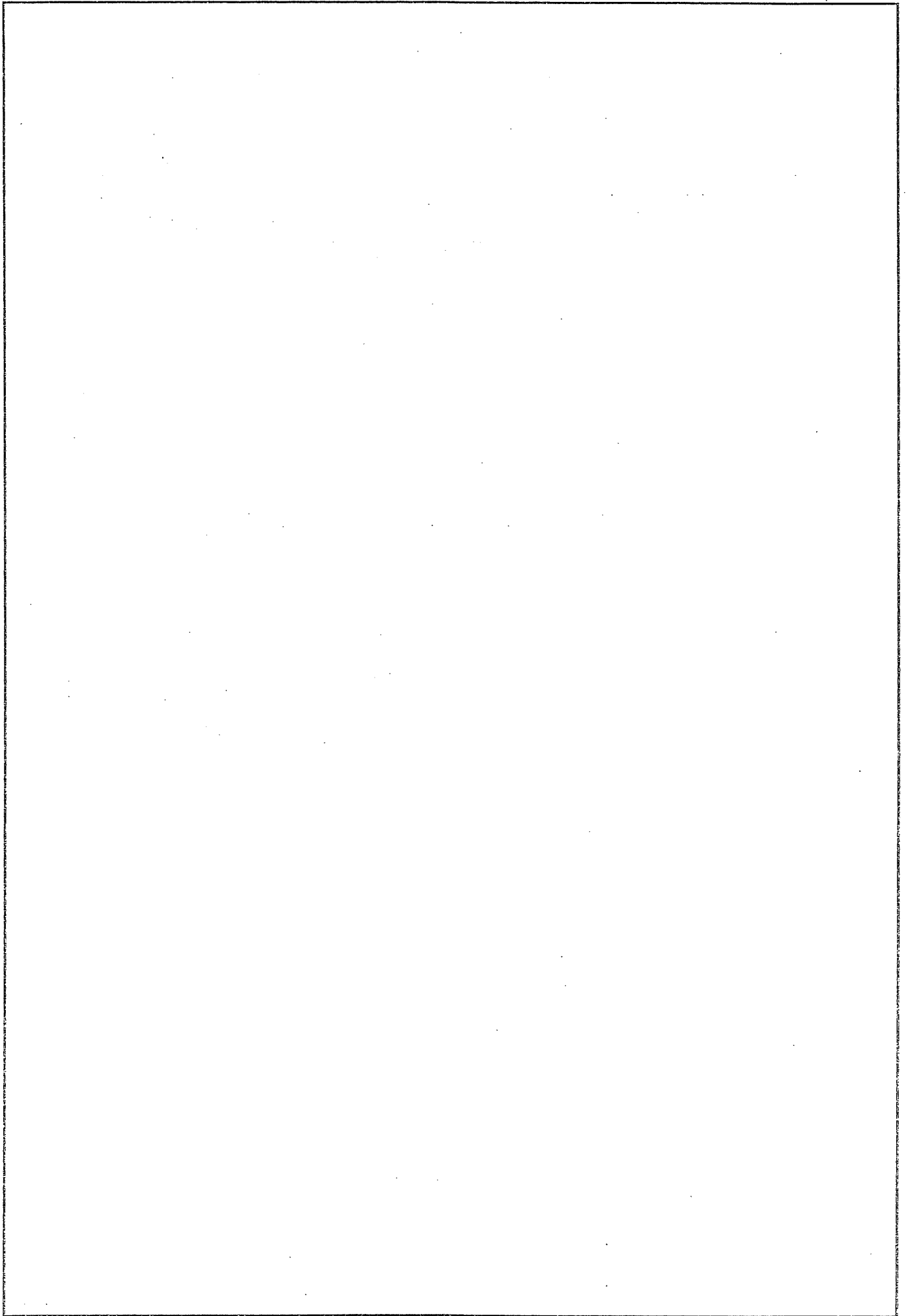
# CERTIFICACIÓN



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRUN

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del R 1671/09)





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRÚN

Irún

Este escrito carece de signos de autenticidad que demuestren su origen y aseguren su integridad, por lo que sólo es válido para informar al solicitante (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no para que éste acredite su contenido o traslade dicho contenido a terceras personas (artículo 225 de la Ley Hipotecaria)

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE IRÚN N°: 51002 CRU 20013000480479

URBANA.- PARCELA 10 DEL AMBITO AUZOLAN.- Parcela número DIEZ del Ambito Auzolán, sita en Irún, con una superficie de SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y cuyos límites son: al Norte, con terreno de dominio público; al Sur, con finca matriz; al Este, con terrenos de Don Lope Irazu Plaza y esposa; y al Oeste, con terrenos de Don Andrés Eguilegor, Don Ramón Arreche, Don Francisco Balerdi y Don Domingo Arruabarrena. Referencia catastral: 9828211

TITULARIDADES

AYUNTAMIENTO DE IRUN, con N.I.F. P2004900C, es titular del dominio de esta finca por título de Expropiación, según la Inscripción 1ª, del tomo 1.382, libro 1.051, folio 178.

CARGAS POR PROCEDENCIA

Se halla sujeta a las Servidumbres.

CARGAS PROPIAS

A favor de la parte expropiada DON LOPE IRAZU PLAZA y su esposa DOÑA ISABEL MARTÍNEZ BARQUIN, aparece inscrito su DERECHO PREFERENTE a recuperar la finca expropiada para el caso de que proceda el EJERCICIO DEL DERECHO DE REVERSION, en aplicación del artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa, según consta en su inscripción 1ª. Formalizada en acta de ocupación y pago expedida por el AYUNTAMIENTO DE IRUN, de IRUN, el día once de Noviembre del año dos mil dos. Constituida en la inscripción 1ª de fecha siete de Enero del año dos mil tres, al folio 178, del Libro 1051 del término municipal de Irún, Tomo 1382 del Archivo.

Documentos pendientes:

NO hay documentos pendientes de despacho

VISO la información consignada en esta nota simple se refiere al día anterior al de su entrega al solicitante, una vez cerrado el libro Diario.

UY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRÚN

Irún

Este escrito carece de signos de autenticidad que demuestren su origen y aseguren su integridad, por lo que sólo es válido para informar al solicitante (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no para que éste acredite su contenido o traslade dicho contenido a terceras personas (artículo 225 de la Ley Hipotecaria)

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE IRÚN N°: 10695 CRU 20013000098636

URBANA.- PARCELA NUEVE DEL AMBITO AUZOLAN.- Parcela de terreno de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, en el Barrio de Lapice de Irún. Se trata de un espacio ocupado por el viario de la calle Auzolán, enfrente de los números uno, tres y cinco de esa calle y de las parcelas números tres, cinco, siete y ocho de la presente relación. El resto del terreno se corresponde con un camino de paso que discurre entre el edificio de la Peugeot situado en la calle Auzolán y los números veintidós y veinticuatro de la Avenida de Elizatxo. Y linda: Norte, finca segregada de ésta; Sur y Oeste, con finca de los Señores Ugarte, Equilegor, Echeveste y otros; y Este, terrenos de npEscuelas Cristianas, hoy de la Sociedad.

TITULARIDADES

AYUNTAMIENTO DE IRUN, con N.I.F. P2004900C, es titular del dominio de esta finca por título de Expropiación, según la Inscripción 15ª, del tomo 1.020, libro 770, folio 91.

CARGAS POR PROCEDENCIA

No hay cargas.

CARGAS PROPIAS

A favor de la parte expropiada HERRAMIENTAS EUROTOOLS, S.A., aparece inscrito su DERECHO PREFERENTE a recuperar la finca expropiada para el caso de que proceda el EJERCICIO DEL DERECHO DE REVERSION, en aplicación del artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa, según consta en su inscripción 15ª.

Formalizada en acta de ocupación y pago expedida por el AYUNTAMIENTO DE IRUN, de IRUN, el día seis de Noviembre del año dos mil dos. Constituida en la inscripción 15ª de fecha dos de Enero del año dos mil tres, al folio 91, del Libro 770 del término municipal de Irún, Tomo 1020 del Archivo.

Documentos pendientes:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO la información consignada en esta nota simple se refiere al día anterior al de su entrega al solicitante, una vez cerrado el libro Diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRÚN**  
**Irún**

---

Este escrito carece de signos de autenticidad que demuestren su origen y aseguren su integridad, por lo que sólo es válido para informar al solicitante (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no para que éste acredite su contenido o traslade dicho contenido a terceras personas (artículo 225 de la Ley Hipotecaria)

---

**DESCRIPCION DE LA FINCA**

FINCA DE IRÚN N°: 39302 CRU 20013000242008

URBANA.- Parcela de terreno sita en Irún y su Barrio de Lapice, paraje conocido por Arreche. Ocupa una superficie de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS Y DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS y linda: Norte, C/ Olagizonen; Sur, C/ Auzolán y parte de la Finca de Don Lope de Irazu; Este, inmuebles números 1 y 3 de la C/ Auzolan "Peña Enea", parcela segregada y vendida a Don Cándido Guerrero, finca denominada Galán Enea y terrenos adquiridos por Don Alberto Gracenea, camino vecinal que arranca de la carretera nacional n° 1 y finca de Don Lope de Irazu; y Oeste, C/ Auzolan.

---

**TITULARIDADES**

AYUNTAMIENTO DE IRUN, con N.I.F. P2004900C, es propietario de esta finca por título de Compra, según la Inscripción 3ª, del tomo 920, libro 690, folio 150.

---

**CARGAS POR PROCEDENCIA**

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por AGRUPACION)**

SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaria de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por AGRUPACION)**

SERVIDUMBRE objeto de su inscripción 3ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 55 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, formalizada en escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaria de aquella ciudad, que dice así: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5931, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

- **SERVIDUMBRE. (Carga de PROCEDENCIA por AGRUPACION)**

SERVIDUMBRE objeto de su inscripción 4ª de la finca número 5921 de Irún, extendida al folio 55 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaria de aquella ciudad, que dice así: "Es condición del presente contrato que la finca de éste número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5932, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo



el límite Norte de ésta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de ésta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

---

**CARGAS PROPIAS**

---

Al margen de su inscripción 1ª, aparece una nota que literalmente transcribo: "Expedida la Certificación de dominio y cargas de la finca de éste número, para el Proyecto de Expropiación del Ambito 1.3.06 Auzolán, seguido por el Excmo. Ayuntamiento de Irún, conforme al art. 32 del Reglamento Hipotecario. Caducará ésta nota a los tres años de su fecha. San Sebastián, 29 de mayo de 2.001".

---

Documentos pendientes:

NO hay documentos pendientes de despacho

---

*AVISO la información consignada en esta nota simple se refiere al día anterior al de su entrega al solicitante, una vez cerrado el libro Diario.*

*MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).*

JOSE ALFONSO GARCIA ALVAREZ  
Notario  
Paseo de Colon 16, 1º Dcha.  
20302 Irún  
Tel. 943.63.32.92 y 943.63.33.24  
Fax. 943. 63.32.99



NUMERO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE.-----

----- CESION GRATUITA -----

En la ciudad de Irún, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.-----

Ante mí, JOSE ALFONSO GARCIA ALVAREZ, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, Distrito de San Sebastián, con residencia en Irún, designado para autorizar la presente escritura en virtud del turno oficial de reparto de documentos.-----

----- COMPARECEN: -----

De una parte por la cedente.-----

DON VIRGILIO IZQUIERDO MONLEON, mayor de edad, casado, ingeniero de caminos, vecino de Madrid, con domicilio en calle José Rodríguez Pinilla, titular de D.N.I. número 37.723.520 R.-----

Y de otra por la cesionaria.-----

DOÑA CRISTINA LABORDA ALBOLEA, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Irún, cuyas circunstancias personales no se reseñan dado el cargo que ostenta.-----

----- INTERVIENEN: -----

ES COPIA SIMPLE -- SIN RESPONSABILIDAD  
POR LA TRANSCRIPCIÓN

I).- DON VIRGILIO IZQUIERDO MONLEON, interviene en nombre y representación, de DON LOPE IRAZU PLAZA, mayor de edad, divorciado, industrial, vecino de Irun, domiciliado en Avenida Elizatxo, número 24, titular de Documento Nacional de Identidad número 15.225.381 W y de DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN, mayor de edad, divorciada, ama de casa, vecina de Irun, domiciliada en Paseo de Colón, número 33, titular de Documento Nacional de Identidad número 15.228.612 J, en virtud de escritura autorizada por mí, el día 12 de agosto de 2.016, número 1.025 de protocolo, cuya copia autorizada para este otorgamiento, he tenido a la vista, conozco y estimo suficiente para el otorgamiento de la presente escritura de cesión de finca. Me afirma la vigencia del mismo. -----

Yo, el Notario, hago constar, que como consecuencia del cierre del Archivo de Poderes Revocados, ya no es posible consultar si el referido poder ha sido revocado. -----

II) Y DOÑA CRISTINA LABORDA ALBOLEA, en nombre y representación, como Concejala, cargo que me consta ostenta, del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE IRUN, facultada expresamente para este otorgamiento por resolución dictada por el Sr. Alcalde-Presidente, número 1585,



fecha 29 de septiembre de 2016, según resulta de certificación expedida el mismo día, por la Secretaria del Ayuntamiento, Doña Juana María Herrador Carriedo con el visto bueno del Alcalde, que me entrega, cuyas firmas legitimo y dejo unida a la presente matriz, y en ejecución de los acuerdos que luego se dicen.-----

----- CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACION. -----

Conozco a la Sra. Laborda, e identifico al otro compareciente por su reseñado documento nacional de identidad, cuya fotocopia por mí expedida y testimoniada, con su consentimiento he archivado; tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CESION GRATUITA, que redacto conforme a derecho, según la voluntad que me ha manifestado y los antecedentes y documentación necesarios que me ha presentado, y a tal fin,-----

----- EXPONEN:-----

PRIMERO: FINCA OBJETO DE ESTA ESCRITURA-----

DON VIRGILIO IZQUIERDO MONLEON, manifiesta que por el título que luego se dirá, a DON LOPE IRAZU PLAZA y DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN les pertenece en pleno dominio la siguiente: -----

FINCA EN JURISDICCION DE IRUN. -----

URBANA.- Parcela de terreno destinada a viales públicos, sita en el barrio de Lapice, de Irun, en la calle AUZOLAN. Ocupa una superficie de DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS y linda: Norte, cale Auzolan; Sur, la parcela de la misma procedencia, resto de donde se segrega y terreno de Villa Paulitte; Este, camino vecinal y Oeste, resto de donde se segrega. -----

TITULO.- Les pertenece a DON LOPE IRAZU PLAZA y DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN por mitad y pro indiviso por adjudicación en liquidación de su sociedad de gananciales, en virtud de sentencia número 33 de 2005, de fecha 30 de noviembre de 2.005, dictada por el Juzgado de primera instancia de Irun, número 2, en el procedimiento L 2463/05. -----

INSCRIPCION.- Se halla inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de Irún, al tomo 963, libro 725 de Irún, folio 213, finca número 40.602, inscripción 2ª. -----



REFERENCIA CATASTRAL.- Carece de referencia catastral.-----

INFORMACIÓN REGISTRAL.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento Notarial, y ante la imposibilidad técnica de acceder directamente yo, el Notario, por vía telemática, al contenido de los libros del Registro de la Propiedad, he obtenido a través de telefax, por personal a mi cargo, en la fecha que en el mismo figura, información remitida por el Registro de la Propiedad donde figura inscrita la finca objeto de esta escritura, poniendo en conocimiento de los comparecientes el reflejo registral de la misma en lo relativo a su descripción, titularidad, cargas, gravámenes y limitaciones, añadiéndoles verbalmente que no me ha sido comunicado por dicho Registro que algún otro Notario haya solicitado información sobre ella ni la existencia de otros títulos que le afecten ni hasta dicha fecha ni en los nueve días naturales posteriores. Yo, el Notario, incorporo dicha información así obtenida a la

presente matriz. -----

Resulta de la información así obtenida que la finca se halla titulada a favor de DON LOPE IRAZU PLAZA y DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN, titular del dominio de 100,00% (TOTALIDAD) de esta finca, y con las siguientes cargas: -----

----- CARGAS POR PROCEDENCIA -----

Servidumbres que constan en el Informe del Registro de la Propiedad que se acompaña. -----

----- CARGAS PROPIAS -----

De la nota puesta al margen de la inscripción 2ª de fecha 2 de septiembre de 2.016, resulta que: "En cumplimiento de lo establecido en el artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, se hace constar que la finca de este número queda afecta a las obligaciones inherentes al sistema de reparcelación iniciado y correspondiente al PROYECTO DE REPARCELACION DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETXEKO MALDA" DE IRUN, con destino a cuyo expediente he expedido con fecha de hoy certificación de dominio y cargas a solicitud del promotor Left Valley, S.L., según escrito firmado el veintiocho de julio de dos mil dieciséis por Don Xabier Irídoy Olaizola, delegado de Urbanismo y Medio Ambiente del



Como. Ayuntamiento de Irún, lo que ha causado asien-  
to de presentación 1309 del tomo 440 del Diario, ex-  
tendido a las diez horas diez minutos del día tres de  
agosto de dos mil dieciséis. Queda archivada copia  
escaneada del escrito y de la certificación con el  
número 193 del legajo correspondiente."-----

**Asientos de presentación vigentes y concernientes**  
a esta finca al cierre del Libro Diario en el día an-  
terior a la fecha de expedición de esta nota simple  
informativa: NO hay documentos pendientes de despa-  
cho.-----

**Informaciones pendientes de contestar:** NO hay pe-  
ticiones de información vigentes sobre esta finca.---

**Informaciones remitidas en los 10 días naturales**  
anteriores: NO hay notas de esta finca remitidas en  
este plazo.-----

**CARGAS.-** Libre de cargas, gravámenes y arrenda-  
mientos, según resulta de los títulos presentados y  
según se manifiesta en este acto, eximiéndome yo, el  
Notario, de la obligación de la comprobación previa



del estado registral de la finca por tener por objeto la presente escritura un acto no dispositivo oneroso. No obstante, advierto a los promotores de la conveniencia de que se acredite siempre el estado de cargas con certificación del Registro de la Propiedad o lo comprueben directamente examinando los libros del mismo. -----

De conformidad con los artículos 196 y 249 del vigente Reglamento Notarial, yo, el Notario, procederé a presentar el presente documento en el Registro de la Propiedad, por vía telemática, mediante la remisión de copia autorizada electrónica con mi firma reconocida, a fin de practicar la correspondiente inscripción, de cuyo envío, así como de la correspondiente comunicación practicada por el Registrador de la Propiedad, dejaré constancia en la presente matriz, mediante la correspondiente nota, así como en la copia autorizada expedida en soporte papel, si ésta estuviera ya expedida. -----

**SEGUNDO.- ACUERDO DE CESION.** -----

El Alcalde de Irún, en resolución número 1.332, dictada el día 19 de agosto de 2.016, acordó: -----

1º.- Aceptar la cesión gratuita, libre de cargas, de la finca registral número 40.602, destinada a via-



es públicos de superficie 219,77 m2, efectuada por  
DON LOPE IRAZU PLAZA y DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN,  
titulares de la misma por mitad y proindiviso.-----

Los gastos de formalización de la cesión serán  
sufragados por las partes con arreglo a la ley.

2°.- Facultar al Alcalde para formalizar las es-  
crituras públicas correspondientes.-----

Así resulta de certificación expedida por la Se-  
cretaria del Ayuntamiento de Irún, Doña Juana María  
Herrador Carriedo, el día 16 de septiembre de 2.016,  
con el Visto Bueno del Alcalde, cuyas firmas legiti-  
mo, y que incorporo a la presente matriz.-----

**TERCERO.- MANIFESTACION SOBRE SUELO.-** La parte  
cedente manifiesta que el suelo que se transmite por  
medio de la presente escritura, no soporta ni ha so-  
portado alguna de las actividades o instalaciones po-  
tencialmente contaminantes del suelo.-----

**CUARTO.- FORMALIZACIÓN DE ESTA ESCRITURA.**-----

En base a los antecedentes expuestos, de confor-  
midad a la voluntad de quienes comparecen, que he re-

cibido y adecuado al Ordenamiento Jurídico, los señores comparecientes tal como intervienen, formalizan esta escritura con sujeción a las siguientes, -----

----- CLÁUSULAS: -----

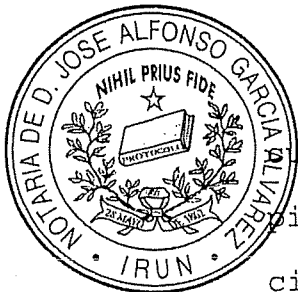
Primera.- Cesión.- DON LOPE IRAZU PLAZA y DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN, representados por DON VIRGILIO IZQUIERDO MONLEON, CEDEN GRATUITAMENTE al Excelentísimo Ayuntamiento de Irún, la finca descrita en el expositivo PRIMERO de esta escritura, para que sea destinada a viales públicos. -----

Segunda.- Aceptación.- DOÑA CRISTINA LABORDA ALBOLEA, en la representación que ostenta del Excmo. Ayuntamiento de Irún, acepta dicha cesión. -----

Tercera.- Valor.- A todos los efectos legales se valora lo donado en la suma de UN EURO. -----

Cuarta.- Gastos.- Todos los honorarios, gastos e impuestos que se originen por motivo de la presente escritura pública, serán sufragados por las partes con arreglo a la Ley. -----

QUINTO.- SOLICITUDES.- Considero yo, el notario, que los datos contenidos en la presente escritura cumplen los requisitos legales necesarios para que sea inscrita en los Registros Públicos, previa liquidación de los impuestos a que queda sujeta. En conse-



encia, se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad competente, que se practiquen todas las operaciones registrales derivadas de lo en este instrumento público solemnizado; y del Sr. Liquidador del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, que no gire liquidación alguna, por estar exenta; y del Sr. Liquidador del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento pertinente, que gire la liquidación que corresponda, en el caso de que la calificación urbanística del inmueble determine su tributación.---

**SEXTO.- ACEPTACION.-** Todos los comparecientes, conforme actúan, aceptan esta escritura y sus efectos tal y como ha quedado redactada.-----

----- **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin per-

juicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son: de nombre el indicado en el encabezamiento de esta escritura y la dirección: Paseo Colón, número 16, 1º dcha., 20.302 Irún (Guipúzcoa). -----

----- OTORGAMIENTO -----

Así lo dicen y otorgan. Por su elección, leo esta escritura en alta voz a los comparecientes, quienes la aprueban y firman. -----

----- RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES -----

Y yo, el Notario, que hice a los otorgantes las reservas y advertencias legales, especialmente las de orden fiscal y de ellas advertí de la obligación de autoliquidar esta escritura dentro de los treinta días hábiles siguientes a este otorgamiento y de las responsabilidades en que incurren en caso de no efectuar la presentación; de la afección de los bienes al pago del impuesto correspondiente a las operaciones que de ellos se han realizado; de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y



de las consecuencias de toda índole que se derivarían  
de la inexactitud de sus declaraciones.-----

----- AUTORIZACIÓN-----

Doy fe de la identidad de los otorgantes de esta  
escritura, de que, a mi juicio, tienen capacidad y  
legitimación, de que su consentimiento ha sido libre-  
mente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la  
legalidad y a la voluntad debidamente informada de  
los otorgantes e intervinientes, en los términos en  
que se encuentra redactada y según les he ido trans-  
mitiendo al leerla y explicarla, y de todo lo demás  
contenido en este instrumento publico, extendido en  
siete folios de papel timbrado provincial, para uso  
exclusivo notarial, serie B, números 16748608 y sus  
seis consecutivos en orden correlativo.-----

Están las firmas de los comparecientes.-----

Signado, firmado y rubricado JOSE ALFONSO GARCIA  
ALVAREZ. Está el sello de la Notaría.-----

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Notario, para

hacer constar que el mismo día de otorgamiento, se expide copia electrónica para su inscripción en el Registro competente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 249 del Reglamento Notarial. -----

El seis de octubre de dos mil dieciséis, a las 13.20, he recibido la comunicación telemática remitida por el Registro competente, de conformidad con la cual se ha practicado el asiento número 1883 del diario 44. -----

De todo ello, extendido en el presente folio de papel timbrado provincial, de uso exclusivo notarial.

En Irún, a seis de octubre de dos mil dieciséis.  
Doy fe. -----

Signado, firmado, rubricado: JOSE ALFONSO GARCIA ALVAREZ. Estampado el sello de la Notaría. -----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Udala

AREA DE IMPULSO CIUDAD,  
ECONOMIA Y HACIENDA

irun  
www.irun.org

**DOÑA JUANA HERRADOR CARRIETO,  
LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA GENERAL  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE IRUN**

**CERTIFICO:**

Que por el Sr. Alcalde ha sido dictada la resolución n° 1585 de fecha 29 de septiembre de 2016 cuyo texto íntegro y literal es el siguiente:

En relación con la representación del Ayuntamiento de Irun en la formalización de Escritura Pública de Cesión gratuita de la finca registral 40.602 en el ámbito ARRETXEKO MALDA.

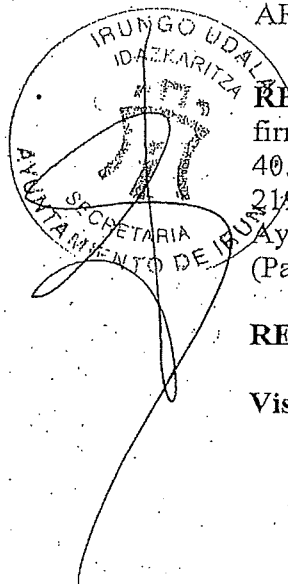
**RESULTANDO** que el día 5 de octubre de 2016, a las 11.30 horas se va a proceder a la firma de la Escritura Pública de Cesión gratuita, libre de cargas, de la finca registral 40.602 en el ámbito ARRETXEKO MALDA destinada a viales públicos de superficie 219,77 m2, efectuada por D. Lope Irazu Plaza y D. Isabel Martínez Barquín al Ayuntamiento de Irun, en la Notaría de D. JOSÉ ALFONSO GARCIA ALVAREZ (Paseo de Colón 16, 1º dcha.)

**RESULTANDO** que el Alcalde de Irun no puede asistir.

Visto lo dispuesto en el art. 21 de la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local.

**HE RESUELTO**

1.-Delegar en la Concejal-Delegada del Ayuntamiento de Irun, Cristina Laborda.



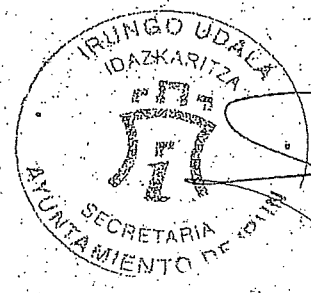


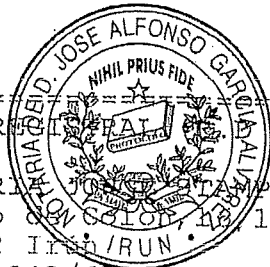


*2.- La presente Resolución es firme en vía administrativa. Contra la misma, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro que se estime oportuno.*

Y para que así conste, y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación de Orden y con el Visto Bueno del Señor Alcalde, en Irun, a 29 de Septiembre de dos mil dieciséis.

VºBº  
EL ALCALDE,





=====

SOLICITUD INFORMACION REGISTRAL (2537/1994 de 29.12.1994)

NOTARIO SOLICITANTE: NOTARIO DON JOSE ALFONSO GARCIA ALARAZ  
Paseo de la Constitución, 42 1º Dcha.  
20302 Irún, IRUN  
Tel. 943/63.32.92 Fax. 943/63.32.99

=====

ILUSTRE SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE:  
IRUN

Fax: 943473557

SOLICITUD NUMERO: 430 .16 Fecha: 29 de septiembre de 2016  
INFORMACION PARA: PLAZO LEGAL

TRANSMITENTE:

NOMBRE : IRAZU PLAZA, LOPE  
DNI/NIF: 15225381W

DESCRIPCION DE LA FINCA:

FINCA EN JURISDICCION DE IRUN.

URBANA. Parcela de terreno destinada a viales públicos, sita en el barrio de Lapice, de Irún, en la calle AUZOLAN. Ocupa una superficie de DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS y linda: Norte, cale Auzolan; Sur, la parcela de la misma procedencia, resto de donde se segrega y terreno de Villa Paulitte; Este, camino vecinal y Oeste, resto de donde se segrega.

TITULO. Les pertenece a DON LOPE IRAZU PLAZA y DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN por mitad y pro indiviso por adjudicación en liquidación de su sociedad de gananciales, en virtud de \$\$escritura autorizada por el notario de Irún, \$, el día \$, bajo el número \$ de su protocolo.

INSCRIPCION. Se halla inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de Irún, al tomo 963, libro 725 de Irún, folio 213, finca número 40.602, inscripción 2.



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRÚN**  
Irún

**NOTA SIMPLE INFORMATIVA N° 1370**  
**ART. 175-1 R.H.**

Petición n° 430.16 de los notarios de Irún, Jorge Stampa Castillo y Jose Alfonso Garcia Alvarez.

N° Fax notario: 943.633.299

FINCA DE IRÚN N°: 40602 CRU 20013000254780

**DESCRIPCION DE LA FINCA**

URBANA.- Parcela de terreno destinada a viales públicos, sita en el barrio de Lapice, de Irún, en la calle AUZOLAN. Ocupa una superficie de DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS y linda: Norte, calle Auzolan; Sur, la parcela de la misma procedencia, resto de donde se segrega y terreno de villa Paulitte; Este, camino vecinal y Oeste, resto de donde se segrega.

**TITULARIDADES**

LOPE IRAZU PLAZA, con N.I.F. 15.225.381-W y ISABEL MARTINEZ BARQUIN, con N.I.F. 15228612J, son titulares del dominio de esta finca con carácter privativo, por mitad y proindiviso, por título de Adjudicación En Liquidación De Su Sociedad De Gananciales, según la Inscripción 2ª, del tomo 963, libro 725, folio 213.

**CARGAS POR PROCEDENCIA**

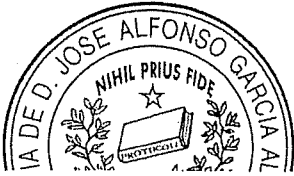
SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5930 de Irún, extendida al folio 100 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente, transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato, la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Emilio Garrote, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".

Por Procedencia de la Finca N°: 40600 de Irún

SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 2ª de la finca número 5921 de Irún, al folio 54 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 9 de septiembre de 1952, formalizada en escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Irún ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, sustituto de la Notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo: "Es condición del presente contrato que la finca de este número en su estado actual, o sea tal y como se describe al principio, propiedad de Doña Hermógenes Icardo y la indicada parcela segregada o sea la finca número 5930, se deberán recíprocamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta última parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de esta finca, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellos se segreguen, incluso con carruajes".

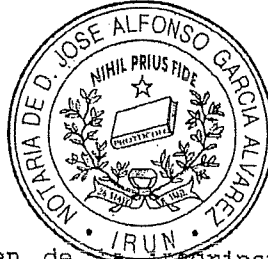
Por Procedencia de la Finca N°: 40600 de Irún

SERVIDUMBRE objeto de la inscripción 1ª de la finca número 5931 de Irún, al folio 104 del tomo 147 del Archivo, libro 97 de Irún, de fecha 10 de septiembre de 1952, formalizada en virtud de escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Irún, ante el notario de Rentería, Don Lorenzo Segura, como sustituto de la notaría de aquella ciudad, cuya parte pertinente transcribo seguidamente: "Es condición del presente contrato la de que el resto de la finca matriz número 5921 de Doña Hermógenes Icardo y la parcela que constituye la finca de este número, propiedad de Don Mariano Cortés, se deberán mutuamente paso, de forma que por una faja de dos metros de anchura que abarca todo el límite Norte de esta parcela y por otra faja de igual anchura que abarca todo el límite Sur de aquella finca de Doña Hermógenes Icardo, podrán transitar libremente los dueños de ambos predios y los de las parcelas que de ellas se segreguen, incluso con carruajes".



04/10/2016 08:04

943473557



REGISTRO IRUN

PAG. 05/05

De la nota puesta al margen de descripción 2ª, de fecha 2 de septiembre de 2016, resulta que: "En cumplimiento de lo establecido en el artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, se hace constar que la finca de este número queda afecta a las obligaciones inherentes al sistema de reparcelación iniciado y correspondiente al PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL ÁMBITO 1.3.11 "ARRETZEKO MALDA" DE IRUN, con destino a cuyo expediente ha expedido con fecha de hoy certificación de dominio y cargas a solicitud del promotor Left Valley, S.L., según escrito firmado el veintiocho de julio de dos mil dieciséis por Don Xabier Iridoy Olaizola, delegado de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Irún, lo que ha causado asiento de presentación 1309 del tomo 44º del Diario, extendido a las diez horas diez minutos del día tres de agosto de dos mil dieciséis. Queda archivada copia escaneada del escrito y de la certificación con el número 193 del legajo correspondiente."

---

Asientos de presentación vigentes y concernientes a esta finca al cierre del Diario en el día anterior a la fecha de expedición de esta nota simple informativa:  
NO hay documentos pendientes de despacho.

Informaciones pendientes de contestar:  
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 días naturales anteriores:  
No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

---

**AVISO:** Según lo previsto en el artículo 222.3 de la Ley Hipotecaria, se hace constar que este escrito tiene valor puramente informativo (artículo 222 apartados 5 y 9) por lo que sólo es válido para informar al solicitante (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no acredita a terceros el contenido de Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria). Irún, TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, una vez diligenciado el cierre del Diario.

**MUY IMPORTANTE,** queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

**DOÑA JUANA M<sup>a</sup> HERRADOR CARRIEDO,**  
**LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA GENERAL**  
**DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE IRUN**

**CERTIFICO:**

Que por el Sr. Alcalde-Presidente ha sido dictada la resolución nº 1332 de fecha 19 de agosto de dos mil dieciséis cuyo texto íntegro y literal es el siguiente:

*"En relación con el expediente nº 2016PCOM0008 relativo a cesión gratuita de finca en el ámbito ARRETXEKO MALDA. (D. Lope Irazu y D<sup>a</sup> Isabel Martínez).*

**Resultando los siguientes hechos:**

-D. Virgilio Izquierdo Monleon, que interviene en nombre y representación de D. Lope Irazu Plaza y D<sup>a</sup> Isabel Martínez Barquin, solicita se regularice la cesión a favor del Ayuntamiento de la finca registral 40.602 destinada a viales públicos de 219,77 m2.

**Considerando los siguientes argumentos:**

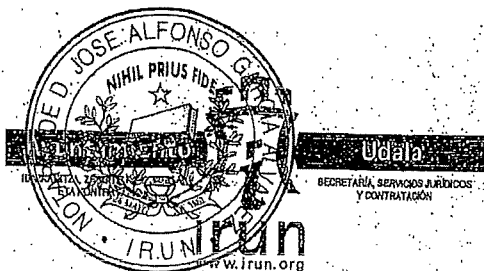
-La Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 3 de junio de 1992, acordó conceder licencia de segregación, entre otras, de la parcela de 219,77 m2 para su cesión al Ayuntamiento con destino a viales públicos.

Dicha cesión no fue formalizada.

Actualmente dicha parcela está integrada en el ámbito de intervención urbanística 1.3.11 ARRETXEKO MALDA cuyo Plan Especial fue aprobado definitivamente POR EL Ayuntamiento Pleno el 27 de julio de 2016. Y tiene la calificación de ESPACIOS LIBRES PEATONALES.

(Parcela IC del plano que se acompaña)

De forma previa a la redacción del Proyecto de Reparcelación, procede aceptar la cesión de dicha parcela a favor del Ayuntamiento, no efectuada en su día.



A la vista de la documentación obrante en el expediente

### HE RESUELTO

1º.- *Aceptar la cesión gratuita, libre de cargas, de la finca registral 40.602 destinada a viales públicos de superficie 219,77 m2, efectuada por D. Lope Irázu Plaza y Dª Isabel Martínez Barquin, titulares registrales de la misma por mitad y proindiviso.*

*Los gastos de formalización se sufragaran por las partes con arreglo a ley.*

2º.- *Facultar al Alcalde para formalizar la escritura pública correspondiente.*

3º.- *La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro que se estime oportuno."*

Y para que así conste, y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación de Orden y con el Visto Bueno del Señor Alcalde, en Iruñea, a 14 de septiembre de dos mil dieciséis.

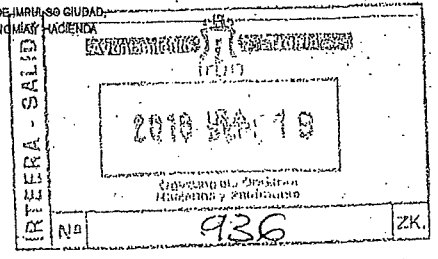
VºBº  
EL ALCALDE,

IRUNGO UDALA  
IDAZKARITZA



*A. Lope*

2016RPRO0011



Honekin batera bidaltzen dizut bi mila eta hamaseiko abuztuaren hemeretzi 1332 zenbakiko Alkatetzaren Ebazpenaren ziurtagiria, Lope IRAZU PLAZA jaunak eta Isabel MARTINEZ BARQUIN andreak, ARRETXEKO MALDAN DOHAN EMANDAKO 40.602 zenbakiko ERREGISTRO FINKARI buruzkoa, eskritura publikoan formalizatzeko asmoz, dagokion txanda erabaki eta gero.

Adjunto se remite certificación de Resolución de Alcaldía nº 1332 de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, por la que se aprueba la ACEPTACION DE LA CESION GRATUITA DE LA FINCA REGISTRAL 40.602 EN EL AMBITO ARRETXEKO MALDA, efectuada por D. Lope IRAZU PLAZA y Dña. Isabel MARTINEZ BARQUIN, a efectos de su formalización en escritura pública, previa designación del turno correspondiente.

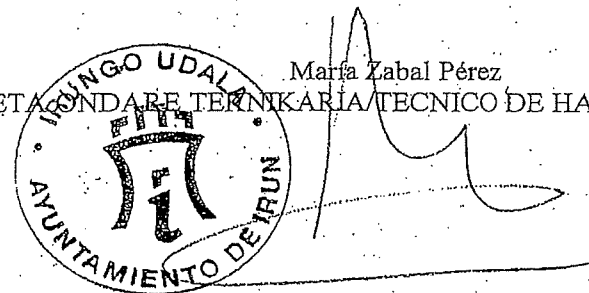
Banaketaren emaitza Hiri Bultzada, Ekonomia eta Ogasun Arloako Ondare Zerbitzuari jakinaraztea eskatzen dizuegu.

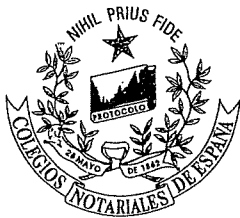
Se ruega comuniquen al Servicio de Patrimonio del Area de Impulso de Ciudad, Economía y Hacienda, el resultado del reparto.

Irun, 2016ko abuztuak 15

Irun, 15 de agosto de 2016

María Zabala Pérez  
OGASUN ETASONDARE TERNIKARIA/TECNICO DE HACIENDA Y PATRIMONIO





JOSE ALFONSO GARCIA ALVAREZ

Notario

Paseo de Colon 16, 1º Dcha.

20302 Irún

Tel. 943.63.32.92 y 943.63.33.24

Fax. 943. 63.32.99



NUMERO MIL CIENTO SETENTA. -----

----- RENUNCIA A DERECHO DE REVERSION-----

En la Ciudad de Irún, a seis de octubre de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, JOSE ALFONSO GARCIA ALVAREZ, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, Distrito de San Sebastián, con residencia en Irún. -----

----- COMPARECEN:-----

**DON LOPE IRAZU PLAZA**, mayor de edad, divorciado, industrial, vecino de Irun, domiciliado en Avenida Elizatxo, número 24, me exhibe su Documento Nacional de Identidad número 15.225.381 W. -----

**Y DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN**, mayor de edad, divorciada, ama de casa, vecina de Irun, domiciliada en Paseo de Colón, número 33, me exhibe su Documento Nacional de Identidad número 15.228.612 J. -----

INTERVIENEN: En su propio nombre y derecho. -----

----- CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACION -----

Identifico a los señores comparecientes por el original de sus reseñados documentos nacionales de

ES COPIA SIMPLE - SIN RESPONSABILIDAD  
POR LA TRANSCRIPCIÓN



identidad, (cuyas fotocopias por mí expedidas y testimoniadas, con su consentimiento, también he archivado); a mi juicio, tiene los comparecientes capacidad legal necesaria, y yo el Notario competencia reglamentaria, para otorgar y autorizar, respectivamente, esta escritura de RENUNCIA AL DERECHO DE REVERSION, que redacto conforme a derecho, según la voluntad que me han manifestado y los antecedentes y documentación necesarios que me han presentado, y a tal fin,-----

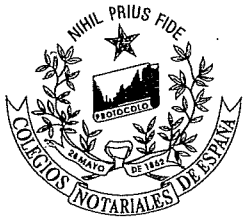
----- EXPONEN:-----

**PRIMERO.- FINCA OBJETO DE ESTA ESCRITURA.-----**

Que en virtud de título de Expropiación urbanística el AYUNTAMIENTO DE IRUN, es titular de la siguiente:-----

**FINCA EN JURISDICCION DE IRUN.-----**

1.- URBANA.- PARCELA 10 DEL AMBITO AUZOLAN. Parcela número DIEZ del ámbito Auzolan, sita en Irún, con una superficie se SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y cuyos límites son: al Norte, con terreno de dominio público; al Sur, con finca matriz; al Este, con terrenos de Don Lope Irazu Plaza y esposa; y al Oeste, con terrenos de Don Andrés Eguilegor, Don Ramón Arreche, Don Francisco Balerdi y Don Domingo



ruabarrena. -----

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Irun, al Tomo 1382, Libro 1051 de Irun, Folio 178, Finca 51.002, inscripción 1ª. -----

CARGAS: A favor de la parte expropiada DON LOPE IRAZU PLAZA y su esposa DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN, aparece inscrito su DERECHO PREFERENTE a recuperar la finca expropiada para el caso de que proceda el EJERCICIO DEL DERECHO DE REVERSION, en aplicación del artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa, según consta en su inscripción 1ª. -----

**SEGUNDO.**- Que dicha finca se encuentra dentro de los límites del ámbito 1.3.11 Arretxeko Malda, definido en el Plan General de Ordenación Urbana de Irún, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de enero de 2015. -----

Que en desarrollo de las previsiones del PGOU de Irún, se tramitó el denominado Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 1.3.11 ARRETXEKO MALDA, documento aprobado definitivamente por el Pleno del

ES COPIA SIMPLE - SIN RESPONSABILIDAD  
POR LA TRANSCRIPCIÓN

Ayuntamiento de Irún en sesión celebrada el 27 de julio de 2016.-----

**TERCERO.- DERECHO DE REVERSION.-** Que los comparecientes DON LOPE IRAZU PLAZA y DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN, ostentan sobre la finca descrita un **DERECHO PREFERENTE** a recuperar la **FINCA EXPROPIADA** para el caso de que proceda el **EJERCICIO DEL DERECHO DE REVERSION**, en aplicación del artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa, según consta en la inscripción 1ª de la finca descrita.-----

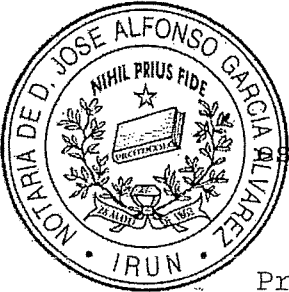
**VALOR.-** Dicha finca se valora en UN EURO.-----

**CUARTO.-** Que de conformidad a las determinaciones del citado Plan Especial, la finca descrita en el expositivo 1º tiene calificación residencial, pudiendo proceder el ejercicio del derecho de reversión de la citada finca, en su día expropiada.-----

**QUINTO.-** Y esto expuesto, los señores comparecientes,-----

----- OTORGAN:-----

**DON LOPE IRAZU PLAZA y DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN, RENUNCIAN** al **DERECHO PREFERENTE** a recuperar la **FINCA EXPROPIADA** para el caso de que proceda el **EJERCICIO DEL DERECHO DE REVERSION** constituido sobre la finca descrita en el expositivo primero de esta



ES COPIA SIMPLE - SIN RESPONSABILIDAD  
POR LA TRANSCRIPCIÓN

escritura. -----

**SOLICITUD.-** Se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad haga constar en los libros a su cargo, la extinción del derecho de reversión que ostentaban DON LOPE IRAZU PLAZA y DOÑA ISABEL MARTINEZ BARQUIN sobre la finca descrita. -----

**PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL -----**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son: de nombre el indicado en el encabezamiento de esta escritura y la dirección: Paseo Colón, número 16, 1º dcha., 20.302 Irún (Guipúzcoa). -----

----- OTORGAMIENTO -----

Así lo dicen y otorgan. Por su elección, leo esta escritura en alta voz a los comparecientes, quienes la aprueban y firman.-----

----- RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES -----

Y yo, el Notario, que hice a los otorgantes las reservas y advertencias legales, especialmente las de orden fiscal y de ellas advertí de la obligación de autoliquidar esta escritura dentro de los treinta días hábiles siguientes a este otorgamiento y de las responsabilidades en que incurren en caso de no efectuar la presentación; de la afección de los bienes al pago del impuesto correspondiente a las operaciones que de ellos se han realizado; de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

----- AUTORIZACIÓN -----

Doy fe de la identidad de los otorgantes de esta escritura; de que, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de



ES COPIA SIMPLE - SIN RESPONSABILIDAD  
POR LA TRANSCRIPCIÓN

Los otorgantes e intervinientes, en los términos en que se encuentra redactada y según les he ido transmitiendo al leerla y explicarla, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado provincial, para uso exclusivo notarial, serie B, números 16748655 y sus tres consecutivos en orden correlativo. -----

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado, firmado y rubricado JOSE ALFONSO GARCIA ALVAREZ. Está el sello de la Notaría. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----